

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 87

Cuaderno No. 1615

Año 1799.

No. de hojas útiles 294.

Autos seguidos por D. Juan Antonio Encalada contra
doña Tiburcia Cuscano, viuda, Albacea y tenedora
de bienes de D. Mariano Robles, sobre el cumplimiento
de us testamento.

Clasificación Cabildo.

CA- 30 1

CAS 138

Doc 2498

f 150 (coratula)

Causas Civiles.

Letra R. Legajo # 77, cuaderno N° 1801.

1800
L. No 3.º 12

Delos

Autos de cumplimiento de E. E.
tamiento de Alcaximo Robles
según es de Albana su mujer

13p. 3.º
13p. 3.º
26 - 6

28)

Fiburcia Cuscano

88.
57.
1 30
2 5 2 -
1 2 1
3 6 3
p. ... 4 3 3.
... 2 2 5 2.
1 1 2 3 4

Apulas p. m. b. a.

Las Ventes

R

V 6 a

✠ Que declarem tales, y
En real. tales fulgeros, al tenor



SELO TERCERO, VN REAL Interrog.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y, NO OTROS q.
VENTA Y CINCO. la Alv. pague al Curadac-

uario sus obenciones, o q' ellas
pagara, haciendolas de fido.

D. Juan Antonio Encalada en lo Chuzo vno el cum-

plimiento del testamento de Mariano Robles

mi Suegro, y estatuto que incide tre. que se cali-

Pueda }
de Enca }
lada }
figuen por parte de su Viuda, y mia los capitales

que llebo a ese Matrimonio quanto a los otros dos

que havia celebrado con lo demas deducido Digo.

que para la antecedente Justificacion se sirva

N. S. Oyendo al Defensor gral. de Menores de

Nueva esta causa a pruebas por el al f-

con el terminus de nueve dias comunes que

por otro se prorrogaron, y estando dentro

de el compare a la acciones que represento

que son Duenos, e Abasteradores de las Casas

Panaderias tituladas Carmen alto, y bajo, y

Guaguita Depongan al tenor de los sigui-

entes Capitulos en la forma ordinaria, que

a lo que dixeren protesto estan solo a lo fauo-

rable.

A. Permeamente Si es verdad que con remota

de Nueva Regenerado a buena guarda, y custodia el Negro Termin Orriantia propio de los menores arriba dicho de su desercion con del Pueblo de Sepena Provincia de Santa a poco tiempo el servirse la Vindicta de el lo pido alterando todas las oficinas: expliquen que motivo dio margen para remouerlo de ella, y el encargo que hizo a su persona a cada qual de los tres Individuos expresados digan.

2. YH. Que jornal daba ese siervo, o, daga Mensual, y por que espacio permanecio en esas frenas digan. Por tanto.

CA. V. Suplico que en vna. de lo expuesto se sirva mandan admitirme la informacion que llevo ofrecida y fecha se me entregue en vno de mi defensora por sen el Justicia y tras con Contador.

Otro Si, y respecto a que por conclusion el todo a aquel circulo de estirpaciones se sobrevino al citado Termin la grave enfermedad por que para el la presente vida meditando de Orden del Albarca en el Hospital del San

San Bartolome; tambien sera espontaneo
el que el Portero actual con reconocimiento.

El dinero que en estos casos se toma de
clase baxo el juramento los días de su
entrada y muerte quanto el que achague
adolezia para haver acreditado esta en cuya
ord.

V.V. Suplico que sin perjuicio dello que se Decretare en lo pual. el Contenido Declare en los terminos que deyo iniciados por preceder de Justa.

vt. Supra—

S. Gre. & Nicolai

H. Kawazura

Quarento Leon y Encalada

Otro Si y respecta a haverse me prorrogado el termino de pruebas a que esta recurrido este Aut. excurandose el Actuario el Motivo a la parte Contraria por escasez de testificadores su D^{na}. regente sin mas p^{te} menor se contiene el Escrito de Cauto y dilig. q^{da} su continuacion no evidencian el que acompaño en debida forma para su mayor confirmacion No siendo este Motivo p^{te} de ese el curso



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

por el Sr. Marq. de San Miguel. Alc. ord. de esta
Ciudad, con presencia del Sr. D. Cayetano Belon
Ayeron de ella

Atento

Donacio Estilon Salazar
Jefe de R. y Pub. int. y B

8. de A. En Lima, y Marzo siete de mil setecien-

to. Mariano

Samilla X de lo mandado le recivi su amento a Do-

51. N. S. 2 Mariano Samilla Paradero de la Calle

de la Señal armada a quien le recivi

el que hizo por Dios nro Señal y una señal

de Cruz bajo del qual ofrecio decir verdad

en lo que fuere preguntado, y diciendo al

Señal del Escudo que entiendo Dijo: fue

Donnico que puede expresarse en quan-

to me sea preguntado si fue el negro

se enuncia en ella quando mucho exhi-

zio en cara del que de clara siete

meses poco mas o menos y responde

Ala segunda Dijo: que desde el dia

veinti y nueve de Noviembre de la año

parado de mil setecientos, noventa

y quarenta hasta el dia veinte de Marzo

del presente año creubo satisfacion

do el que de clara si es p. men rale

desde cuyo dia hasta el que salio el q.

el de clara de no se acuerda se p.

pendiolo enogacion menas havi
 dole ala citada Curcano no co
 nia con respecto ano necessitudo
 el Exponente alq. concincio de
 mencionada Curcano el de pual
 en su podesa sin excibia medior
 al, por que lo unico q. argiaaba la
 citada Curcano era a tenca de
 mandada la persona del Difunto
 Esclavo. Lo que adho sola ver
 dad bajo del suamento fho y se a
 firmo en esta declaracion de
 que le fue y q. no le comprenden
 la general de la Ley y e
 de edad cinquenta y un años. La q.
 firmo por ante mi de que doy fe.
 Mariano Jose de la Milla

José del Cartillo

2º Ten. }
 D. Juan Rivas }
 el Co. d. N. 225 }
 Ganadero de la Gu }
 quilla }
 En Lima y en data diez de mil de
 Recip. }
 Recien, noventa, y cinco. En cum
 plimiento de lo mandado en el a
 to de f. le recibí suamento a D.
 Juan de Riba. Dueño del Ganade
 ria de la Guagulla el q. hizo por
 Dios nro Señor y una señal de Cruz
 bajo del qual ofrecio decir ver
 dad en lo que fuere preguntado,
 ciendolo al tenor del Exento
 presentado.

a la primera pregunta
 dijo: Que lo unico q. queda espo
 nea es que e ibucia Curcano

LIBRO
207
104

leguó en poder del que de clava se
expresaba el modo q. diera me
rito a mi Cargento, que el de cla-
vase por medio de sus facciones
del negro San Martín oancia que
se menciona en esta segunda se
concionó que era por haberse huido
al pueblo de Negro. Y así del mis-
mo modo ignora la causa que hubo
la citada Cursano para su cae-
da casa del Español y gracia

2 Ala segunda Dijo: fue la época q.
permaneció el citado negro en casa
del que de clava fueron los me-
jores ma. omen. sin recibir
por tal alguno la mencionada
Cursano por haberse en Cargento
al que esposo no a placa e as
dato recio, y por esta razón se habia
la indicada Cursano no percibia
medio real. que lo esposo era
vuelto dato del suam mento que
gione pro y reafirmó en esta vide
el anacion leida que se fue y no le
comprehenden la general de
la ley que e. de edad de venta am
la que fix mó go ante mi de que
do fec
Juan de Pinolo de la Carita



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL;
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

3.^a

Declarac.^{on} H.
D.^o Don Lamas
Panad.^o de la Calle
del Carmen

En Lima y Marzo ocho de mil e
setecientos noventa y cinco: E.
Cumplimiento de lo mandado e
plauto de f. de recibi. una me
20 a D.^o José de Lamas Panade
de la Calle del Carmen alto e
que hizo por Dios nro Señor y n.
señal de cruz según forma de
dho Carto del qual ofrecio decia
verdad en lo que se dice y f. en
pregunta y f. en lo al tenor
del escrito presentado declaro
lo siguiente:—

1. Alega memoria Dicho. que ignora
si el negro Jermin negrero
gun se indica en la pregunta
del Pueblo de Napé, que es
Cortado de la Condado en car
riedad de f. a la Casa del De-
clarante de orden del Correo
giron del Correo y se g. a se
memoria fue para q. con el f.
duco de la f. a nacer q. de veriga
se pagar el valor de una m.
que se le demandaba: que no se

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

de presente el tiempo q. expiró
en la cara del q. Expono que abien-
do en la madea poco tiempo de un
Eunoxa en la Puiguaná de la
si al Hospital de S. Bartolomé
a merced madre con parbio a vi-
do q. fizo el q. declara a cindido
como pido, y adme ncia que por
to para para ello la vinda q.
se menciona en la Puiguaná
por lo que se abra a esta presencia
de con el aguiar de una q.
la desonora siempre como es
del Exponente y expono

2. Ma segunda Dico: que crea por
suavido a que lo que ganaba
el Esclavo como cinco p. men-
tado, y que no se remitiencia
si fuesen dos o tres, mere lo q.
para manerio en cara del Decla-
rante pero se crea cinco que
se crea no para nada mas dia
y expono, Lo que adho se en-
viada caro del fmo mero
que bien fho y se afiamo en es-
ta su declaracion leida que

De fue y no de conquech en denda
generalis de la Ley y erode eda
de cincuenta y seis años. La que
fiamos por averse mi de que de
fuerz

José de Lamaz

José del Cardenal

de Recop.

4070
ter.
D. Juan. Ayala
la Sección del
Hospital de S. M.
Darm.

En Lima, y Marzo nueve de mil
seiscientos noventa y cinco en ca
plimiento de lo mandado en
edicto de S. M. de S. M. de S. M.
a D. Manuel de Ayala, Becario
del H. Hospital de S. M. de S. M.
Barrolo me el que hizo por
D. M. de S. M. de S. M. de S. M.
de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.
bato del qual oficio de S. M.
verdad en lo que se sigue y
fuere preguntado y si en lo de
S. M. de S. M. de S. M. de S. M.
del E. S. M. de S. M. de S. M.
que uno q. puede exponer
sobre el que se menciona es el dia
en q. en S. M. de S. M. de S. M.



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y CINCO.

por esta a mi Cargo el Libro de
entrañas para su efecto me
lo manifesté, y vi q. es uno de af-
to, y empero a comen de ve diez
y cinco de Mayo del año pasado
de mil setecientos noventa y qua-
tro, y a f. 3. se alla que Juanin Oñan-
zia, ingiero al cicero Jorgeal en tien-
de Julio del año proximo pasado de
mil setecientos noventa y quatro,
en la misma f. semia q. su falleci-
miento fue en diez y seis de febrero
del presente año. Lo que adho ver-
ta verdad barto del su amento q.
tiene f. ho y se afirma en esta su
de claracion dada q. le fue, y no se
comprehenden las geneales de la
Ley y es de edad de quarenta y cinco
años. La q. firmo por ante mi de f.
do y fec.

Man. de Ayala

José del Carril

Juan Ant^o Encalada 7

En los autos q^{da} sigue Tribuna
sobre la testamentaria de
Juan Probes. que esta resi-
do aprueba el articulo de
mandado por el Sr. Alcaide
arques de S. Miguel, al
auto que se presenta para
se vea la q^{da} tiene que
ser. el Secreto El tenor sig..

Donn Declaren, con citation
se comete = S. Miguel = Dona
Dillon Salaran = Crux
auto q^{da} mandado por
auto q^{da}, y no hallando
V en esta su casa le deno es
Villeté. para que le cons
Limay a las 21 de 1795

Donn Dillon Salaran
S. Miguel

En su mano

En su mano
En su mano
En su mano



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

contradice la prue-
ba de la Vida.

Dⁿ Juan Antonio de Escalada en lo vltimo
con D^a Fibuxia Curcano sobre el cumplim^{to} el
testam^{to} de D. Mariano Robles, y articulo 8.
meide s^{re} la Justificacion de capitales
que este llebo a los tres consorcios y demas
deducido Digo: Que he sido requerido con
vno de V. S. su fha 21 de el corr. en
Orden a que con mi citacion se produ-
ga una prueba de contrario concernien-
te al punto contradicho segun lo apoya
el papel que acompaño autorizado p^r
el Sr. Theodoro de Aillon, y Salazar
por lo que siendo constante de lo p^r
el que era solicitud se introduce estem-
poranea con estudionidad, o, desgreño
pecto a hallarse circundado, o, parado
los ochenta dias dispuesto por la ley
conclusⁿ se hade servir en Justicia el de V. S. p^r
la desestimando todo fundamento en

que se afirma lo que es conforme a
y al merito que presenta la causa

Yo No tengo sexta de la epoca
en que esta se recibio a prueba;
unico que me han enseñado las pro-
gaciones dispensadas es, el que fuere
subscribam. corriendo hasta formar
el verdadero computo, y acercarme al
merito proponiendo la publicacion
de testigos sobre que certificarán
Curios haviendome significado
mismo tpo. el que aun faltaba
quatro dias para hallar un ere-
punto. La verdad es q en estos casos
ni debe prevalecer la decision bo-
untania de ese subalterno Ni
del Colitigante, pues las mismas
providencias citampadas nos sacan
de la duda, para sellar cumplidam-
dan la esforma para declarar si
ha lugar, o no a la pretension
del dia. Ello es cierto que el
de hallar q se contaron veinte
y uno el q Vise en Ominuon
se nombrado Sanchez transcurrido

el escrito q'da mérito al la presente
contradiccion. No ha corrido mas inter-
valo que el de horas para ~~entregar~~
seme el papel de estilo, y baxa de
los unos y otros principios pareciere
que ocurre sobrado campo a qualun-
quiera manera sea aceptable p.
a hora la pretencion entabla-
da sino el de su notoria integri-
dad con presencia de mi indicado
escrito, y examen. El Proceso
se digne decretar como llebo
en el mencionado a fin q sub-
tanciado el traslado aleguen
las partes, y se proceda a la
definitiva q tanto mayor exis-
tencia vrd.

Al V. S. suplico q haviendo por demas-
trado. Dho. documento redig-
me el proveen como en este se
contiene y en la Justicia que pido
fundo 2o Necesario

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

Interrog. de la
Viuda.

iburcia Tuscano viuda de Mariano Robles Alvarado
tutona y curadora de sus menores hijos en los Autos de su
testamentaria y de mas deducido Digo: que se halla recibido a pru-
eba el articulo de los diversos capitales que llevo el finado a
los tres matrimonios que contrajo, para proceder a formalizar
la dition y particion. Para en pte de la prueba que conue-
pone al dño de mis menores se hade servir Q. S. mandan que
los testigos que presentare declaren al tenor de las pregun-
tas siguientes.

1^a P. te
Prim. como es verdad que al primer matrimonio
que contrajo el finado Mariano Robles con Rumbualda, nada llevo,
ni tampoco ella, y solo pudo adquirir en el unas quatro o sei-
ntas mulas de carga muy malas, y de poco valor con las que menam-
adquirio lo necesario para comer y pasar, pero con tanta estre-
chez y miseria, que habiendo enfermado Rumbualda, la llevo
a medicarse al hospital, donde fallecio y fue enterrada de
pobre solemnidad, que para sepultarla con una montaja,
fue preciso salir a pedir la de limosna por las calles.

2^a P. te
Itm como es verdad que muerta Dña Rumbualda el finado Robles, continuo en su inabasso, y con el auxilio
que tubo de otra persona, adquirio una peana de mulas,
y algunos otros bienes los que llevo al matrimonio que con-
trajo con Josefa Gomez madre de mis menores y durante
el tiempo a censo el solar en que principio a fabricar

la casa con dinero de ambos y tambⁿ la pulperías.

al
3^a

...ten como evendad que habiendo en
Nicotara ayudando por algun tipo en el maneso, y
pendio de ... pulperías, se le notaron muchas
dicipaciones por los obsequios y regalo de que trae
con el dinero de las ventas. Por tanto

A.S. pido y sup. que para en pte a prueba
sima mandan como llevo pedido por sen. a Just. con

No

Amigo de Tibuncia Tuscans

Jose Sanchez

P

uxen, y declaren conlatacion, yte con

Lima, y Ab. 21. de 1795

S. Augustin

S

P

Procedo p. el Sr. Marg. a S. Mig. M. de
de esta Ciudad, con parcer al d. g. n. Cay
Belon Area ocilla

Attesto

Doncilio Hylton Scularon
Exmo. A. Pub. Int.

Si on
Sitt.

En Lima a Abril veinte y uno de mill setecientos noventa
y cinco años, cito para el efecto que expresa el decreto
asado a Don Felipe Arguando Abogado Defensor
nerval de menores de edad Dnito de esta Real en
posiciona voy fce

Otra

Certifico y doy fee que habiendo asado en el

te dia ala casa de habitacion de Juan Antonio Escalada
a efecto de citarle como se prebiere en el Decreto de la forma
antes, preguntando por el a que dize de
manera y su Veina, respondio estar fuera de casa, en cuya virtud
y ello mandado por mto. Gral. por los Srs. Prosecretario y Oydor
del Real Audiencia le diese traslado con incursion de dho. Decree
previniendo a la Veina lo pudiese en manos de indi-
cadas En Calata, para q. conde ponga la presente diligencia
en el dho. dia mes y año dho.

Teodoro Hilson Calata

Antonio de Leon Limay, donde se vive uno q. en el presente no hay un
spanol q. en 50 años para las declaraciones sus mandadas, y en su lugar de

Interrog. f. 1.º un hombre q. dize llamarse Antonio y ser español que se
vive en el mismo Pueblo de Huanacachan para adonde esta
de partida, y furo por dho. mto. señor Juan Genal de
Cruz segun dho. Sr. Genal El nombramiento de la Verdad de Cruz
y siendo preguntado al tenor de las preguntas de escrito presen-

2.º Plazguiera dize que el dho. Conoso a Mariano
verde sus tiempos años, que sus Padres fueron pobres, y aunque
solo conoso a D. Nicolas Robles su padre q. fue pobre, no cono-
cio a su madre. Que el referido Mariano Robles quando Ca-
so con la Comunalda fueron pobres, y tubo sus Vestias mu-
lta con q. trabajaba y aun para mantenerse era con bastante
ver excusado. Que haviendo fa. venido dha. Comunalda en
bastante pobreza fue tanta q. segun oyo decir la en-
teracion de pobre de solemnidad en esta Ciudad, le hizo indi-
pensable peor para su montaja en las calles y responde

3.º Dha. Segunda dize que por fallecim.º de Comunalda
trabajo dho. Mariano Robles y con el auxilio q. tubo de una
muger Guiterma velto q. tenia algunas Alhajas se dio
a una Pezara de Mulas y algunos otros bienes todo lo que
al Webó al poder de Torfa Gomez Anguier caso despues, la
q. fue madre de los menores q. estan oy a cargo de Tiburcia Cu-
cano. Que vendio las dhas. Mulas el encausado Mariano
y otras cosas q. tenia, y con su producido compró un Mar q. lo
mencio a trabasar, haviendo venido de a pie mano una chin-
gamba en el Paraje q. llamau el Combene. No en la Calle de
los Harapos con cuyo trabajo adelanto algunas Ventajas pues
compró dos esclavos, que el uno fue en compaña de Tiburcia
Curcano, y el otro con el trabajo de el y de Torfa Gomez que
ya havia fallecido, y despues compró tercero Matamor-
no con dha. Tiburcia, que en este negocio dho. Mariano
y deo a los menores q. se hallan a expensas de la men-



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y NOVENTA Y CINCO,

conada libreria y Responso

Ala tercera dixo que solo sabe de la prision

de Nicolas Pablos hijo de Mariano y de Doña Maria de
estubo al mostrador de la Pulperia de los Navarros
terminaban su casa y madre ala Plaza a vender carne
da y otras cosas de modo que de continuo estaba en la
casa en el mostrador. La cosa que en acaesio durante
la vida de la Refundida Josefa Gomez su estrada y que
puede deus nada en orden alon obsequios q se expresen
en esta prision, pero si q tiene mucha libertad en
la plaza de las Pintas por q estaba en arbitrio. De
esta ciudad de San Diego de los Rios en que se a fin
y refugio, leuote leuote mucho que no leuote las
de la ley y es de edad de mas de cinquenta años y lo
mo de q soy peon

Antonio de Leon

Jose Bayestenos
Español 50 58

Anno md

Cano

Señor Don Alon Balaran

En la ciudad de los Reyes del Reyno de Vinter y lino de
de mil Cientos noventa y cinco años
quiendo la inform mandada Vini Juram. de
hombre que dixo llamame Jose Bayestenos y por
paños, y vivia en la Hacienda Andagucia in
diagona al Pueblo de Siniaga Partido de
noche, que furo por Dios nro Señor y a
deus segun lo dize del pao meo decir lo
yendo prisionado al tenor de las prisiones
exalto de la fura ante

Ala primera dixo que conoia a

Pablo que era peon y fura alon de la ley y por
le conta que el y Doña Maria su mujer fueron m
bre al matrimonio, y que durante le vio las de
Juram. y de pao balor y con ellas apenas gra
ba lo newania para comer, pero con tan



Y NOVENTA Y CINCO.
trechos de unbo que habiendo ota nombrada
La Hebo al Hospital de la Caridad, donde falleció y se
enterró en el panteón de la Soledad, para lo qual
fue preciso pedir para una montaja que se pidio
por las calles y mercados

Ala Segunda dize que ^{con} ocasion alla frecuentemente
entraba y unia el testigo en casa del referido Pueblo
vio q continuó en su trabajo y auxiliado de una per-
sona, compró una pecara de Huila y otros bienes, con
lo qual llevo al maximo de su contrato con Inga
Gomez, madre de los menores q estan oy a expensas
de Tiburcia Curcano, que compró el solar a cinco pors
asi se lo dize al testigo y tambien que fabrico una
ordenanza de apurta
puesencia lo que fue en dinero de ambos y resp-
tando que vio el testigo trabajar

Ala tearera dixo que vio el testigo trabajar a Vicosa a Puelles hija del enunciado italiano por las tantas tierras en el manexo y expendio de dha Puelles, pero no sabe si voto o no la plata de las dhas ni en qual de qual es la verdad de ambos de manto en que se afirma y ratifico de donde de do sucho, que no locoran las generales y que es de edad de cinquenta y ocho años y lo prono de 200 p^{tes} entre Veng = en farnado = con dineros de ambos =

Geodono Pittori Calaran

1870

En dimay Abul Ventye Seis decho años para la ha pueba. 70
ur Turam. de un hombre q dixo Namaxe Domingo Perezabal

ser indio ladino en Lengua Castellana, el qual lo hizo p
 or
 nos não y auna d'quar segun d'no braxo del p'ome
 io de ur Veladad y siendo preguntado p'el Interrogatorio

Dixio que con ocasion de ser el testigo Veino del Pueblo

blo de Suiçaya conoso desde muy haño a
niano Prober que secho en miserable forma hasta
entrando el tiempo y siendo ya hombre conoso a
da quando casó con ella, los dos venian en casa, for
y durante, con su trabajo pido adquirir unas tres o
tas bestias mudaxi, de muy poco valor, con las quales
na podian llevar la vida, y esta muy penosa pues lo
saban con muchas exajeraciones y pobreras, que sabe
nia oha Promualda en esta ciudad en la misma Ofa
dad pero ignora si procedieron las Six circunstancias
q contiene esta pregunta y responde

2

A la Segunda dixo que haviendo embudado de
Maniano se puso a trabajar, que adquirio asi
tas como otros vnares, y que casó de Segundo Ma
monio con Josefa Gomez, q segun oyo decir se lla
ba así, que dexó hijos y que estos los tiene en la
la Cutigah
da, y q no sabe lo demas q contiene la pregunta
y responde

3

A la tercera dixo que sabe q le quido al Maniano
una hija por muerte de Promualda, nombrada Nicolai
y que lo demas q contiene esta pregunta lo ignora por
contrahido el testigo en el Pueblo de Suiçaya y no re
fuerente su benida a esta ciudad, no puede decir cosa alguna
en esta parte que esta a la Verdad lo tengo de su juramen
to en que se firmó y ratificó siendo de edad indiguen
to en las generales de la Ley y edad de cincuenta
y siete años y lo firmo de q doy fe entre King la Cutigah

Doni no Rosales

A mi mi

Deodoro Alphon Salazar
Cno 123

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Responde

ibuncia Cuscano vinda de Mariano Robles alvasea tu
uina y curadon de sus menores hijos en los autos sobre el cumplim^{to} de su
testamento y de mas deducido respondiendo al traslado del esto en que fue
Ant.^o Encalada manido de la coheredera Nicolasa contradice el essame
de los testigos que para en pte de prueba voi a producir Digo: que a p^{te}
se hade servir V.S. dar al desprecio semejante solicitud, y mandan se exa
minen a dho tpo, condenando ala parte contraria en las costas del anti
poner asi conforme a dño.

El fundamento en que se apoya la contradiccion es de que
el tñ se prueba a que se recivio la causa y la prorrogacon que del
se hizo a los 80 dias de la ley se halla ya circunducto. Esto se alega
con las del ayre como se dice, pues al mismo tpo se confiesa q^e notoria
centesa ala Epoca en que la causa se recivio a prueba, y que habien
llevado esto pidiendo publicac^o de probanzas, se lo devolvio el actuario
esprestandole que todavia faltaban 4 dias p^a cumplirse el tñ.
o/o 2. Aparentia a esto que se podria concebir ala direccion que
tiene Encalada en la causa? Puerum^{te} se creea que este infel
voi sacrificado, que se le hace gastar en estos inutiles reuornos, lo
poco que puede adquirir p^a el sustento de su pobre muger y familia
que disipa el tpo que podria aprovechar con mas utilidad, y que de todo
ha proberuido el enredo y obnubilad de esta causa, que ya debenia
haber estado contada mucho tpo ha, si se hubiese llevado del sane
consejo que se le dio. Peto lo mas sensible me es lo indispensable

gastos que esto tiene, q^e p^{er}señam^{te} han de consumir lo q^e lespue^{de}
corresponden a los dos pobrecitos menores q^e tengo bajo de mi t^u

Contrahíendome pues a lo sustancial para ademi-
trar q^e hasta el día 23. el presente no estaba cumplido el t^u
a p^{er}mita. Se recurrió a ella la causa en 31 de Feb^{ro} y se me hizo
saben el día 5. y principiandome a correr desde el 6. h. el 2.
del p^{re} en que p^{er}adurase el interrogatorio van con los 7.
días, y así faltaban 6. al cumplimiento de los 80, segun
aparece a los Autos. Aparentia a esto queda demostrada la
ilegalidad e injust. ^a de l^o artículo promovido; y en esta
atención

P. S. pido y sup. se una mandan en todo como llevo pedido
por un a just. costas

Amigo a Tibuncia Curiano
Jose Sanchez

Antes y visto: Veíbanse las declaraciones
como está mandando sin embargo de la contradic-
hecha q^e se declara no haber lugar. Lima y Abao
25 de 1795

Pro. por el Sr. Jefe de Neg. Al. de la causa
Causa, con come. al 04 de Mayo. 1795
Acion de la

Amun

Onacio Wilson Salazar
Emo. R. y Pub. int. M.

mon En la y A. de veint

14
y como a ser. ^{ia} nov. y como: hue. i. a. ven el auto
se enpente a ^{ra} Juan itm. Encalasa, en su
personado y se =

Salazar
h B

otad En dho dia hice otra como la amexion a
Fibuncia Cuscano, en su persona do y se =

Salazar
h B

otad En el mismo dia hice otra como la amexion
rer, al d. ^{ra} Felipe Alvarado Abog. de fenton en
menor. en su persona do y se =

Salazar
h B

Yo el ynfraescripto Cappⁿ mayor de
R^l Hosp^l de Sta Maria de la Caridad, y ellexe-
da, q en un libro de afolio de papel comun fexado
pergamino blanco, q empero acorrea el año pp^o de 1755
q se apuntan las enfermas, q mueren en dho Hosp^l
493^{da} a 78 esta una Partida cui tenor es como se sigue

Partidas. Maria Romualda Pereira Cara
~~de enterrao~~ da con Mariano Robles, q vivia
en Lileia, entro en 3 de Agosto.
773, y murió en 17 de dho: se con-
no de pobre de solemnidad.

Concuerda esta Partida con su original, que que
en el expresado lib^o de mi Cargo, va cierta, verdadera
concordada, aque en lo necesario me remito, y para q
se los efectos q comienzan de la presente, y la firma
ma y Abel meinta de setecientos noventa y cinco.

Juan de Amayaga



Un real

Publicac.ⁿ

16

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

D. N. Juan Abt. Encargada en 20 Aug
con D. Sibuncia Curcano Sre el cumplim.^{to}
El testam. de D. Mariano Robles, y
Aut. q. incide cerca de la calificación
de capitales con q. entro aquel Individuo
a verificar los matrimonios con lo
demas deducido Digo: Que por el of.
se sirvió V. S. Recien este asunto aprueban
y el termino de Nueve dias comunes
y en que han precedido otras proroga-
ciones; pero siendo ya la ultima para
da con exero, y demandando la ma-
teria el of. desde luego se detien-
mine para las adjudicaciones que
pretendo. Por tanto

Al V. S. suplico que haviendome por
presentado se digne mandar hacer
en V. S. lo expuesto la Publicac.ⁿ
de probanzas: que se acomulen al Pro-
ceso, las que resulten, y en su defec-
to Certificacion, y comuniquen

Al Tratado de estilo para que
las partes por su orden aleguen
como todo es de Justicia que pide
y Auto Costas &c

J. Pic. Nicolas
de Navarra Juan Anto Leon y Encalada

Fengare presente audebida opo-
tunidad. Lima y marzo 21 de 1799.

J. Muñoz

Salazar

Tu real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Publicac.ⁿ

D. Juan Antonio Encalada en los Autos con
D.^a Fibureia Cuscano Sr.^e el cumplim.^{to} al tes-
tamento de D. Mariano Robles y Anticu-
lo que incide sobre el esclaresim.^{to} & capi-
tales que este llebò a los tres matrimonios
verificados con lo demas deducido Digo:
Que por el des^f se recivio a prueba
con el termino de nueve dias comunes
prorrogados hasta los ochenta, y
siendo ya parados con exeso.

A.V.S. Suplico que en conformidad de lo
expuesto se digne mandar hacer
la publicacion de probanzas para
que juntas al Proceso las que re-
sultan, o en su defecto Certifiquen
algunas las partes por su orden
por sea de Justicia, y

Tramo con cortad. 4^{to}

JAT
801
FOR
S. R. de Moslas
de Hacienda
E

Juan Antonio Leon y Encalado

Traslado. Lima Mayo 2 de 1795.
J. Angulo
E

Procedo p. el Sr. Marq. de San Miguel. Al
Excmo. Sr. D. Juan Pineda p. r. r. r.
Omnem

Graciano Salazar
E

En Lima a quatro de Mayo de mil setecientos noventa y cinco años. Yo el Sr. D. Juan Pineda
de Curia a Fidei iudicium concurran
do y Ac

Como su Procurador
Crispian

Salazar
E

En la villa de Huancayo el primer Dia del mes de Mayo de 1795. Defensor gen.
de la Memoria en su nombre y fe.

Salazar
E



En real.

18.

Rebeldia

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO
VENTA Y CINCO.

D. Juan Ant. Encalada en los Autos con D. fi-
bucia Cuscano Sr. el cumplim.^{to} del testam.^{to}
de D. Mariano Robles, y Artículo q. incide
en orden a esclarecer los Capitales que llebó a los
tres Matrimonios celebrados, y demas deducido
digo: Que recivida a prueba esta causa por el
termino de nueve dias comunes por el d. f-
fueron prorrogados hasta los ochenta. Era
provid. se le hizo saber: No hascado los d. f-
materia, y mediante a estar con cicio para
do el plazo, y seguirse. La demora no
table gravamen en su rebeldia.

A. V. L. Suplico lo haya por acusada, y en su vrd. eman-
dan como tengo expuesto en mi anteced. que
reproduzgo por ser de Just. que pido, y puto con
Costa Sr. —

Juan Ant. Encalada

Por fecha la publicacion: coram me
hac provanar; y traslado a las es-
tas por un orden. Lima y Mayo 6. de 1780

En virtud

Salazar

Proveo p. el Sr. mag. de n. mag. Al. de
esta Ciudad, comparecer al Sr. Dr. Tayer.
lon Accion de esta

Ante

Enrico Lillo Salazar

Not.

En Lima y Mayo, nueve de set. nov.
co años. hice q. por el Sr. Dr. de axunta, a D. Juan
Encalada, toda persona doy fe

En Calata

Salazar

Otra

En Dho. dia hize otra como la anterior, a
D. Silca, Procurad. anónimo de su parte,
la persona doy fe

En Calata

Salazar

Otra

En Dho. dia hize otra el Sr. Dr. interced. a
D. Silca, Procurad. de su parte, de n. mag. de
D. menores de esta D. D. D. y lo mismo
doy fe

Salazar



En quarto.

19

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Sea notorio como Yo Tiburcio
era Curacana Uinda Altamano Pis
bles otorgo por el tenor de la presente Poder a
te que doy todo mi poder cumplido Isidro
qual se derechos se Requiere y en ne Vilca.
cerario a Isidro Vilca Procurador
a Natural seu Real Audiencia
cia generalmente para entodos mis
pleitos Causas y negocios am civiles
como Criminales Eclesiasticos y se
culares mobdos y por mobes quanto
al presente tengo y en adelante tubiere
con qualquiera persona y sus viene
y partes contra mi y los mios de
demandando como defendiendo contas
de que no valga ni Risponda ademanda
nueva que ven ponga sin que per

mero se notifique y haga saber en
persona y con tanto a ello comparezca
ante las Justicias con el agerado que
con derecho deba y haga y prevenga lo
en sus escrituras Testimonio Papeles
y los demás Reales neervarios
quepida y saque capodex a quien lo
tenga a bene tache contradictoria Jure
Haver acue y procure quanto con
benga cyga autos y Sentencias y
actas en contrario apele y Suplique
y har siga por todos grados e instanc
cias hasta su final conclusion:
Que el Poder que adeo se Requiere
y en neervario ere todo con libere
y general administracion: A cuya
primera y cumplimiento obligo mis
Vienes en la man bar tarne forma
a derecho: Que en fecho en Lima

y Mayo dos mil Setecientos

veinte y cinco. La otorgante aq:
dey fee con nosco nojr mo por que

deso no saben hiolo uno calor ter-
tigos Juan Moreno Andres Mo-

xalen y Estelchor Borunda = true

go alla otorgante = Juan Moreno =

Ante mi Juan Santana de Lomba-

no Publico

is fiel copia con original y en fee dello lo
igno y firma en el dia de la fecha



Juan, Manuel
Eis no pub




Tu real.

Alega de bien pro

bado.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

D. Juan Ant. Encalada en los Autos con D.ª fibuncia
Curano Sre. el cumptim.^{to} del Testam.^{to} de D.ª Matia
no Nobles, y demas deducido = Alegando & bien pro
vado, y concluyendo para sentencia Digo: Que en
terminos de Justicia se hade servir. V.ª. & proceder
a ere pronunciam.^{to} condenando en su consecuen
cia a la Mfexida Viuda en todos los alcances
e lexmos cargos que Demando: Removiendo
la por su mala berracion & la administr.^{to}
& los bienes, y tutela & los menores designan
do a mi consorte como hermana & ellos en
era incumbencia con mas todas las costas
& el Proceso por temeraria litigante lo q.
parece deberse hacer an.^{te} a lo que su esta &
ministra por lo general & Dno. favorable,
y siguiente.

Vna controvencia & esta naturalera
devia degenerar & las manifestar usurpa
^{insultos} ^{con la Alva.} ciones, y animosidad con que se ha sostenido dos
años, y dos Meses segun se acredita & el Decreto

que corre a f¹² prim. ^{no} Jud. Apeñan & tanta
contradicción se han visto demostrables los
deseños. A aquella fúda, y la esperanza
dán todavía mas estencion a ellos & no ha
verse abarado el legal temperam. & con
traherla a una Subtansia n ordinaria
Acalorada con las ganancias que ha produ
do. La Casa Pulperia Molvio con par
tex motivo dirigix su intento a la com
pra & esta Oficina por interponita per
sona mientras que por otro lado sacaba
considerables adelantam.^{tos} ya el debengado
ellos Esclavos; ya las ropas, y demas efec
tos Ymbentariados, y ya ellos alquileres
& un alto por una rivalidad, o, codicia q
sus mismas detestables maximas la des
pacharon a era destrucion que es el leg

insulto

La pacion & establex tan irregu
lar maneso para satisfacen su bengam
y mantener tantos intereses en apoyo
de su representacion el f¹¹ la dete
mino a esos esfuerzos hasta haverse
suspendido ese salbo conducto por medio
de las citadas diligencias, y el Nativa
lo q. Pueda cerca & que la division se
verifique por Letrado a lo q. impone
una Real Resolucion, mayorm.^{te} quando

22. 1.
se ha tocado el punto en orden al esclarecim.
A los tres Capitales q.^e Mebó el defunto a otro
igual numero & Mupcias q.^e es visto se celebraron

La cituacion & las cosas ha venido a batien
demostrables q.^e D. Mariano acopio en el fallecim.
& su primer muger D.^a Maria Romualda Peres
ra el caudal que en clausula q.^e corre a f. 46.^{ta}
prim.^o Quad.^{no} se evidencia, y que entro a manear
lo en el segundo, y tercero sin el rato & bin
cularle alguna hipoteca, por tener chancela
das todas las obligaciones, en que deide aquel
entonces se le contemplase constituido. Se logio
este fin por un medio bien extraordinario, y co
la ultima voluntad con que espiró, o, salio
A la presente vida. Estas consideraciones apo
yadas & otras muchas bastantes solidas quater
son el no haverse reclamado contra ese In
dividuo por los Parientes. & su segunda Con
sorte hasta la seron han hecho tan sos
pechoso el procedim.^{to} & d.^a fibucia q.^e comun
mente a buena Doctrina & los mas clasico
A. A. se mirara como un velo & q.^e se cubrio
insulto. su atroz avaricia.

Hasido preso pelean contra ella con
siderandola como un enemigo lleno &
fexon en guerra & el exero a q.^e han llegado
sus maquinaciones. Entregada a tanta
transgresion y fútiles disputas no podia tar
dar en bexse combensida a presencia & ore
conproante, y ya podra. V. S. deslindar por toda
su partes la epoca en q.^e el Padre comun

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

poseyó esos fondos, y quales son en el
día lo que con ellos haya adelantado, re-
primerá preliminar para repulsa de las
cuentas esibidas a ^{no} 30 p. gad. y 97. el q.
le sigue.

Segundo que lo unico que nos enseñan
las Ld. y A. mas fidedignos es, el q.
aquella utera era la mutua utilidad q.
entre D.^a Maria, y D. Mariano mis sue-
gros adquirieron en compañía a expen-
sas de su industria. Del seno de ambos
nació era totalidad, y no ha perdido en-
teramente su primitivo caracter por
q.^e se halla transmitida a segunda, y terce-
ra manos. No es pensam.^{to} peregrino con-
fiar a este sugado el q.^e hallara oy
algunos vestigios de lo que fue en aquel
t^{po} = Araver de la casa construida, y Pul-
peria de la question. Si D.^a Siburcia hayu-
da de la mala civilizacion de sus Consul-
tores, o, indole quiere exterminarse de una
prueba tan perentoria, quales es el q.^e p.^a mi-
dad debe adjudicarse a mi lexma. Urgen
el liquido de q.^e he hecho mencion a fin
de V.L. (como mejor observador) de q.^e qualquiera



En real

SELO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

*Excepcion que en esta parte se ponga es una
extrema barbarie, o, hija del horror q. quicxe
busca raxon donde no se encuentra.*

*¿Que importa pues q. a f¹⁵ Jenera Guad. pre-
sente la fée & Muerte, y con el titulo es
perpetuo & hauea sepultadore ere cadabex en
3. de Agosto de 1773. con entierro & pobre
& solemnidad? El espiritu & misericordia q. en-
lara a muchas gentes le quita el animo &
resintia los desembolsos q. ocasionan era
hospitalidades, y mas a los moribundos, sa-
cudiendo el yugo q. otros han tolerado acogi-
endore al auxilio. La orfandad por eradirse &
eras expediciones perpetuadas en la memo-
ria de los Amaler. D^a Maria Romualda si
no se contraso a este extremo seria sin du-
da en el de conceptuar & q. aun no havia
de verificala tan breve la eternidad. Silensio
a ciencia cierta los intereses multiplicados, y se
empleo en sortener este sistema, o, por ausen-
cia que habria hecho su Epitafio & esta Cap. o,
p. q. con banca rota no se sequestraron quedan-
do D^a Nicolara su hija en el ultimo estremi-
nio, y abandono.*

*Lo siento es que durante estos diferen-
tes periodos entró D^a Mariano al segundo*

212
Caran^{do} con la Gomer, y alternativam^{te} Hebo-
eran experiencias q^{ue} han existido hasta el tex-
cero sin trazar ò enbarazar, lo que es pu-
blico y notorio. Al bex pues semejante
experiencias? se podria pensar con indife-
rencia el que la demanda que instruyo pro-
tando caucion por mi unger Reducida à en
principio simple aun por los que cares-
can de las mayores luces el q^{ue} ba enbuelta
de menor cristiandad, ò, talento? Pero a-
pesar de los esfuerzos en demonstracion q^{ue} no
necesita siglos quando se halla bien deslin-
dada en todo su sentido con la mas sana
jurisprudencia.

Con la propia sequedad padere la Vnda
la preocupacion en quanto al Ramo de los
servicios personales que tengo justificado
con la informazⁿ que corre desde f^o 75^{ta} hasta
la 23. 9.^{no} Segundo. Allí se hace bex la conduc-
ta uniforme de los mismos DepONENTES qui-
enes despues de aplaudir q^{ue} se para con razon
à todos los litigios, o, sirvientes an^{te} proprio tan-
bien se contenta con graduarse al de ocho p^{er} mensa-
les el de d.^a Vicaria fixada en el taller de em-
pulperia, y Merenderia desde el amanecer has-
ta horas largas de la noche. Allí q^{ue} es quando
todos los gartos, y gavelas R.^{as} el q^{ue} dexan libre
Veinte p^{er} mensales à los Propietarios por que
con mayor fundam^{to} acudian à el los avitantes
y transeuntes de las Puertas de Cochinos, y Ma-
donas como Tambo, o, Conventillo al mismo tpo.

que à otras cituaciones & igual Natural era se
le limitaban con expendio, y allí en contin.
que el fruto de ese Comercio fue sin innovar. y
bastante grande en todos efectos y a q. se coliga
q. la Vida sin servile & leccion, o, exemplo
semefante denunciaçion. Ha pensado preferir
el abuso a la integridad, o, de interer con que
devio honrrar, y dispensar auxilios a los hiso
politicos.

El exptendor de la porcion que subsidia
mente obtiene: Omefor dice el poder exercido con
absoluto de potismo, no siega esta buena fe. a q.
devio contraherse p. las obligaciones q. le im
pone su judicial aceptacion. Yo me atrebo
a asegurar q. Regulada esta ultima qta. la con
taremos en el progreso de las demas. Ella
sabe muy bien que no se encamina mi soli
citud para propia conveniencia, y que debo
sea el Padre Tutor, y Curador de los Meno
res Hermanos & mi Consorte quien me ha
suplicado tal confianza. Mi entera feli
cidad sea el ben q. Renovida & su Uninte
rio por tantos crimines, y detracciones han
prosperado aquellas infelices criaturas bajo
de mi direccion, (o, otra tan profigua que se
admirare) y que tengo como hijos mios, o, her
manos, unos Pupilos dignos & que yo renun
cie p. ellos los intereres y la vida.

Para protejer mas por menor sus dros.
y los de mi Consorte se hade dignar. V. al fto.
de examinar estas circunstancias & tener
presente las de mi exaito de 180 hasta



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

la 29, seg.^{da} Quad.^{na} con el Plan que en ella

se contiene en quanto a cargo, y exigim.^{to} del
caudal Materno la mitad no estando a
los Inventarios ni abalvos, sino a lo que
declaro d. Matians en su testamento a
8.º tagno seg.^{da} cerca de los bienes con que entro
a contraher el conyungio con d.ª Loreta Gomez
que porde en ese mismo testimonio.

NO equibaldran los pretextos de era
Mugex p.^a q.^a enelva a entrar en la sumisión
de vida a las operaciones q.^a sean subreque
por los Contadores q.^a se nombren, ni admitir
sele por desgracia, o, carnalidad la muerte
del Negro Hermin. Por que segun resulta
de la informaz.ⁿ q.^a corre a f.³ hasta la 6.^a ter.^a
Quad.^{na} fue largo tpo. q.^a tubo para premedi-
tar la derexion q.^a executò al Pueblo de Nepe-
na Prov.^a de Santa. el espíritu de malidicen-
cia q.^a se conseruia en ese esclabo, y ya mejorada
con el Negro el, a esta ciudad el q.^a quedavan de-
bastado con su mas pronta venta los reser-
otra traslacion, o, muerte ha imitacion de
las precauciones q.^a tomò con otra Negra El a f.³
tamentaria p.^a tener sueto, y defendido ese pe-
culio con el fin q.^a de reseruar esta suma de 100.
q.^a se contribuyere a ebitarle toda responsabilidad.
q.^a tiene oy, y qualersq.^a oprecion de indigencia a lo
mencionado Muertanos.



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Todo ha caído desde la muerte de D.ⁿ Mariano en confusión por haver dado sus facultades a la abaxicia & una persona imparcial siempre inquieta, y mostrandose muy viva que nunca en quexer doxar, o, simular tanto gravamen entendiendo su libertad (o, para que no faltare apises & su codicia en ese monopolio) harta en el debengado & un attillo concibiendo la esperanza & que algunos & los esugio le ayudarian a apoderarse & esta partida. Ella no puede ganar por anatto el vn para la batiendo se & que todo ere trancarro & de año y meses permanecio vacio respecto a que en estos casos, y opuestas pretenciones hade llevar libro & las personas q.^e lo vivieron, y paga estigulada en el corr.^{te} q.^e se alquilo' p.^a q.^e se le abone p.^a lexítimo derquento. Nadie se atrevia en realidad a hacer semejante proposicion quando ha sido constante todo lo contrario, y q.^e la benfaza tan particular & el lugar donde haya situado les hace procurar a los vecinos & recidir en el por los medios de dar salubridad el airo y repararse & la fetides & una sequia inmediata q.^e corre a la parte & el Monasterio & el Cammer alto quasi en las cercanias & sus linderos.

Comparadas pues con tantas reflexiones

y hecho, remanados las ilaciones que con rela-
tivas, no puedo menos que prometerme
benéficas. una Contribucion q^{ue} es tan
de Justicia apartandose de una vez las
abiertas ostilidades q^{ue} he sufrido de Capa-
dad en las cargas de mi Matrimonio.
Esta decision no se ha dado hasta a hora
y adyudado ellos impedimentos, y al-
anias con que la Viuda ha sido protegi-
da gralmente de aquellos caudillos q^{ue} ha
dirigido tan extraordinaria defen-
sa ^{en} asunto de particion q^{ue} en su practica
forence ha sido spre. sumariisimo. En
la conducta q^{ue} en todas ocasiones ha arru-
inado la Viuda de los Coherederos prepa-
ra la de este numero negocio, y el poder
lo motivo de manefax esos bienes con in-
dependencia de los Interesados, y sin pre-
star ayuda de costa a estos p.^a veratila, ya
podria considerax. N. que habria causado de
tanto venentimiento a mi modo de pensar
paros, y desenbollos q^{ue} se me han inferido, con
otra caterva de males por haver porpuesto
mi comodidad desde tanto espacio q^{ue} se
ha sido formando haciendo unutilis me-
minas.

Lo que pareiere autoriza esta conge-
luna es haverse apartado el Defensor
contra el Def. gral. El inmenso hecho, o, amplia facul-
tad q^{ue} le presta su Ministerio p.^a salvar
atazo de tanta extraccion. Este metodo

cont. el con-
tador
1

me huviera asegurado, y a los Menores p. el p. conbeniente las cantidades q. se solicitany a la calidad que se deseaba la particion ultralla deuda p. al. a q. se hace p. tam. acrehedora d. Nicolasa. No es menor culpable d. Alexo Alvirena a quien se señalo a contador segun dictan sus pareceres de f. 19 y f. 21 q. no 2o

Ena vn acto de benequidad, o caridad q. solo corresponde a las almas exoicas, y virtuosas el cortar tanta articulacion y p. w. u. f. i. e. n. c. i. a, p. m. e. n. t. o que algunos obstaculos imprebistos e, insuperables que por parte, de la X. u. n. d. a hiciere impracticable ere proyecto los des baneniere entregado solo al abundante m. e. r. i. t. o q. p. r. e. s. t. a. b. a en vno, y otros t. p. o. s. la actuacion. Estas reservas fueron de Ningun valor ni efecto, y serian todavia mas rapidas si xaviam. no interpongo su recusacion y pido por mi escrito a f. 128 q. no 2o que se designa la de la d. e. l. a. d. o. p. e. r. t. e particular observando exactam. la formula de Supremo Consejo.

Haviendo tropesado el Abogado Defensor con el enbaraso de hallarse exauita por no encontrarse en ella constancia de los Capitales con que d. Maria no entro en los tres Matrimonios fue Recivida Aprueva, y se ha dado por ambas partes la q. se ha dispuesto precedida



Un quartillo.

SELLO QVARTO., VN QVARTILLO., AÑOS DE MIL SETECIENTO NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

ya la publicacion & festigo, y no
sacaremos & nuevo otro fragmento
que aumentar de fibucia mas inter-
valo en la porcion que ha mante-
do, y margen para atencion en las
defraudaciones sin q. hasta aqui se
comprehenda & sus existencias ve-
rosimiles, o, figuradas; pero lo for-
mal es q. sin caucion & saneam. en
el instante mismo q. lo uno y otro
se halle en memoria, o, en oblique
como suele regularm. suceder, si se
hace nuevo examen.

Por Mi escrito & f. M. Guad. ^{no} 2.º
hize presente tanto desgreno, y que
siadores & ese considerable tam-
eran unos infelices Anterangate-
nidos para el sustento & el dia
a sus cortas tareas sin fincas, o, alguna
otro arraigo que reparare qualquier ex-
inopinado acakeim; quanto q. ese de-
do, o, inveterada plaga solo el ^{no} Es. con



En quartillo.

27

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

su Oficio, y por haverlo, hecho Abonado, pudiera salir a la rebiccion. Es proposicion de eterna verdad, y que ablando devidamente hasta a hora no se ha tomado de alguna providencia contra una muger en quien concurren tantos defectos de forastera, y de saberse indistintamente que una Cuxa, y otros enseres ocultos a ha trasladado al lugar de su origen. La confirmacion de todos sus excofos. El plan que acompana deve ser el non de para venir en cononim. Ello q ha vendido ere cuerpo de fuidal mortuo no sin entrar en lo q respecta a la mitad de lo que llebo de Maria no a la 2.^a y 3.^a Numpcia en el citad no. escrito desde f. 86 hasta la 87. Juad. 2.^o

Con que aun golpe de oso dicen las Cuentas de la Viuda con tantos antecedentes, de el cargo q se havia de proponer de los Intereses lo combintio en

Data, y vice versa como podria reconos-
se el danado diseno en que esta esta
blesida, perdida mi paciencia, y sin
verle sacado otro remedio q^e represen-
tan infuria sobre infuria.

Polbamos a tomar el hilo de
errores de la muger. No puede
hechar vueltas en donde los graves
puntos de este pleito instruyen por
los principios de que naturalmente
no devio separarse. El que activa, y
aplicada a lo, adelantan^{los} de lo
Muefano, se acogio a una enigma
ineplicable durante su curso en los objetos
de utilidad con q^e contaba, y todas estas
causas hermanadas quando se ha con-
siderado el deplorable estado, e imper-
feccion que persuaden, parece que es
un punto de Mala Administracⁿ,
sin observancia de las costumbres a
q^e devio haverse contraido.

¡ Pero que mucho si bamos a pul-
sar a 34 P.^a Guad. ^{No} la institucion
de q^e se trata penetrara. S. con sus
vros alcances q^e copulativam^{te}. ^{mandada}
la Curcans de Coalborea con D.ⁿ Fran.

28-
El Através en 23. & en.º de 1792. corre esta
seguela hasta la 57^a sin sacar otro fu-
to que el haver finiquitado d.^{na} Maria
no con la menor hija & d.^a Josefa Jo-
mes su 2.^a hija, y el haver presen-
tadore d.^a Siburcia con Escrito solicitando
la tutela y Curatela de los Menores p.
la dileccion, p.^a amor q.^e les tenia mandan-
dole asi con precedente aceptacion juram.
fianza; y deviniendosele el cargo fue en-
comendada a los buenes p.^{res} Inventario con cita, al
Abogado Defensor q.^e estando a la rason tirada
por el Esc.^{no} Pedro Torc & Villafuertes, y con
la perspectiva de reparar qualquier per-
juicio d. Juan Granada, y d. Matholomeo Rivas
en quienes no se reconoce idoneidad como tengo
mencionado en el cuerpo de este pedimento.
Es difícil hacer un fundado Juicio sin to-
carle en el escrutinio de lo expresado, y
de les obligue a conferir a esos fiadores adén la
contestaz. cerca de este hallar. lo q.^e exigira
en su ver un entero credito de las medidas q.^e
se tomaron abriendo ese camino la Cuscano
por medio de muchas sugeriones. La mas
vigera falta q.^e se heche a deber por los Co-
herederos sea mirada como un descuido
de los mayores, y de consiq.^a Cantigado el Esc.^{no} p.^a ha-
ver confiadore a su espontaneidad los baibones

contra
el Esc.^{no}



Un quarto.

Vilca 29

SEILLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Primo

Juan Ant. Encalada, en los Autos con Fibuncia Curcano, sobre division, y particion de los bienes, que quedaron por fin, y muerte de ^{no} Juan Robles, y demás deducido; digo: Que por mi escrito ^{de} ~~de~~ en que alegué de bien probado se le comunicó traslado a dho. Curcano, quien, p. ^a responder a el sacó los de la materia Tridno Vilca; y siendo pasado el termino, y a no haber dicho cosa alguna.

A V. S. pido, y Sup. se sirva mandar, que el citado Proc. Vilca, sea apremiado a devolver los de la materia, sin que se le admita escrito alguno, que no sea alegando derecho ^{te} en jur. a, costas, &c.

Juan Antonio Encalada

Dea. apremiado Lima Tum

2^a de 1795

S. Miguel

Amor

Francisco Alonso Salazar



En quartillo,

30

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

Fav.

Isidro Silva anombre de Sibundia Cuscano
en los autos en el cumplim.^{to} del testamento
donde D^{ho} Sr. D^{ho} Sr. D^{ho} Sr. Mariano Robles
y lo demás deducido digo: Que habiendo sa-
cado lo auto de la materia p^{ra} contextual
al escrito de bien, proveyo presentado p^{ra} la
parte contraria nolo he podido verificar
p^{ra} los dias feriados que han mediado, y
ocupaciones del abogado, y p^{ra} practicarlos.
Al. S. p^{ro}do, y suplico se sirva concederme el
termino de veinte dias, p^{ra} ver el primero
p^{ro} solicitar p^{ro} aneja a su.ª &c.

Isidro Silva

San Marcos Mayo 2 de 1778

Al Sr. D. Juan de

Alonso

Ignacio Aillon Salazar

Not. on En Lima y Anno mil setecientos y setenta y siete. En el mes de Mayo: fue saber el D. Juan de

D. Vilca en su persona Doy fe

Vilca

Salazar

veido por el S.^{or} Marq.^s de S.^{ta} Mig.^a Alca.
ord.^a de esta Ciudad, con paxares al d.
y su Taxion por s. m. en el
de su Subscrip.ⁿ

Ignacio Dillon Salazar

1804. 2^a

En Lima, y Junio diez, y nueve a ve.
noventa, y cinco: hice saber el Dec.^{to} al
H.^{to} de Indos Dila, en su persona Doy fe
A Dila

Salazar



En real.

32



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Aprimio.

Don Juan Vitor & Encalada en los autos
con libreria Curian o Pre el cumptim.
Al testam. & D. Mariano Robles
y demas deducido Digo: Que havien-
do allegado y concluido por mi parte
p. la sentencia en esta causa se le
comunico p. el & f. tratado ala
expresada Coalbarea cuyo termino
esta parado con exero. y los demas
se le han prorrogado con la calia.
& denegacion; y respecto a D. Sera Vuda
Revertida & artificio dolo, y mala
fervacion aspara entorpecer el
pronunciam. de indico con perjur-
cio & los Intererres & mi Consorte
y demas Intererredos a la maria mor-
tronia.

Ans. Suplico al Procurador & Jaco
el exped. sea Aprimiado entre

puertas de la cárcel en d se
admita escrito d no se a

respondiendo de recham. en sus

hicia d pida con costas & a

Lion Anto Leon y Encalada

Como se pide. Lima Junio 30 de 1793

ⁿ
Luzuriaga

Proveído, y firmado por el su señoría p. el Sr. D. Juan de
G. y M. Al. de ord. de esta Ciudad, y la Junta
p. el Sr. D. en el día de su subscrip.

M. de

Francisco Antonio Salazar

En quertillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Responde

Yo Dño Vilca en nombre de Tiburcia Jucano rinda
de Mariano Robles, Alraseda tutora y curadora de sus
menores hijos en los Autos sobre la divicion y particion de
sus bienes y de mas deducido respondiendo al traslado del
escrito en que la parte contraria alega e bien probado,
y concluye para sentencia Digo: que de justicia se hade
servir lo que resuelve el artículo que se halla pendiente
sobre los capitales que llevo el finado a los tres matrimo-
nios que contrafo declarando que en el primero que tubo
con Rumbalda Pereira madre de Nicolasa, que hoy es mu-
ger de Juan Ant. de Leon nada adquirio; y que todo lo
quartos bienes aparecen en su testamentaria fueron
lo ~~qu~~gnados en el segundo matrimonio con Josefa Gomez;
y en el tercero con migante; y que con respecto a esta
previa declaracion se proceda a formar la hufela de
divicion y particion por el Contador nombrado, condenan-
do a la parte de mencionado Leon en las costas de la
causa p^{ra} en así conforme a Dño.

No sin poco dolor se puede ver esta causa co-
siderando que por el capricho de Encalada, y la enxada
dirección que ha tenido se ha consumido en su seguimiento
casi toda la parte de herencia que les correspondie-
ra a los dos pupilos a mi pte, y aun a la propia cohe-
redera Nicolasa. Luego que esta se casó por su pro-
pia voluntad, y arbitrio, trató ~~fruto~~ mi pte de
liquidar lo que le pertenecía en los bienes de su
finado Padre, y para esto solicitó al propio En-
calada para q. ~~interpuso~~ todo el valor de la
testamentaria por los propios Autos seguidos
sobre ella, en q. existían los Ymbentamientos, tasacio-
nes, y quantas aprobadas, se liquidase todo esto de un
modo extrajudicial para cuyo efecto lo llevó donde el Ex.
ante quien pendían dhs Autos, así se manifestó mi pte
conducida a una prudente dirección, y el éxito que
esto ha tenido no ha sido el deseado, sino el que se le fo-
mente el presente litigio, consumiendo en el, el con-
to valor de la testamentaria, causándole a mi pte
las mayores incomodidades con el, e infiriéndole
gravísimos dictámenes e injurias en todos los estados
que se han producido. Se da al desprecio todo
esto, y no se hace de ello el menor caso en la satisfac-
ción de que por los mismos Autos conocerá muy
bien C. S. la pureza, legalidad, y buena

fé con que entodo se hananefado mi pte, y el cabal de
 sempeno que hadado a su cargo a tutora; y basso el
 este supuesto paso a contina en me de lo sustancial de
 artículo del dia.

Este es el esclarecimiento de los diversos
 capitales que llevo el finado Robles a los tues maximo-
 mos que contrafo, pues sobre este artículo solo se recibio la
 causa a prueba, segun aparece el Auto a 136/ta 9mo 2o
 de la que ha producido mi pte compuesta a tues testigos
 fidedignos, y a la mayor excepcion aparece que el fina-
 do Robles durante el matrimonio de Maria Rumm-
 alda Pereira nada tubo ni adquirio, y que solo subsis-
 tian a su trabasso personal con quatro mulas malas
 y a poca estimacion: pero con tanta estrechez y miseria,
 que habiendo enfermado Iha Rummalda, y no teniendo
 con que asistirle, ni medicinarla, la llevo al hospital
 de la Caridad donde fallecio, y fue enterrada por pobre
 a solemnidad. Asi lo contestan Ihs tgos y se acaba
 a esclarecen a punto a evidencia con la partida
 de su entrada al hospital y a su entierro que corre a 15
 9mo 3o. Sobre el particular parece que no podia presen-
 tarse una prueba mas cumplida, pues con solos esto
 echos se demuestra a punto a evidencia, que en el
 primer matrimonio no hubo Capital, ni ganancias.



El cuarto.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y NOVENTA Y CINCO,

y que por tanto Nicolasa Mujer de Encalada
que es hija de este matrimonio no puede aspirar a
enencia Materna porque nada tubo Rumualda
su Madre.

En el segundo matrimonio con
Josefa Gomez madre de los dos menores pupílos
de mi pte, es donde adquirió el finado la may.
pte de los bienes que tubo, pues habiendo llevado
algun caudal que adquirió despues del falleci-
miento de Rumualda, con el, con lo que tubo la
Gomez, y con su contrabación al trabasso ad-
quirieron la Casa que quedó por concluir, la
pulperia y algunos otros bienes. Asi lo contex-
tan los testigos de la prueba, y sobre esto ya no
ocurre la menor duda.

En el tercero matrimonio con
mi pte se concluyó la Casa, cuya accion y Dño
alo fabricado en ella durante su matrimonio



En quarto.

35-

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANCS LE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

en lo que le correspondia la mitad, lo ha renunciado a favor de sus dos Pupilos, y así no tenemos que tratar sobre este punto de tercera matrimonio, pues la principal disputa solo ha nodado acerca del primero y segundo.

Con parte de Encalada mandado de Nicolasa nada se ha justificado en oñ al punto principal de la disputa, y así la cosa se halla expedita para que se Resuelva el punto de los Capitales que es el artículo al día, para que con respecto a esto se proceda a la formación de las hijuelas a division y particion, que es lo que aspira mi pte.

En el difuso alegato a que se contesta no se hace otra cosa que llenar a mi pte a dictamen y abultan el volumen de Proceso. No encontrana Q.S. en todo el un fundamento o raciocinio que concierna a lo sustancial del negocio, pero lo que es mas, ni aun una clausula concertada. Todo el es un tessido de voces sin el menor concierto, y protesto a Q.S. que lo he leído varias veces con la may. detencion.

Por esto no me dilato mas en su contestacion
remitiendo me en todo al merito que resulta al
Prosevo, y prueba producida por mi pte; y en
esta atencion

A. Q. S. pido y sup. se rinda proben y mandan
en todo como llevo pedido poner se justicia costar

Vicoro Wilca

Por conclusa, y venida a las partes. penado.
 Vent.ª Lima 1.º de Julio de 1795.
 S. Miguel


 Ignacio Allon Bellerzard


[illegible]

En Thracia: mayor y aya. havi qñ. loyle en un muel an
se arriva, a Fionis Vilca, en la península de p. ley
Vilca Salazar

Given error *Author*

at thy dear Mother's dinner 18th who says
I'm too far from thee.

I'm too far from thee.

0000



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Reproduce lo expuesto p.^a la Viuda.

El Abogado Defensor G.^o Curador ad litem de Menores del distrito de esta R.^o Audiencia en los autos del cumplimiento del testamento de Mariano Robles y lo demas deducido dice: que en estado de Sentencia se ha recibido V.S. mandar se pasen estos autos al Defensor para que en su vista pida lo q.^e combenga a beneficio de los menores hijos y herederos del difunto Mariano, y estando esclarecido el punto de duda por la parte de la viuda Tiburcia Cusano, sin haber nada aprehensible y digno de atencion de todo lo expuesto por la de Juan Antonio Encalada, se reproduce y apoya por el Defensor lo expuesto por dicha Viuda y para ello.

A.V.S. pide y Suplica se sirba Sentenciar esta Causa en los terminos pedidos por Tiburcia Cusano en justicia.

Phelipe Ayllonado

em. a por fallo enq. remiéndose considera
on ala renuncia q. se hace por p. de Tribuna
Curano en favor de los hijos de Mariano Robles
q. es Tutora, y Cuxadora; se declara q. los bienes
de dho. Robles son de adquisición respectiva al tiem
po del segundo matrimonio; exceptuándose la fábrica
de la Casa q. corresponde al tercero, y cuya mitad
en fuerza de la expresada renuncia pertenece a
dho. menores como renunciatarios de la renuncia
de Tribuna: lo q. tendrá presente el corredor men
brado aq. se pareciere inmediatamente los autos. Li
ma Agosto 17 de 1795

S. Miguel



Proveído por el S.º Manguer & S.º Mig. Alca
ord. de esta Ciudad, con parecer del D.º D.º Caye
Nelson Atencio de ella -

Atencio

Ignacio Alon Salazar
Enm. de y Sub. m. n.



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Sent.

En la causa q^{se} sigue sobre el cumplimiento del Testam^{to} de Mariano Robles división, y particion de sus bienes, entre los hijos, y en virtud enq. incluye el Artículo promovido p.^a D. Juan Ant.^o Encalada Secca & q.^{se} declara en el Capít. y ganancias q.^{se} han resultado con el fallecim.^{to} de Robles y de mas deduido: Visto lo alegado p.^a las partes. Y

Fallo íntento alq. autor, y merito a la Causa, y al q.^{se} de ella resulta, y teniendo consideracion ala Renuncia q.^{se} se hace p.^a p.^a de Fabruia Curcano, en favor de los hijos de Mariano Robles & q.^{se} es Tulora, y curadora: Devo declarar, y declaro q.^{se} los bienes de dho. Robles son de adquisicion respectiva al tiempo del Segundo Matrimonio exceptuandose la Fabrica de la Cava q.^{se} corresponde al Benecero, y cuya mitad, en fuerza de la expresada Renuncia pertenece a dho. Menores como Renuncia taxativa ala enunciada Fabruia, lo q.^{se} tendra presente el Contador nombrado aq.^{se} se pasen inme-

dictamente los autos. Y p.^a era m.^a sent.^a difi-
nitivamente juzgando así lo pronuncio, y man-
do, sin hacer condenas. Decostas, l.
q. cada p.^a pague las q. hubiere cau-
da. Manuel de San Miguel

Cayot. P. de

Yo, y pronuncio la sent.^a de lab.^a el S.^o Marg.^a de San Miguel
calde ord.^a de esta Ciudad, y su Jurisd.^a p.^a S.^o M.^a. Estando habiendo sido
en su Tury, como lo ha de ser, y con tumbae, con dictamen del d.^o Cayot
delon Abog.^a de esta R.^a Aud.^a y A.^a de esta Tury. en Lima, y Ag.^a de
nueve de mil set.^a noventa y cinco = D.^o Mig.^a Marg.^a Fer.^a de Aguavil mayor
Am.^a cubillas, y Tore al Castillo Receptor

Inacio Hilson Salazar
E.^a R.^a y Pub. ind.^a

No. En Lima y Agosto veinte y uno de mil
set.^a noventa y cinco = D.^o Hilson Salazar
de. En Lima el tenor de la sentencia cur-
ad. Thom. Am.^a Encalada con Penonay
Lupino de. y Dog. fee.

Salazar

Encalada

Ota:

En Lima y Agosto veinte y uno de mil
set.^a noventa y cinco = D.^o Hilson Salazar
de. En Lima el tenor de la sentencia cur-
ad. Thom. Am.^a Encalada con Penonay
Lupino de. y Dog. fee.

Salazar

Ulica

Ota:

En Lima y Agosto veinte y uno de mil
set.^a noventa y cinco = D.^o Hilson Salazar

38

y uno de mil setecientos noventa y cinco
El Excmo. Sr. D. Juan de Ovando, Oidor de la Real Audiencia
de la villa de Mexico, en nombre de su Magestad
mandando al Sr. D. Juan de Ovando, Oidor de la Real Audiencia
de la villa de Mexico, en nombre de su Magestad
de la villa de Mexico, en nombre de su Magestad



Salazar


Otra En Mexico, en la Real Audiencia de la
Ciudad de Mexico, a diez y siete dias del mes de
Marzo de mill e quinientos e noventa e cinco
delos señores D. Juan de Ovando, Oidor de la Real Audiencia
de la villa de Mexico, en nombre de su Magestad
mandando, etc.

Salazar


Poder p. a pleitar, a Lorenzo Berruocal

Seis Reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES. AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO Y NOVENTA Y CINCO.

29

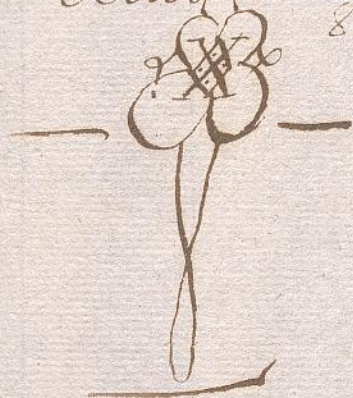
Sea notorio como Yo Don Juan Antonio Encalada
unaxido legitimo de Nicolasa Robles, como tal otor-
go por el tenor de la presente que doy mi Poder
cumplido el que de derecho se requiere, y es nece-
sario, a Lorenzo Berruocal Procurador del mi-
sero de esta Real Audiencia, General para
que en mi nombre, y representando las acciones
y derechos de la dicha mi mujer, me ayu-
da, y defienda en todos los Pleitos que a
presente tengo contra los bienes de Mariano
Robles Padre legitimo de la dicha mi mujer
sobre su haver, y los demas que en adelante
hubiere, activos, y pasivos; Eclesiasticos, y se-
culares, con tal que no contenga, a micha de-
manda, sin que primero se me notifique
en persona, en cuya virtud se presentara
ante las Justicias, y Juicio de su Magestad
Eclesiasticas, y seculares, y demas Audiencias
as, y Tribunales que deba, con los Escritos,
Pedimentos, Requerimientos, Citaciones, pro-
testaciones, querellas, coacciones, puestas

embargos, desembargos, Consentimientos
de Solturas, Pregones, Ventas, trances, Re-
mater de bienes, pda, y tome posesion. y
amparos de ellos: Haga probacion. Infor-
maciones: Presençe Ferrigos Escrituras,
Testimonios, y Papeles, que saque de la
parte, y lugar donde coistan. Solicite Mar-
tes Provisiones, Cartas de Justicia Requi-
toria, y de Cenzuras hasta la de anatema
que haga publicar donde combenga, pda
terminos ordinarios, y ultramarinos, los
goze, o Remunere: Abone, tache, Recuse, jure,
actue procure, provere, a franse, a pele, y
suplique de los autos, y Sentencias que se
pronunciaren, y finalmente practique
quanta diligencia Judicialer, y extra-
Judicialer combengan hasta que dichos ple-
tos se fenezcan, y acaben por todos grados
instancias, y Sentencias, pues para ello le
doy amplio, y cumplido Poder sin limitarle
cosa alguna, y con Relebacon de Costas: Aun-
yo cumplimiento obligo mis bienes presentes
y por haver entoda: Que es fecho en Lima
y Agosto veinte, y uno de mil setecientos noven-
ta, y cinco años. Del otorgante a quien Yo el
el Escribano doy fe conoco, lo firmo siendo

de Tenisof, Don Manuel Gamulo Pacheco,
co, Don Fomais Hernandez, y Don Reynaldo Vargues = Juan Antonio Encalada = 40

Antemi: Ignacio Aillon Salazar Escribano Real, y Publico, interinos = — — —

Pan Antemi y en Rex. O. de Oficio Pub.
de Villafuente a queme nimito y en fee
decho lo mismo y en forma en el dia de la tra



Ignacio Aillon Salazar
Escribano Real, y Publico, interinos



Se presenta con Poder & su parte
en grado de apelacion nulidad &
agravio ^{en real.} una Sentencia pronunciada
da p^a Vuestro Al^{te}. Ordin^{ario}. S. Marquer &
S. Miguel en la causa de
expresera y
no benga

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO
VENTA Y CINCO. pide que el Err.
hacen relacion citadas las
partes, o, en su defecto el
Relator de Juicio.

M. P. S.

41

Lorenzo Berrocal a nombre de D.^{no}
Juan Antonio Encalada, y en vrd del
Poder que presento como mas haya lu
gar en dho. parecio ante V. A. en grado
de apelacion nulidad, o, agravio de
una Sentencia pronunciada por Vues
tro Alcalde Ordinario S. Marquer
& S. Miguel en la causa de en su
Tingado ha promovido sobre destina
das las legitimas & corresponden
a su Consorte D.^a Nicolasa Robles
y en que deviendo adjudicarse a esta con
el fallecimiento de los Padres Comunes

y bienes que ellos adquirieron ultra
de otros Ramos a tocan a su servicio
personal condenando al pago de
todo ese monto a Siburua Cuscan
Tenedora, Sutora y Juradora por de
posicion testamentaria de Dña Y
dividuo, y otros menores. His & proce
rados en primeras y segundas nua
cias; inbiendo el orden de las po
ciones que justam. se le haviam
colacionar; ha declarado no tener lugar
en algun modo por lo q. siendo grabon
era Resolucion a la indicada de ~~la~~ ^{la} ~~Resol~~
sa (ablando con el respeto devido) se ha
dignar este Superior. Trial. de re
vocarla enmendarla, o, corregir
la por los fundam. ^{tos} solidos que con
vita a los de la materia. y Consult
deletrado protesto exponer en la
expresion de agravios a cuyo fin
A. lit. suplico que habiendo por exhibido di
cho Documento e, interpuesto, y adm
tido este Recurso en qualesquiera de los
grados Referidos se digne deliberar que

el Err.^{no} Alor e tucos benga ha
cen Relación de ellos citadas las
partes, y en su defecto el Relator
de turno, por ser el Justicia Spi
do y suro en anima de la miera

42.

~~Carta f. 8. a~~

J. Ric. de Nicolas
de Navarra

Lorenzo Berrocal

~~P~~

~~8~~



Tu real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Lima y Agosto veinte y dos de
mil setecientos noventa y cinco

Por presentado del Escri-
bano entrefue citados las partes

H. B. J.

Alonzo



En real



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO
VENTA Y CINCO.

43.

M. P. S.

Excmo. Sr. Fiscal á vob. de D. Juan Antonio
Encalada en los autos de 2.ª apelacion penden
en este Srto. p.ª Remota. Esta Sentencia p.ª
queda en ella por. N.º Sr. Indinario S. Mar
ques del 1.º esquivel en que declarando estar libre
Libertad Curioso de los Ramon a 1.ª esta consti-
tuida a su legítima. Conorte como hija de Prime-
ras nupcias del difunto D. Mariano Robles
de consiguiente para expedir las cuentas de
suene p.ª para la d.ª en Domingo de esta
S.ª para ir a la d.ª y a la mate-
ria el Contador no librado para d.ª
las porciones q.ª se p.ª para d.ª
Reducido Digo:
Que en el 1.º de Mayo de 1804 y 1805 el expresado
Encalada se contenido en este nuevo pleito p.ª
ha pensionado la Maria Montuosa sacrificando toda
sus intereses en deslindar esos puntos hallandose
en el dia con la notoria ingratitud de su p.ª
seccion si

Conclusⁿ

la comiseracion e integridad de N. A. en
le dispensa algun remedio qual en el de q
Subalternos se despachen de oficio toda
las diligencias de sus relativas hasta
ficar la Vlocacion el citado proveio
en la segunda instancia p^o no tener
dicho cur. v. su subalterno y de otra
ma perora su d^o a cuyo fin

C. V. A. Suplico en consideracion a todo lo e
puesto se digno V. S. de V. S. en
y demas oficiales se despachen en
los terminos de arriba de la mencionada
para la protesta de V. S. en la
y pido y jura en anima de mi parte
para ello de V. S. Lorenzo Plascas

Suma y Sep. Onye de mil setecien
tos noventa y cinco

No se le ven derechos
por ahora

H. B. P. Monzon



En real:

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y CUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

7

66

Lima, y Sep.^{bre} 24 de 1795.

Vistos = Mandaron, q^e las partes di-
gan, y aleguen desu Justicia, y dño
dentro de tercero día, y con lo q^e dixie-
ren, o no se traigan.

En Primero de Oct.^{bre} de mil setecientos noventa, y
cinco. Yo el Es.^{to} no. Reg.^{to} no. fiqué el auto que
ant.^o a Lorenzo Berrojal Procurador oígue
Certifico =

SS

Regente
Plata.



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Expresa, agra-
vior.

CM. P. S.

48

Venerable Presencia y nro. A. D. Juan Chis. de Encalada
en los Autos con D. Francisco Curiano como Abogado de D.
Chasiano Boter, Condona e hemes, Tutora y Curadora de
sus menores sobre el puntualísimo querrela de la Fortuna
de la y a Judique a D. Nicolana Permi. de ella, y consorte de
mi parte su Excm. Ma. - Expresando agravios en odio
de la sentencia de 37.º de 40.º promulgada por una Ille.
Ordinario J.º Marq.º de 3.º de 1792 por la apelacion
interpuesta y en el por dho. fallo de la adquisición
respectiva la una inotatoria al Segundo matrimonio
exceptuando la fábula de una cara que se efectuó al ter-
cero Digo: Que de Just. y no obstante los motivos en que
funde se hade servir V. A. a Revocarla en el todo de-
clarando a favor de la intercedida como hija de l
primero la Jueta Marcena en el subdico con el
fallecimiento de D.ª Maria Permalda Pereira: que igual
manera es pensionera con aquellos Ahorros en la
Cajera ultima de la Causa, y de obligados de ocho años
a que se han merecido por sus servicios personales
en la Realidad, y Meandria de la destinacion
en el presente Arbitrado el Conventito, e imponien-
do perpetuo silencio a la Viuda, quanto condenandola
en las costas de este pleito to de conforme a dho., y
a los meritos de dispensa en estado por lo general
favorable y siguiente.

consultas

Por todos lados se descubre la codicia de era un
felix virgen: por todo, en flaqueza, e implicancia
con la variedad de planes procurados; y beamos en
respectivo fin segun las otras que se propone. En 23.º de
Enero pasado de 1792. y por ante Pedro Lumbrales J.
El numero, ya Monseñor este sup. frat. del referido

Robles, ordenó su última disposición que apa-
reca a f. 24 ^{no} Primer Quad. puntualizando con la
mayor claridad su causal. Descargos a que es-
tába contruido con Nicolasa Juanman su
Entrenada, e, hija, & D. Josef Gomez su segunda
cuniga; quanto al Capital que llebó a este con-
soncio, probenido del primero. Halli, que era
Murfana se contentó con docienrras y tantas
Cabras por la parte q tenia q demandar a la
fabrica de la Casa sujeta materia desde su tra-
(o contruida en ese interregno) y de consiguiente
q con tal contenido se hallaban sus coherederos
exemptos de dño. Mato, o persecuciones a lo q
dicta su contexto hasta la f. 33. q pido se lea.
Llegó a verse en era situacion Robles, o, en la
mas estrecha por estar proximo a salir de la
presente vida contrayendose al anteced. 4e par-
tido, y desechando la mencionada de rehedoria
qualquiera otras ventajas q le presentase su
inesperada ventura.

Sentados tan innegables, e, intergiberrales
principios, y con q este Senado solo se fixe
en semejante transicion sin entrar a conti-
nuar la serie de lo demas ocurrido; colegira
sin violencia el conuido barto campo q puso
en defuera a Encaladas & q a la finca en
partido no tiene obiera la Curcano; quan-
to el que quexa esta el pino capricho desfi-
guian tan bien consentadas medidas; cenia
ablando devidam. 4e abortar en essa linea la
falsedades mas exasas q exige una premedita-
da especulacion a vista q mucho transcurso
antes el conorala su luego; la abitava este y
su dilatada familia contra el publico y potens
a la benignidad de aquel viento y lo suyo en su
anima a mayor abundam. 4o

Con q si la resolucion definitiva de q
trata principalm. 4e es encaminada contra unos
apoyos de hecho q los realia su autenticidad con
ambos extremos; Que mas calificante perentorio
para q V. E. se adhiera a la rebocacion que

Mebo ~~inter~~nuada en el exordio?

2. Alla verdad no es un contradictorio q
salta a los ojos sobre q Robles se expidiese entan
claros terminos, y q la Curaca replique sin de
tenerse en tales antecedentes. Hechando mano
Oj. E unas facultades d. dominio con el Ramo
d. gananciales q no se justifican? Et caro
puede influir por algun concepto lo q Depo
nenan favor Antonio d. Leon, Torib. Pallas
Terq, y Domingo. Renaval desde f.¹⁰. hasta
la 12. d. az. no. quando el proposito siendo exa
minados con expecialidad d. esas circunstancias,
nada aq.oberan?

46

Testiguemos pues estas Declaracione
y p. nificadas d. la H. e. d. comprehend. con
firmam. N. A. q. vnamenes. eos testigos to
can. cum. exp. nificatiu. d. d. las escareres d. d. a
claria Romualda Pereira Suegra d. mi parte
en el tpo. d. hallarse Ausente d. Mariano
d. esta ciudad en q se sobuectino expiran, y
no havi. Rendido el mayor funeral, o, exequia
a su Cadaben, por ser forastera, y carecer d.
Parientes q se dedicaren al H. mo d. los officio
d. pompa, como si por hecharse menos pudiera
atender el d. vicia en una inopia ultima, o, consu
mada.

insulto

El trafico d. d. Mariano era d. un con
ductor, en toda clase d. comercio. La Clausula
5.^a a f. 28. ^{no} Prim. Quad. denota q empleado en
reguas d. Mulas tenia Residencia en varias
regiones, y q regiraba a este Pais con mucho
poderes. Con que quanto mas la Curaca con
serve su Calidad con flamand dena d. la fal
ta de proporciones en las primeras pumpias,
p. nificatiu dominante a presencia d. ere Capital
q. Mebo a las segundas, no puede ser d. algun
ap. nicio.

2. Y q. mucho q. en esta orden d. cosa d.



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

*se mederinar en el Hospital por
la constitucion de su solas o, por la gra-
bedad de sus accidentes. Que enperare a su
curacion por via de provid. y acabare en ese es-
tado q la pntan; Nada prueba quando se
hecha menos su postumera voluntad; de este
modo todas esas creaciones podrian sostenerse,
por que por medio de dho. Interim. se tiene ala
~~Vista~~ el timon de lo q huviere de verosimilitud,
como q es de practica inconcusa en los Libros
de esas oficinas el no omitir dho. Interim.*

*Quiere disputarse el q no se sabe la epoca
de ese dinero, efecto, y Piaraf, y lo unico q nos
enrena la citada clausula es como monum.
mas fidedigno) de que Robles con la infanta
noticia de hallar muerta a su muger, exato y
verifico el matrimoniarse con la Gomez. Con
que baxo de este supuesto, y el que no hay que
acusar de ignorancia, o, de mala fe un hecho
tan constante por qualesq. parte q se via
u, opine; lo cierto es, que todo el Capital
hade reputarse por mitad a favor de la De-
funta (el quien es universal heredera la
Muger de mi parte) y q por mas artuto q
fuere Robles en silenciando, o, en expenificarlo
Lo Ciento q. q. no ha perdido su primitiva in-
vestidura, aun llevando sus vnos, o, circulaz.
de vnos a otros Matrimonios en q lo suso ad-
lantan quatriplicadami. p. lo q se desea en-
tender. Parese q segun esa Historia debia ser
el caso de tantos infortunios, y q a mi p. se le huviere complu-
do.*



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

47

con era ~~de~~ ^{de} ~~la~~ ^{de} ~~razon~~ ^{de} y equidad. Ya
pueda el ^{los} ~~ypocritum~~ es la mas segura, y firme
para decidir estos Juicios, y aun la Subordinacion
de Testigos debe verse sobre previa calificacion
de los accidentes, o causales, y pudiesen ocurrir
incendios y otros motivos para la falencia
de aquellos veredos. Y a cuyo Superior discerni-
toda pena lo que sea mas congruente ya abia
obstante que uniendo todo, y en el objeto, resig-
can. (y con la falta de Inven. despues de la
Muerte de D.^a Maria Annunziata) nada ofre-
sen de aprovechar a la contendoras para
asegurarse a esta. sobre lo mucho q no
informa el testam. de su marido, y otra de
Memorias; puede con ligera idea inferirse
que desde ese tiempo, y no otro, han resultado
tanto, Cuentas, en vertidos, Havitacion, y
Culperia llevando en ello una conducta tan
opuesta q jamas se habia advertido inter-
res de igual naturaleza.

No obstante de q se sumaria solo
abla el tpo. en q D.^a Maria Annunziata pa-
so al Real Hospital y q de ningún modo
patrocina la adquisicion q con D.^a Mariano
hubo de los Intereses i q se constaba facilitada
Chamula; se vea la fatalidad de los vnos

y los otros discurriendo por su dicho es
Por tanto son inútiles sus conatos
por no haberlos producido cada espo.
que aunque parezca nimiedad en esa
men, y analisis bastantem. lo exi
gen para en mejor esclarecim. mis escri
tos de f. 125 y 131 y no 2.º de reproduco p.
que se entiendan con este.

En comprobacion de lo q. Hebo expues
to se deduce de tod. q. por la posesion q.
redunda al lexoma Maternas a D. Violante
(abaluandore los enceres con q. su Padre es
esta pario al Segundo Matrimonio) no
es capaz de transformarse en Nipela en
esta parte la Curcano ni admite al
tenacion por lo prescripto en el
Reales pues sigue legal compania
aquel fondo desde la mar remota an
tiquedad hasta el presente; preeminendi
el dño. de utilidad por supermanencia
el intervalo de ocho a. en aquellas meca
nicas ocupaciones de un mostrador en los
temiendo un trabajo incesante a lo
Comercios, o Concurso de las puercas de
Cochinas y Barbones, quanto a un tanto
cuyos Individuos haban a gobernar en su
Casa de abasto; todo esto no por dño.
de facultad como hija; sino por una
exposic. de subordinacion a su Madrastra don
de nase la Accion q. promuebe su pro
jetarse a disputa.

Nicolasa hija del
D.º en su 8.º mat.º
m.º es la muger de
encalada, y no la
2.ª entonada, q. tam
bien se llama Nicolasa

¿Como con consideracion a tanto califican-
 tes podrá abenturarse en peculio ni q-
 tenga lugar la devil pronunciacion
 que hizo el Sr. Agues (salva la benia)
 para q se le encluya a era porcepion
 nes? por ningun lado puede entrar
 en cotexo rebutida de lo que es de la cau-
 sa publica q no pueden imutarse.
 Por tanto negando y contradiciendo lo
 perjudicial y haciendo el pedim. q
 conbenga?

Alta. Suplico q haviendome por contestado se
 sirva el proveen, y mandan como de co-
 nveniente en todas las partes de esta
 alegacion en sus q pido, y para
 ello V. a

D. Nic. Nolas
 e. p. a. z
 E

Donno Berocal
 E



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Tratado de la

Novienta y seis mil trescientos y cinco

Manilla

Thompson

Corpo
Plato
Alfonso



SELO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, AÑOS DE MIL SETI-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

M. P. S.

Fidro Olca anombre de Sibuxia auscano
entor auto con Antonio Encutada sobre
la terramentaria de Mariano Robles
y lo demas deducido digo: Que los de la
materna los caso el Pro.^{ex} Lorenzo Be-
rrual pr la pie contraria p^a exponer
agrarior en vñ de la apelacion
fiene inter^{ta} y en embargo de en
parado el termino con exero no ha
debuelto los autos: Por tanto

Ala pido y sup^{co} q el Procurador General
los autos sea aprehendido en el
dia y no se le admira exento de
termino q ari es desu^a

Fidro Olca
3. 3

Sea apremiada = En la
Manilla } Nueva Lima Otobae sus ami
Luzon }
Mesa } Socuero, nauirey, inco
Pina }
Honzo

*Pido apremio contra Bernad
y es el tercero* 60
En quarto.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO,

M. P. S.

Visto villa anombre de libreria en car-
tas autos con Antonio Encalada
sobre los bienes de dona Proble
y lo demas deducido digo: que
expresa agravios sacos los de la ma-
teria el Procurad. Lorenzo Bernad
y sin embargo q el termino q le
concedio es parado con exeso no
ha debuelto los autos: Por tanto
CAJA pido y sup. q el Procurad. q sea
los autos sea apremiado a debolterlos
en el dia vngl sele admira enuir
el termino niore al q no sea
respondiendo derecho en justicia
con costas etc

Visto villa
B

Don Juan Carlos En la Sierra de Lima y Omb
Treinta y nueve de Setecientos nov y cinco a

Don Juan

Mam.
Colpa
Plata
Calderon

Vide se non si figne a la pte ^{de} contraria ure de la ape
Tu querillo.
lacion en los terminos q^e correspondan
SILIO QVARTO, VN QVARTO,
TITULO, A LOS 10 MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

Yo Pedro Vilca, ante mi se Fijencia Curcano, en
los autos con D^o Juan etno. Encalada sobre el ante
pluviento del Terram^{to}. se Mariano Puelles, y la
demas deducido Digo. q^e ha llegado ante notitia q^e la
parte contraria ha apelado a la Sent.^a definitiva
promulgada p^a D^o M^oond^o cuya apelacion h^ata
el dia no se me ha hecho saber p^a la morosidad
con q^e procede en la Causa perjudicando ante p.
y p^a q^e era Cera.

AV. A. judio, y Sug^{co} se sirva mandar a se de la apelacion
en los terminos q^e le corresponde, haviendo ponido
ello su dilig^a en Jun.^a Cost. Es^a.

Pedro Vilca

Notifiqued Edm
ma 2 Porteguinice Ont
ma 2 Porteguinice Ont
Callan

Monson
B



Responde a la expresion
Tu quartillo de agravios 2

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO,

APB.

Ante mí en nombre de libreria Luciano ruda el
Mariano Robles, abogada tenedora de bienes tutora y ama
dona de mis menores hijos en los autos sobre la división
y partición de mis bienes, respondiendo al traslado al

exento de Expresion de agravios Digo: que el jurisdicción
se hade ver en S. A. confirmen la sentencia ape-
lada, condenando a la parte contraria en las

costas y honorarios de litigio por ser así conforme a Dño.

No por poco dolor se puede en la pre-
sente causa, considerando que por el capricho
de Encalada o su mala dirección, se está comu-
niando el corto fondo a una testamentaria

en el actual litigio que ha perjudicado, en gravissi-
mo perjuicio de los menores pupilo o de
mi pte, y el a mi propia imagen. Con mis lega-
los recamos el proleto ya se halla inmanente

abultado, sin haberse abanado lo que debía
para la formación de las lites, de división
y partición. Luego que contrao matrimonio

con la menor Nto Laura lo solicito e invito mi

Justa, justa.

parte para proceder a la particion, si an mo
extrajudicial para evitar gastos con atencion
ala corteada de la testamentaria, pero sin
atender anada a esto ha fomentado la pre-
sente causa, que mas costos cam han abien-
do el valor de la testamentaria.

La ilegalidad e injusticia con
que en todo ha procedido, a parece incontinen-
ti a los propios autos y al acuerdo de
apelacion que ha interpuesto. La sentencia
que se reclamó no puede ser mas justa ni
anuejada a dño. Ella declara el tiempo

en que se adquirieron los bienes que
se tratan en esta apremiacion a la rete-
nente prueba que sobre el echo producido mi-
parte sin que al contrario se haya justi-
ficado cosa alguna; y para que la suplen-
tidad de lab. forme el concepto debido al
negocio pendiente, soy adante una ligera
idea de el.

El finado Mariano Robles contra-
yo tuvo matrimonio y de los dos prime-
ros tubo los hijos legitimos que instituye
por herederos de sus bienes. A este mat-
rimonio tubo diversos bienes sin haber
formado capital alguno de ellos ni

156. 9. 1.

tomado la menor razon. En el certamen pro-
cedio a hacer algunas declaraciones sobre los
capitales; pero de un modo tan abrumo que con
el nada llego a declarar. Tratandose por Encabada
sobre la direccion y particion y nombrandose p.
a

156. 9. 2.

que efecto por el Alcalde Ordinario sur-
~~tiene que formalizarse con la siguiente~~
despacho que no podria proceder a la operacion
que se declara ante todas cosas el tpo
de la adquisicion de los bienes por los dichos
matrimonios de el finado; en los que se el los
habia tenido. En que proprias dudas se apunta
con que se este de 37. 9. 2. 00 años
que han de durar el Contador nombrado; y

despues de varios articulos que se habitanon
el contrario, se recibio a prueba el alor capi-
tales por auto de 136. 1. 1. 00 en consideracion.

los que se producen por mi parte, se promun-
cio la sentencia definitiva apelada que declaro
que los bienes al finado Robles eran de
adquisicion respectiva al tiempo del se-

gundo matrimonio. Sobre esto pues queda
la apelacion; y para el esclarecimiento
de la justicia de la sentencia y temeridad
al Reunio, parecieron a examinar



Tu quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

la prueba que produjo mi parte por et merces a sus menores.

1^a y 3^a

Esta se compone de tres testigos

que constatan a ciencia cierta que el fiado de mano Robbe durante el tiempo

del primer matrimonio que fue con

1.ª mujer Remacalda Renera, Madre de Nicolana

mujer de la parte contraria, nada tubo

y que subsistia a peon de Anniero, con

tres o quatro mulas que tenia, con

lo que adquiria alguna cosa, pero no

lo suficiente para subsistir con una

mediana comodidad en compañía de

Tha un muger que inventa esta conti

nua Robbe en un trabasso, y con el au

silio de una persona que lo fomento lo

que adquirian algun caudal, y que quando

contrajo el segundo matrimonio

con Louisa Gomez ya llebo una peana

2.ª mujer

de mulas, algunas alafas y dinero

que durante este matrimonio compo



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

la pulperia, y edificio parte de la casa, que con

cuyo durante el matrimonio con mi parte.

Esto es lo que contestas, exponen los tales testigos

a la aprobación de como habedoneis de estos echo lo

por el apertion con el miento y amista de

que tuvieron con el finado. Este caso lo pro-

por dice en un tentamiento y puen, tratandolo

de la pueria, y el finado con humualda

madre de la muger de Encalada, expo-

que no llevó cosa alguna al matrimo-

que no llevó cosa alguna al matrimo-

que no llevó cosa alguna al matrimo-

que no llevó cosa alguna al matrimo-

que no llevó cosa alguna al matrimo-

que no llevó cosa alguna al matrimo-

que no llevó cosa alguna al matrimo-

que no llevó cosa alguna al matrimo-

que no llevó cosa alguna al matrimo-

que no llevó cosa alguna al matrimo-

que no llevó cosa alguna al matrimo-

que no llevó cosa alguna al matrimo-

que no llevó cosa alguna al matrimo-

que no llevó cosa alguna al matrimo-

que no llevó cosa alguna al matrimo-

que no llevó cosa alguna al matrimo-

que no llevó cosa alguna al matrimo-

que no llevó cosa alguna al matrimo-

que no llevó cosa alguna al matrimo-

que no llevó cosa alguna al matrimo-

y fue reputada como pobre & volemidad,

segun aparece el Documento de 1793, y

lo que contestan los testigos & que el pro-

prio Robles salió a pedir limosna para coste-

ar la montasa con que fue reputada,

no cabe la menor duda & que en el primer

matrimonio de Robles con la Peneyra no hubo

adquisición de bienes, y que esta privativamente

fue en el segundo de Josefa Gomez madre

de lo pupilo & mi parte; ó en el interme-

dio de la viudedad del finado, y quando esto

es lo que ha declinado la sentencia ape-

lada, esta manifiesta la justicia que contiene

En el difuso escrito que se dice

la expresion de agravios no se produce el

mas leve fundamento & alguna considerac,

pues todo el se reduce a unas clausulas

vagas, generales y casi sin contenido, y solo

es perirre & ellas los dictenios, e injurias

que injustamente se le hacen a mi parte.

Se trata de codiciosa e injusta, pero los

mismo auto dan una clara idea de

sus arreglados procedimientos, y total



devidentes con que ha visto los bienes de la testa
mentaria en los que solamente entró por bene-
ficián a los menores. La cuenta que produjo
el Alcaide que corre a 3 9701^o en el
mejor comprobante de esta verdad. Ella re-
mune a favor de los menores la parte
de gananciales que le correspondian en la fa-
brica de la casa, y el tanto por ciento de su
cargo de Albañal. Tampoco hace el menor
carga al espacio de ocho meses que man-
tuvo a los tres menores contribuyendoles todo
lo necesario para su subsistencia y pagan-
doles la Escuela en que eran educados.
Todas las partidas de esta cuenta son tan
justas, que ninguna de ellas mereció el
mas leve reparo de la circunspección del
Defensor de Menores, quien a plano pidió
se le aprobase, y se le diere las debidas gra-
tificaciones por la exactitud con que había desempe-
ñado el cargo, como por los beneficios que
hacia a los menores, segun aparecen a 96
9701^o. Y na Albañal pues que se maneja
con toda esta pureza y devidentes, cuya exacta
conducta se perviene a primera vista de lo co-
munes, está muy distante de que se le tilda con
los infundados dictámenes con que se le insulta



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

de contrario, y por esto interpela a
la ^{on} ~~Sup~~ justificación de V.A. para que
se sirva mandar que se tenten y bonen
semejantes expresiones aperturriendo a
la parte contraria para que en lo subsiste
viva de la moderación que es debida.

Todo esto proviene por un eff
de odio, por que mi pte en cumplimiento
de su obligacion ha procurado esclarezcer
y defender los dños de mis menores que
intentaban defraudar y obviarlos. Du-
rante el matrimonio con la madre de ella
Josefa Gomez, fue la adquisicion de la ma-
yor pte de los bienes de la testamentaria
En el primero de Maria Remedios Per-
ya madre de Nicolasa muger de la
parte contraria nada adquirió y vivió todo
ese tiempo en las mayores estrechuras
y miseria; y por que mi parte en de-
fensa de mis menores ha esclare-
cido esto, para que en la suela de dirimir



En Quito.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

La division y particion acada uno de los
interenerados se le aplique la parte que legítima-
mente le corresponde con respecto á sus bene-
ficias paterna y materna, se ha expandido
sobre ella todo el odio de Encalada, llegando
á pronunciar en las expresiones injuriosas
que ha estampado en sus escritos, y en
otras verbales por las que fue castigado
por el ^{ON} Gov. donde dirigí mi parte su-
guesta. Por tanto y en consideracion á lo expuesto
A. V. A. pido y suplico se me mande como lle-
vo pedido por ven á justicia costas de

Don Antonio Encalada

Don Pedro Vilca

en su Decreto art 5, q^{no} concurrente, reproduce en su
sistema la contestacion del Procurador Pedro Silva
art 52, del propio q^{no} verificada por parte de Fibura
ria Cuscano, Viuda de Siobles, Albarca de sus bienes, In-
tor, y suadora de sus menores hijos, y asi teniendo
en consideracion a que por el Ferramento, y primera pro-
duida, resulta calificado que a excepcion de quatro
mulas con las que apenas podia sostenerse de
Leon de Recua no hizo adquisicion alguna en el tpo.
de la union conyugal con la referida Raimunda a
quien representa Encalada; pide se sirva V. A. en con-
firmar dicha Sentencia en los terminos que la fusciano
solicitada = Lima, y Sep. 30, año 1796.

Paraf.

SS. *Art 3*. Fijos - En la P. N.ª Lima
valieron y oye veinte y seis de
Paseja mil set. nov. y seis.

Barra



En quartillo.

SELO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SESENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

SENTENCIA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

Lima y Octubre diez y mil seiscientos, nov, y nueve.

Notos: Sentencia por fallo, en que se declara, q^{ue} los ochocientos pesos llevados al segundo matrimonio por Mariano Robles, el importe de las carozas de las aparejadas, silla de Plata, y Cavallo fueron de su legitima adquisicion. Por el tiempo corrido desde que fallecio Donnata Pexera su primera mujer hasta la fha de el segundo matrimonio contraido con Josefa Gomez, y que en esta virtud el valor de dho bienes es paritible igualmente entre los dos el primero y segundo matrimonio; confirmando la Sentencia apelada de el Alc. Ord. en lo que fuere conforme a esta Resolucion, y revocandose lo que fuere contrario: y se manda, que con arreglo a ella se formalizen por el Contador las divisiones de division y particion entre los citados dos hijos legitimos el primero y segundo matrimonio calificando previamente Juan Ant. Encalada heredero de su finada mujer Nicolasa Robles de el primero Matrimonio de el expresado Mariano Robles; e imputandose al haver de la referida Nicolasa lo que se hubiere ganado en su vital, que acreditara en bastante forma la Real Caxxia Curcano.

S.S.
Gaxxia
Balleri
Cubero

[Handwritten signature]

Banco



Un quartillo

Fidei relecte
men los autos
que expresa
non
del
termino
Año de 1808. 1.º de Mayo y baxo de
Conceim.^{to}

Al P.º



Pablo Garcia, à nombre de Maria Jose-
fa Robles, mujer legitima de Pedro Pardo, en
la mejor forma que lugar haya en
esto, pides ante V.ª P.ª y P.ª, que en esta
R.ª Aud.ª existan los autos del cumplim.^{to}
El testamento de Mariana Robles Pardo
que fue de mi parte: y se le permita iniciar
en ellos, para deducir las acciones y
ônos, que le corresponden à los bienes
testamentarios, respecto de haver toma-
do el estado de Maximiano, y se
negare el caso de poderlos administrar
con su legitimo usufructo, entregan-
dosele por la Alhacea su Maonaria,
y para ello lo

Co
A.º A.º Pardo y Sup.ª que en considera.ª à lo
expuesto, se sirva mandar se me
entreguen thos autos por el

58. Camino ordinario y baxo de
conocimiento para el efecto ex
presado en Turmeia, que pide
con costa. D

Manuel Lopez Rivero

Pablo Fournier

Enseguida ~~en~~ en una
 Jar. En la P. de Lima y ag. quaa
 Ans. En el V. de Lima de 6

Barnes

¶

Suplica se lea y provea por Sala

En quarto.

59



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Valencia Para los Años de 1808 y 1809

pro el Reynado de
M. el Señor Don
Fernando VII

M. P. J.

Sido Vilca en nombre de Fiburcia Curzcano India Natural de esta Ciudad Viuda de Mariano Nobles Tutora y curadora de sus menores hijos, en los Autos y sobre su testamentaria y demás deducido digo: Que tratando de formar las hijuelas de dición y partision pendiente la causa ante el Alcalde ordinario, como el finado hubiere tenido hijos legítimos de diversos Matrimonios se subió la duda sobre los diversos Capitales q. a ellos havia llevado. Nicolara Nobles fue hija del primer Matrimonio en el que no havia tenido el finado tener algunos por que los que despo los adquirió en el segundo contrahido con Josefa Pomen, y segund esta instancia se pronunció sentencia definitiva por el Alcalde ordin. declarando que los bienes de dho. Nobles eran de adquisicion respectiva al segundo Matrimonio, a excepcion dela fabrica de una Casa que se havia hecho en el

tercero con mi parte, como aparece a 37
Quaderno Tercero.

De esta Sentencia apelo para ante
V. A. Juan Antonio Encalada Marido de la Co-
hexedera Nicolara en el año de 795, y sus-
tanciada la instancia se sirvió V. A. confirmar
la Sentencia apelada en el año de 99, segun
aparece a 57 dicho Quaderno. En este tiempo
ya habia muerto dña. Nicolara sin subcesion
subcesion e intestada, y ~~ella~~ segunda sucedio
lo mismo a su Marido Encalada, p. cuyo moti-
vo quedo la causa en ese estado desde el
citado año de 99, sin que por parte algu-
na se hubiese buuelto a promover.

En el dia los dos Pupilos de mi parte
se hallan ya mayores de edad, y tratan de
que se verifique la division y particion, y mi
parte de rendir la cuenta final de su cargo
de Albacea Tutora y Curadora: Por lo que
ocurre a la Superioridad de V. A. para que
se sirva devolver los Autos al Alcalde
Ordinario, ya por haverse confirmado la
Sentencia de q. se apelo, y ya por haver
cerado la disputa sobre que recayo con la
la muerte intestada de dña. Nicolara
hija del primer Matrimonio en cuya accio-
ciones han sucedido sus Hermanos Pupilos

Conclusiⁿ

de mi parte, con lo que ya no hai necesidad de
discurrir sobre los capitales que llevo a los Matrimo-
nios que contras el finado. Por tanto

A V. A. pido y sup. se sirba devolver los Autos a vues-
tro Alcalde ordin. para los fines indicados por
esa de Justicia V. A.
Buenaventura Chaves

Usado Citea
SS

Lima, y Junio 28. de 1809

Agreguese a los Autos, y traigase en
relacion

  
Banco

60



Un quartillo.

SELLO CUARTO, YN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809

VALGA

Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII.



6213. De ... y ...

Lima y Julio de 1808

Victor ... se ...
Guad. } en ... al ... para los
Valle } fines, que indica ...
Labores } no en su ultimo ...
El Conde }

[Handwritten signatures]

Barron

En Lima y Julio ...
cien ...
haber el año ... a ...

g. Exifio

Barron

Linda tomada ...
en el libro ...
al ...

[Handwritten flourish]



Sup. se sea p. Sala

Un quartillo.

y provea como concluye.

SELLO CUARTO, UN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, E
NOVENTA Y NUEVE.

M. P. S.

Lorenzo Berrocal a nombre de D. Juan
Antonio Encalada, en los autos q. mi par-
te sigue contra D. Fabricea Cuzcano,
sobre el cumplimiento del Testamento de D.
Mariano Robles, y demás deducido. Digo:
Que hallandose D. Nicolasa hija legítima
de aquel Individo, y Conorte del Cypresa
do Encalada, en esperanza proxima,
ni remota de convalecer en la enferme-
dad, que por mas espacio de once meses
ha sufrido: Ya el aversele notado algunos
parasismos, signos veementisimos de falle-
cer por instantes: Aves consumidore quan-
tos fondos se han hecho necesarios en esta
prolixa curacion, y por ultimo subsistir
mi parte quanto. *Seis* hisos en la mayor

infancia, sin disfrutar de los bienes que
debió el Padre Común, háyavel, de una Cata
de otros bienes, de una Pulperia, á la dispo-
sicion de aquella Albacea en razon de
haver contenido con ella, en lo respecti-
vo á esas cuentas mas transcurrido de
un quinquenio, así ante el Juzgado de
Primario, como en este Tribunal, donde ac-
tualmente se halla radicado el expe-
diente, y puesto en tabla p.^a hacer rela-
cion, sobre reducir, ó confirmar la
sentencia de $\frac{1}{2}$; No pudiendo á la ver-
dad esperar este éxito sino el que
desde luego se tome providencia para
que aquella Ejecutora comience por
ahora la suma de trescientos pesos p.^a
la aplicación de mortaja, paramento
y demas correspondiente á los alimentos,
y luto que exigen en estos casos, pues
con la probabilidad de que mi parte
tiene algunos mila que haver en este
asunto, no ocurre escrupulosidad de g.^o

sele consignen provisionalmente, para
tan importante, y no ôfeto, que sea
la unica data que haya solicitado has-
ta aqui, segun se convence elos de la
materia; en estos terminos, y para
que pueda contar con esa ayuda de,
contas en el conflicto y estrechos à q.
le motiban sus ôpresiones en el dia.

A. V. A. Suplico, que en consecuencia de las
reflecciones y hechos que devo mencio-
nados se digne de proveer, que la citada
da Fibuxcia, como à quien le cuentan
por âora à pronte esa totalidad de qua-
quiera interese q. se hallen en su
poder, ô tomándolos por via de suple-
mento de qualesquiera otra mano, y po-
tecando à este fin los dichos enser mor-
tuorios, en que mi parte dara la Car-
ta de pago, que au à de Tuitiz. q. mdo y Junen
su ânima lo necesario N.

D. J. P. Nolas
de Navarria

Correo Perival



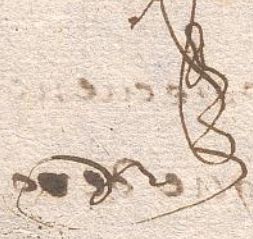
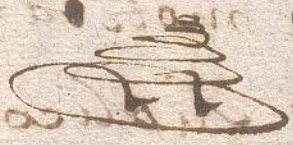
SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, E.
CIENTA Y NVE E.

Lima y octava de veinte y quatro de noventa y ocho

~~Suplica~~

Yo el que suscribe a Tribuxia Curcano enbu
que y fuicienty pory que en esta parte me
o de haber pany el dia de mañana

~~Ante~~ hora



Yo el que suscribe a Tribuxia Curcano enbu
de Tribuxia Curcano enbu en la calle
Nakam por no se me visible en ella
Mando Carretano Pando, adu
tudo me, en aque era ido, q' repoduy
con poco respeto al tñal, q' dependio a
persona, exponiendo q' no habia un
la muy. en que aung. el mmento se
quidriere, inventando ena tranexi
precante sola. Supre, pero yo co
ciendo la exritiva, no obstante esto, p
una exguera q' vada Tribuxia Cur
no, p' cuyo contexto se mituy en todo
que se pide y manda. luy. en tñcep
al citado. Lageta Pando. bven q' en en
acto se p'xerito ena Tribuxia una



En quartillo.

63

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Miuger uicaria Indica, q^e se mita en
de todo el parase, y me expues a non
alli, q^e era la misma. Fubunera con
cano q^e solicitaba, adⁿ no conoca.
y para q^e conre ponga la p^{re} en
veinte y quatro u oct. u mil setec
cientos noventa y ocho.

Christo. Tobilla
Recog.

Lima y Octubre veinte y quatro de mil, setecientos, no
venta y ocho.

Vista la diligencia antecedente, y en atencion a la gra
ve urgente necesidad que se representa; hagase sa
ber a Tibunera Curcano Albacea de Mariano Ro
bler, entregue en el acto de la notificacion la cant^a que
sea precisa, para dar Sepultura al Cuerpo de la difun
ta Nicolara Robler hija legitima de aquel con la decen
cia que corresponda a la calidad de su Persona, y q^e
llevara cuenta para presentarla a su tiempo; y no ve
rificandolo sea apremiada, o saquese una Alhaja equi
valente en su valor a costear dhas impensas fune
les, sin que se admira Exerito en la materia, que
dificulte o dilate dha entrega por la execucion de
el cayo; firxiendo este Auto de bastante mandam.

Manvilla
Balleri
Cubero

[Signature]

El Ten.^{te} de Aguacil m. m. Corre: ha
 rep^{te} a V.A. q.^e haviendo pasado
 ala casa Pulp.^a de Sibuxcia cumu-
 no, afin m.^g. entregar el dinero
 necesario p.^a el entierro de Nico-
 lara Robles, mestiza, q.^e se ha ya
 difunta, y he visto, nota en
 contra enm Pulp.^a Solo asi
 mandado Cayetano Pardo, a
 q.ⁿ como administrador. m.^g
 persona y vi^{da}, se me va
 con el mandam.^{to} de m.^g si daba
 provid.^{ta} q.ⁿ se nego diciendo que
 no estaba alli en m.^g y q.^e con
 ella se entendia aquella provis-
 ta m.^g q.ⁿ se me ha informa-
 do se ha acordado, p.^a q.^e haviendo
 valido en la mañana a m.^g
 ha devuelto esta, lo q.^e ha visto
 q.^e ya no hade regresa^r, y p.^a
 tanto se ha expedido la
 dilig.^a lo con^{te} a V.A. p.^a q.ⁿ
 providencia, si la ejecucion se

se hade efectuar uno con el ma-
nido, estando en la *Quip.* ma-
teniendo en ella hasta la
reserva con *Res.* ala *Reserva*
del asunto, pong. en caso de
paxame podia tambien ocu-
rarse el dho Pando. Lima
Oct. 25. de 1798-

M. P. S.
Jose Vic. Gudiño

Lima y Octubre veinte y cinco de mil setecientos
noventa y ocho

Manzilla
Dallen.
Cubero }

Vista la Consulta antecedente; con-
se entienda con Cayerano Pando la
videncia expedida, para que Tribunal
Cuzcama su iugex entregue el dinero
necesario para el funeral de Nicolas
Robles difunto, en los terminos, que
expresa dha providencia.

[Signature]

Dilig.

En Lima, Octubre veinte y cinco
de mil setecientos noventa y ocho
años. D. Josef Vic. Gudiño Fer. de A.
M. de Corte, havendo recurrido

ara casa Surpexia de Tibuncia cur-
 cano, y no haviendo sido bixible, solo
 su manido Cayetano Pando, se le in-
 timo el Auto en la otra — y el ante-
 xido, q^{ue} entekado expreso q^{ue} no podia
 dar provid. a nada y esp^{to} se noten-
 ció eno, y q^{ue} era premio el q^{ue} se expre-
 xara con n^{ro} q^{ue} en lo q^{ue} se condesen-
 abiendo deontecido esto alas onces m^{as}
 dia, y consumidose hasta las quatro
 dela tarde, y no represento la causa
 no, en cuyo intermedio tpo. se refirio
 la narracion aprehensia a Pando
 que habia las ofensas no se encon-
 tro en p^{ro} ni especie q^{ue} lo valiere, y
 solo se veia la p^{ro} y sus frastien-
 tos, y como esto no fuese ovinexo con
 que a p^{ro} p^{ro}ven ala m^{as} fente
 necesidad q^{ue} havia, se p^{ro}posito
 consultando la p^{ro} y q^{ue} hubiere efe-
 to el entekno en el dia, a Juan An-
 tonio Encalada q^{ue} la f^u en la causa
 se obligaba a hacer el entekno, en
 lo q^{ue} no quia convenir Encalada si
 no unido en q^{ue} se ediese ovinexo
 a el para ello: como esto fueren p^{ro}vi-
 ble, sed^o lo q^{ue} se havia visto, y haviendo
 se p^{ro}sentado alli el m^{ro} Pando

Francisco

EH

Benito me Ribas, suceso como
de contravención ^{ca} bajo mi Pon
mi ¹⁰ Domingo Compadre. Expri
mas una escusa, y dize q^e es
obligado y obligado a enredar
ceder a enteknan una difun
haciendole un desente entie
no regular segⁿ su estado ca
dad y sin circunstancias segⁿ re
donaba por la N^a Aud^a un qu
rela por la menor demora
omision, llevando guerra y
son de todo lo q^e se gastase. En
lo q^e convino dha ¹⁰ Aud^a con
endo el abono del fado. y las
casas por porciones en la cu
no segⁿ se via. Y el dho Rib
y obligado en la mas barriente
mas modo. a cumplir en violab
alo q^e se ha obligado. lo fue man
de q^e clausura

Don Juan de la Cruz

Benito me

Ante de
Recor

En quarto de



SELLO CUARTO DE UN GUAR-
TELLO, AÑOS MIL OCHO-
CIENTOS SESENTA OCHO CEN-
TOS Y SIETE.

VALGA

el Rey Don
M. el Sr. Don
Fernando VII.

Abuoria Curiano Linda de Mariano Ro-
bles Albacea tenedora de bienes, tutora y cu-
radora de sus menores hijos, en los Autos
sobre su testamentaria y demas deducido digo:
Que pendiente la causa en este Juzgado se
apelo para la R. Aud. por uno de los intere-
sados ahora mas de doce años, y habiendo
se confirmado las provid. de V.S, a solui-
tud mia se han debuelto los Autos. Nee-
sito reintegrarme de ellos para producir la
ultima cuenta de mi cargo: Por lo que
pido y sup. se sirba mandarse que para el
efecto mencionado se me entreguen los Autos
en el dia por ser de just. V.

Arruego dela Suplicante
Manuel Silveiro

Pongare con los Autores de su Materia y
Traigare. Lima y Julio 30 de 1809.

Torres Caldena

Proveydo p el Sr. Marques de Casa
deron Ministro Onoradio de la R. Aud. de
Capital, y Alcade Ordinario de ella, Con-
sejero del Sr. D. J. Cacerano Delon Oydon
norario de la R. Aud. de Chocoma y Otero
de este Exmo Cavildo en el dia de su fu.

Antena

Como
tenor y
Cmto. de la R. Aud.

Enneguenelo. Lima y Agosto
5, de 1809

Monte Ma

Como

Proveydo p el Sr. Marques de Montecarlo Al-
caide de esta R. Aud. de Chocoma, y Alcade de ella, Con-
sejero del Sr. D. J. Cacerano Delon Oydon
norario de la R. Aud. de Chocoma y Otero
de este Exmo Cavildo en el dia de su fu.

Antena

Como
tenor y
Cmto. de la R. Aud.

Cuenta final que yo Tiburcia Curiano doy como viuda Alvarca tenedora
de bienes de Manicmo Nobles, Tutora y curadora q. fui de sus Menores hijos en
la que se comprenden las dos q. he padurado anteriormente: la primera en 24 de
Septiembre de 92, q. corre af 3^{ro} q. 1. q. fue aprobada p. U.S. af 46^{to}; y la
2.^a en 20 de Sept. de 94, q. corre af 27^{to} q. 2.^o

En la primera cuenta me forme el cargo de todo el valor de la
terramenteria que asciende ala cantidad de 3140 p. el mismo q. volvere a sacar
y igualmente todos los demás respectivos a favor de la terramenteria.

3952.12
146.4
3705.5.2 Cargo.

Primera p. el valor de todos los bienes de la casa 3140.-4.-

Y. Con quarenta pesos quatro d. de los arrendam. de las

viandas y Altillos de la Casa sigue me tiene cargo

y en la 2.^a Cta. de 97 40.-4.-

Y. p. nueve pesos de los jornales q. dio el esclavo Semino

de que tambe. me tiene cargo en la trata de dha. seg.^{do}

lucerna.

9.-.-

Suma del Cargo 3.190.-.-

Data.

Primera p. tres mil novecientos cincuenta y dos

pesos uno y medio r. y q. ascendio la de la 1.^a Cta.

aprobada; de la q. rebasados 246 p. 4 r. en que vendi

la Pulperia segun lo tiene presente en la 2.^a Cta. re-

sultan liquidos.

3705.5.-2

Y. Por sesientos cincuenta y nueve p. quatro y medio r.

a que asciende la data de la 2.^a Cta. de 97 799.-4.-2

Y. por veinte y cinco p. de la venta del valor de la

Negra Espartera p. la q. me tiene cargo de quatro-

Pasa esta data ala p. ta

4465.2.-

- cientos pesos en la 1.^a lra. pues solo se vendio en trescientos cincuenta p.^{os} y perteneciendome la mitad, congo a la festa montañia los veinte y cinco p.^{os} 29
- 4 H. por trecientos cincuenta y seis p.^{os} dor.^{os} Si los pagas q.
hize y aparecen de los carones de un m.^o q.^o presente
con el escrito de 33 q.^o 2.^o y conen m.^o f. 52 356
- 5 Habiendo muerto la coheredera Nicolana la Dr.^a Aud.^a
mando q.^e de los bienes de la tenam.^a se le conserve el
entierro lo q.^e verifique en fuerza de dha sup.^{or}
providencia p.^o ungo cumplimiento se despache
contra mi el mas favorable apremio y en todo se
gare la com.^a de unera y siete f. cinco d. como apor-
neen de los Autos, y de los siete remos q.^e interviene
el por menor de las partidas y carnes del n.^o 3. al n.^o 1. 57
- 6 H. por quarenta y quatro pesos dor.^{os} mitad de los ochenta
y ocho p.^{os} quatro d. pagados al Hosp.^o de S.^{ta} Buntolome
p.^o la curacion de Negro febril q.^e fallecio en dho Hos-
pital como aparece del Documento num.^o 3. 44
- 7 H. por tres pesos dor.^{os} mitad de lo ganado en su entierro y
Montafia Documento 112 3
- 8 H. por 62 p.^{os} 3/4 d. a q.^e ascienden los gastos judiciales
q.^e impendi en la instancia promovida p.^o la finada
Nicolana como aparece de los Rem.^{os} d. el n.^o 10, al
num.^o 15. 62
- 9 H. p.^o 10, p.^o pagados a los Beaterios de Copacabana y
Biterbo, por los Alimentos de la coheredera Josefa
a Raz.^a de 6 p.^{os} cada mes como aparece de los Rem.^{os}
del num.^o 16, al 23. 90
- 10 H. p.^o 10000 p.^{os} mas q.^e pagò a la Mad.^e Lucia Abaden.
de dho Beaterio p.^o un daño q.^e le infirio dha Josefa
q.^e ella muy bien lo sabe y no lo podria negar 50
- 11 H. p.^o 49 p.^{os} que he dado en varias partidas al coheredero
estanciero Probler 42
- 12 H. p.^o un pan de Suilla de plata grande con charnese
Al frente 5203

- 1a, y una Cuchara q. entregue a dho Mariano todo
en diez y ocho p.
13 Yt. p.^{ra} 22 p.^{ra} q. pague al Alafise q. tanio la casa ultimam.
a solicitud de Mariano y de su Cua.....22-11
14 Yt. p.^{ra} doce p.^{ra} q. he ganado en las ultimas dilig. judiciales
en la d. causa p.^{ra} la devoluc.ⁿ de los dineros que han
gado los q. por haver estado sin curar tanorano
con mucho trabajo y algun costo en buscando.....12-11
Yt. p.^{ra} 26 p.^{ra} q. he dado al Abogado q. me dirige en parte
de un errorario como aparece en su Herivo N.^o 22.....26-11
Yt. p.^{ra} la formacion de esta Cua. doce p.^{ra} n.^o 23.....12-11

Suma total 5292..2

on Cargo.....3190..11
Liquid { Data.....5292..2

Alcanze:.....2102..2

Nota 1.^a

La Casa de la tenamendaria supo parte de ella la
coheredera Nicolara, y yo algun tiempo con los Menores.
Despues de la muerte de dha Nicolara, la coheredera
Mania Josefa contrajo matrimonio con Pedro San-
do, y desde entonces ella ocupa toda la casa en la que

permanece hasta el día, y se que no ha pagado el censo
que le grava por algunos años.

Nota 2.^a

La mayor parte de los bienes inmuebles de la tenamien-
tenia q.^a digo existentes en mi poder, en la primera
cuenta los tengo entregados á los Colenederos segun
aparece de la real Cédula q.^a acompaño.

Nota 3.^a

A Maria Josefa la alimente y vesta con decencia, y
limpieza contribuyendole todo lo necesario p.^a su subsis-
tencia hasta que se case, y lo mismo hize con espania-
no. Ponni sciso è ignorancia no cuide de llevar apun-
te de estos gastos que ascienden á una cantidad considera-
ble, y solo condonare siempre que se convengan en
que a presencia de una C.^a quede finalizada esta cau-
sa, y se me pague de la cantidad en que salgo alcanzan-
do, y juro por Dios Nro. Sr. y una señal de cruz que
todas las partidas son ciertas y verdaderas. Lima
4 Octubre 13, de 1809.

Arruego de Tiburcia Cuacano

Manuel Silverio

M^{re} D^o Liburaria Puscana, veinte y quatro pe-
 ra en unat, y m^{re} de la D^o de Cruz, y P^o de la, del
 C^o de la c^o en esta P^o de la de Nicolas P^o de la, mi-
 l^o de la, y para q^o conste lo firmo yo el teniente Colea-
 dor de esta P^o de la de la Sta Ana, en la C^o de Oct.

del 738.

D^o Joseph, Seminario

En la C^o de la. X



Saxtana
S Alió esta Mortaja *blanca* de esta Porteria del
Convento grande de N. P. S. Francisco de Lima
hoy dia *24* del mes de *Sete* de *1723.*

De Juan Antto. L Espinosa


Limosna *4 p 422.*



Un Real.



S Ello Tercero un Real Años de
mil seiscientos noventa, y no-
venta y uno.



Don Clemente Castellanos Exaviano de *señal*

88

= 79

Recivi de Tiburcia Curcano quatro pesos de
 Calera dos p^{os} de Ottavio un peso del Cofin y de los
 dos peones que salieron al muerto quatro ~~en~~ ^{en} ~~los~~
 quatro para ponerlo en la iglesia de mi ^{sa} ~~sa~~ ^{pta}
 Ana y para q^d Conde dieste oy 21 de octubre
 de 1598

Yves de Lara

n 88

SEITLO S. VANDU, SEHS REA-
LES, AIN E MIL SEPTIEN-
LOS OCHO A V E OCHO, A
OCHENTA Y NAVE.

531324 6105



Recevi de S.^a Febracia Cuscano un p.^o p.^o una
Misa que aplique p.^a el Alma de la difunta
Nicolasa Robles; y para que conste lo firmé
Lima, y O tub.^e 26^a de 1798.

Lic.^o Matias Chavez

Misa
p.^a

74
Recebi de D^a Tiburcia Suscari
Limorna de una Misa por
el Alma de Nicolava noble
a q^{ta} apliq^{ta} oy 26 de Octubie
de 1798

F. Agustín Vezron


Novis de Bartolomeo Libani, Presbiteri
p. radeliq. practica da con Tibaccia Curcano
y m. mario Cayetano Bando, Repartidor
en esta forma: quatro p. quatro r. al Gen. de
Hid. m. al actuacio y d. n. alor accitentes Sani.
ga y Valdiviario q. auo. n. a. con radeliq. p. q. a.
cada uno: q. todo compone d. n. m. e. p. Lima
y oct. 25. u. 1798

Doni Valdivia

J. M. Valdivia
Dono de Luna

Don 13p

Tabilla

P^{ra} de D.^a Fibuxcia Tuzcano Como Albacea que
 fue de su marido la Cantid.^a de Ochenta. 5. los que
 corresponde al cargo que le a hecho este Hosp.^{al} de S.^{ra}
 Bart.^a de la curacion. de un Negro nomb.^{do} Examir
 perteneciente a Cha. Festam.^a el que murio en elho
 Hosp.^{al} y tam.^b pago los dxos. de sepult.^a los que fuer.ⁿ
 quatro p. quatro 2. y sentar amb.^{os} parcia.^{es} componen
 Ochenta y ocho p. quatro 2. Lima y Tre.^{ta} 15.
 Cob.^o 95.
 Man.^o y Ayala

Son 88.⁵ Lira

Atesti ex Libreria Quatio pesos
 Quatro reales p.^a los dias del ent^o
 vifcamin. el clavo de la testamentaria
 cesu aluado Con mas dos pesos p.^a la
 mortaja q.^a se le dio el difunto q.^a la
 dos Partes componen seis pesos Quatro
 reales y p.^a q.^a Conste de este q.^a 16, año
 1795.

Moreno
 [Signature]

Son 6 p.^a 4 m.

Nevar Teavua

76

Qui de Fiburia Curcans dos p^{os} p^{os} las notificaciones gen
sonales, el Auto en q^{ue} se hizo aprueba el artículo sobre
los capitales con fha 3 de febrero año de la fha. de mayo Febr
no 5 de 1775

Con d^o p^o

Teodoro Dillon Balaran

79^u

A^u de tiberiana. Curcans tres por algunos años
 reficiéndose por el hecho de la subrogación de termino
 de prueba contra el con^{te} de Lima y Mayo 12 de
 1795 D

con 3^{as}

Godofredo Dillon Caceres
 3

60

12
 12 de 5 oras Tiburcia Cuscano seis p. ingre de la
 Jonacha d' d'io en la cama que Bigne con Juan Antonio
 Encalada Lima y Mayo 2 de 1755

Con 67

Catayal

82

Recibi de Fibuxia Curcano viuda y Alvarosa de
Mariano Robles veinte y cinco pesos p. parte de los
honorarios que se me deben p. las defensas que he
hecho como su abogado, en la causa de la Testamen-
taria de Dho su finado marido. Estud. y Diciembre 7 de 1795.

25 p.

Guillermo Francisco
de

63

2

18

Recivi de Fiducia Curcano trece p. y
tres x. p. la quarta parte de los dños q
importan los autos q. sigue con Juan
Ant. Encalada sñe el testam. de Maria
no Robles. Lima, y Enero 19 de 1796.

Miguel Blanco



Son 13 p 3 s

Contra Inductus

8A

16

Recevi de D^a Tibursia cusca
no 6^o p^o del mes de la manten
cion de Jose faxxo blas cura
plidos en quince de seti
embre de 1796 Sarna dxe
Su ciudadela Luz

8B

~~27~~

854 17

Recevi de D^a ti bursia que como
op^s del mes de la manencion de
Josefa y robles cumplidos en
quinse de agosto del 1796 La madre
Lucia de la Cruz



86

18

Recevi de D^a Tiburcia cusca
no 6^a del mes de la m^a anten
cion de Josefa xobles cum
plido en quince de Julio
de 1796 La madre Lucía de la

Lucía
de la

87.
Recevide D^a Tibursia Casca
donos del mes de la m^anten
cion de Josef axobles cur
plido en quince de Junio
de 1796 la madre Lucia de la
Suzy

Recevi de D^a Tiburcia sus
cano op^o del mes de la ma
ntencion de Josefa To
bles cumplidos en quin
se de mayo de 1798

Larnadee Lucia
de la Cruz

Presbítero de nra S^{ta} Librada a V^{ro} Canón
p.º o^o 14 de septbre de la misada
usab^o 19
mas 6

121

mas 6 pesos a 14 de octubre
mas 6 p^{as} a 14 de noviembre
mas 6 pesos a 14 de diciembre
mas 6 p^{as} a 14 de enero
mas 6 pesos a 14 de febrero
mas 6 p^{as} a 14 de marzo
mas 6 p^{as} a 14 de abril
mas 6 p^{as} a 14 de mayo
mas 6 p^{as} a 14 de junio
pata q^{ta} corte lo firmo o^o 28
de noviembre de 798

Mde nota del socorro

Don 60p

Page 21 in volume 1 of the series
of Joseph R. Allen

444

2011

Recibo de Fiburria Curcano, Albacea tenedora
de bienes de su finado Mariano Nobles veinte y
unco pesos por parte de un honorario por la
direccion y defensoria dela causa de dña. Forta-
menteria. Lima y Junio 20, de 1809.

Francisco

Son 25p

22 ~~68~~ N^o 23
91. Recibi de Tibursia Curcane por la for-
macion de la cuenta del Albacargo de
Maxiano Nobles doce pesos. Lima y
Agosto 19. de 1809.

Con 12 p^{as}

Manuel Silverio

22^o

Viscon de las espensas de la ferramentaria que he
entregado à la Coheredera Josefa Nobles 21

Simplemente la Mesa grande
formada en Baqueta abalada en - - - 16
Y tem el Canape y Cagita en - - - 18. 4
Ytem una Silla de sentar en - - - 1. 0
Ytem una Caba pequena en - - - 6. -

Suma - - - - - 44⁸ 4

A mas de esto le entregué una chaque
tilla de seda. Lima Ato. 18 de 1809

Arruego de Tiburcia Cure. ^{no}

Man. Silverio

Razon de lo que he entregado al
Coheredero Mariano Nobles

n 25

Sumamente, el Cavallo siña
de montax avaluados en . 30
Yt. un Faxol de Cristal en . . . 6
Yt. un par de Botas de Cordo
van en 2
Yt. ~~por~~ un Poncho en . . 20
Yt. un par de Evillas
de plata
Yt. un par de Evillas de plata
grandes con sus Charretelas . . 16
Yt. una Cuchara de plata en . . 2
Yt. quarenta y nueve p. en
plata 49
Yt. un Lienzo de Nra. Sra.
de los Dolores

Suma 125p.
Arruego de Riburcia Cuzano,
Manuel Silverio

Razon de lo que entregué a la coheredera
Nicolana Nobles

92

226

Primeramente por la mesa pequena
en - - - - - 6

Yt. una silla de sentarse en - - - 4

Yt. una Petaca en - - - - - 3

Yt. a su Mañido Juan Ant.^o //

Leon y Encalada por cuenta de //

su haver treinta p.^{as} como apare //

ce del documento q.^e corre a \$50

quádermo 2.^o cuya cant.^a le tengo

cargada en una de las partidas

anteriores p.^{ra} cuyo motivo

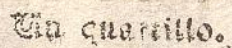
no se saca al margen

Suma Etotál - - - - - 13p.

Aruego de Tibursia Cascano

Man.^{te} Rivero





SELLO CUARTO, VIN CUARTO
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

S. M. e/ Sohn & Co.
Fernando VH.

Tiburcia Curcano India Natural de esta Cui-
 dad; Viuda de Mariano Nobles, Albacea tenedora
 de bienes, Tutora y Curadora de sus menores hijos,
 en los Autos sñe. su Testament.^a y demás deducido
 digo: Que los herederos solo son en el día Ma-
 riano y Josefa, pues Nicolara murió intestada y
 sin sucesion. Dichos dos herederos ya han salido
 de la menor edad, y Josefa se halla casada
 muchos años ha. Deseo salir del cargo de
 Albacea y de la curatela q.^e he exercido, y al mis-
 mo tiempo que se me pague el alcance q.^e resulta
 anni favor, y para este efecto presento la cuenta
 final instruida con veinte y seis documentos.
 El unico fondo que existe en el día es la casa de la
 Calle de los Naranjos, la q.^e ha ocupado la Cobe-
 nedera Josefa desde que se casó, cuyo valor
 aun no alcanza a cubrir la cantidad en q.^e salgo
 alcanzando en la cuenta, sin haver incluido en
 ella los muchos años q.^e estube manteniendo
 de un todo á dichos menores, como en caso

necesario se justificara. Por tanto

Se pudo y supo que habiendo por brevedad la cuenta se sirva por la, abreviame del campo de la Curatela, y mandase me pague el Alcaide q. resulta a mi favor por ser de just. que por

Amigo de la Suplic.

Manuel Alvarado

Por presentada a, y Vnandado. Lima, y
Oct. 24. de 1809

Don Caldearon

Seveydo p. el con. don. Al. Caldearon a
Ord. de realidad, y la fundacion p. M. con
quien del con. p. el con. de la con. y por honra y
de la con. de la con. y por honra y
de la con. de la con. y por honra y
de la con. de la con. y por honra y

Como
don. de la con. de la con. y por honra y
de la con. de la con. y por honra y

En Lima y Octubre Veinte y cinco de mil
ochocientos Nueve Lo el Recp. actuario
notifique e hic saber el auto q. antea
a Mariano Nobles en la persona de y fue

Don Caldearon

Inmediatam. hic otra a Teresa Nobles
en la persona de y fue

Caldearon



En quarellas.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS, SEIS, Y OCHO
CIENTOS Y SIETE.

VALCA

Para los Años de 1808 y 1809.

Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VI



Sea Notorio como Nos Doña, y Marqués Pro-
bles hermanos, otorgamos quedamos todo Nuestro
poder cumplido qual vedes. Se Requiere y ne-
cesario al Procurador de Naturales Pablo Garcia,
para q. Nos ayude y defienda generalmente en to-
dos Nuestros pleitos Causas y Negocios de ci-
viles como Criminales, Eclesiasticos, y Secu-
lares, Movidos, y por Mover, quantos al
presente tenemos y en adelante tubieremos
contra qualquiera persona y sus bienes y
las tales contra las Nuestras y Nuestro
así demandando como defendiendo, con tal q.
no salga ni Responda a demanda Nueva que
Senor ponga sinque primero Senor Notifique
y haga saber en persona y constando de ello
presente de mandar Respueltas, pedimento
Requerimientos, citaciones, protestaciones,
quexellas Acusaciones, peticiones, embargos de
sen bargo Ventas, lances, y Remates de

beener, con facultad de jurar por sus Vecinas tachar, pedir terminus de ordenancia, sacar Vales de Visiones y Cartas de Venias, presentar testigos Escritos Escrituras Papeler y lo demas Vecinos que le fueren pedidos, Oir Autores interlocutorios, y Sentencias definitivas, en la mas favorable conuenia y dela. En contrario suplique y apete. Siguiendo las apelaciones y Suplicaciones que hubiere lugar, y finalmente haga quanta diligencia judicial o extrajudicialmente conuenga hasta que los dichos pleitos se finalicen y acaben por todos grados e instancias. Que el poder que de derecho se seguiere y el Necerario en lo Otorgamos con incidencias dependencias libre franquia y general administracion en quanto a lo referido. Et cuya sumera y cumplimiento No obligamos en toda forma de derecho. Que es fecho en Lima y. Noembre veinte y dos de Mil ochocientos Nueve. Y los Otorgantes a quienes yo el presente Escibano Publico doy se conozco au lo vixeron Otorgaron y no firmaron por no saber escribir, hizo lo a Nuego Suyo uno de los testigos que lo fueron Pablo Duran, Eugenio Viter, y Juan Rosas. Atende go de los Otorgantes. Pablo Duran.

Antem = Simon Lipinora. Escribano Publi. 93

co = testado = Tachar = Novale

Paro' Antem: y queda en mi fe. de Escrituras publicas
del año que fize, y en fe de ello lo signo, y fimo en el
dia de su Otorgamiento.



Simon Lipinora
C. no. 100



En quarto.

98

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCEN-
TOS Y SEITE. VALGA

Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII
Para los Años de 1808 y 1809.

3

Yo Pablo Vaxcia, á nom.^{te} de Mariano, y Josefa
Robles, y en virtud de su poder que presento en lo
autor del cumplimiento del testamento de
Mariano Robles, respondiendo al traslado, que
se ha comunicado á mis partes del exento, y
cuenta presentada por la albacea Fibuxia
Cuzcano en que se saca á su labor la canti-
dad de dos mil ciento dos p^{as} media real recopilan-
do las tres cuentas presentadas en todo el tiem-
po de su Cargo: Digo, que de justicia se ha
de servir V.S. declarar por furtas, las adicio-
nes que se han á hacer á las partidas de
dhas cuentas despreviendo en su consecuencia
el alcance, que se ha sacado de Fibuxia
condenandola en el que le resulte de
estas adiciones por sen así conforme á
dño. y á lo siguiente.

Es verdad, que á Fibuxia le fue

aprobada la cuenta de 13 g^o 1^o e.
la que se demuestran el alcance de oc-
sientos onse p.^s cinco, y medio reales; de
este alcance deben restarse
trececientos cincuenta, y dos p.^s a saber
los doscientos que se aplicó por mitad
del valor de la Esclava Curebia
los ciento cincuenta, y dos p.^s del valor
de la plata labrada de que se hizo cargo
y al tiempo de la data solo se devengó
de la mitad aplicándose la otra mitad
de setenta, y seis; quando por la sen-
tia de 137 g^o 3^o pronunciada por el
re Juzgado en 19 de Agosto de 1779
confirmada a 197^{ta} del mismo g^o por
la R^{ta} Audiencia; se declararon todos
bienes del finado Nobles, por de sus
hijos entre quienes se dividen
y partieren, a expesion de las par-
tes lo labrado de la Casa durante
tercero matrimonio de Fabiano
Cuscano; por lo que, visto que
restando el alcance de los ochocientos
onse p.^s cinco, y medio reales de su primi-
ra cuenta a cuatrocientos
cuenta, y nueve p.^s cinco, y medio
reales, y con la responsabilidad de
dos mil ochocientos setenta, y dos

cuatro reales importe de las existencias
constante en las 12. partidas de data
que principian desde la nota del
manger que dice n.º 2. en que no se
incluyen las 3. ultimas. a saber la vege-
sientos p. mitad del valor de la esclava
por que yo se le toma cargo sobre ello
como tambien la ultima de setenta. y seis
p. de la mitad del aprecio de la plata la-
brada por la misma razon.

Y en quanto a los doscientos p. de la
cama que se abona, se le para por re-
nunciar lo que le corresponde de mitad
de ganancias de lo labrado de la Caraca
su Matrimonio; pues una infeliz muger
que apenas tenia su persona no es re-
gular llevarse cama de doscientos p. al
Matrimonio, por que este traste de-
mandaba respectivamente otros de la
misma clase, y aseos personales de
los que carecia Fibueria, por lo que se
compenta esta cantidad con la renun-
cia de este dño de fabrica de Casa.

Parando a la 2. cuenta de 17. g.º
2.º nos encontramos, que solo se forma
el cargo de doscientos ochenta. y siete p.
a saber los doscientos cuarenta. y seis p.
y cuatro reales del valor de la Pulperia.



En quarto.

26 100

BELLO QVARTO, VN QVARTO
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS SEIS, Y OCHO
TOS Y SEETE, Por el Reyado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII

Para los Años de 1808 y 1809.



de alimentación de familia, y paga de
suspensiones como lo declaran los pe-
ritos balanceadores Dⁿ Jose Pallegos, y Dⁿ
Jose Ortis a f. 82^a g. 2.^o y remita de
la presumion legitima de ser el uni-
co principal de Mariano Robles con g.
despues de mantenida su persona, y
familia, y cavalgaduras, y aun pudo
darse para fabricar la casa, y tamber la
misma Fabian Curcano lo declarad
ari, bajo de juramento a f. 226. de
mismo g. 2.^o diciendo que hasta se pa-
gaban los censos despues de aliment
tada la familia pagos se escrieta. Es
que habian utilidades, que por cortas
no llevava apunte.

Sin que obste de expuon a
este legitimo cargo la nota que po-
ne a consecuencia del que se for-
ma en su 2.^a cuenta de haver ven

vido la Pulperia a su Compadre Juan
Granado en Enero de 53. ya por
que no hubo tal venta, pues co-
mo su fiador, y a título de com-
padreazgo, lo constituyo en ella,
logrando muchas utilidades con lo
que compró libro de Cofradia, y
la misma Fiburia volvió a la
administracion de ella para do-
algún tiempo, por que en la rea-
lidad no hubo tal venta como no
lo probara en bastante forma,
y por cuyo motivo es visto, que el
cargo de esta 2.^a g.^a debe ser de
tres mil trescientos noventa, y tre-
s.^a y no de doscientos ochenta,
y siete p.^a resultando por tanto
contra ella la cantidad de tres
mil ciento seis p.^a de la que neba-
do los cuatrocientos sinuenta
y nueve p.^a sinco, y medio reales
tuvo a su favor en la 1.^a g.^a y
doscientos noventa, y seis p.^a y cua-
tro reales de valor de la Pulperia
como partida figurada quedando
líquido dos mil quinientos siete p.^a

Veamos pues sus partidas
data de esta 2.^a g.^a que asiente

a ssere p^r. la g^{ra} sientos y nueve p^s
marco realer; y alla nemar que la
1.^a partida de seiscientos p^s
de paga de censos de Casa no de
be abonarsele por que los pa-
mansias de la Pulperia dieron p^r.
el pago de ellos como lo tiene con-
ferado en su sitada declaracion p^r.
^{que} lo nose le hace mas cargo que el de
veinte p^s mentales despues de pagados
sensos y alimentados ^{atodos} ni la de sin cien-
ta p^s de honorario al Abogado, por
que ha sostenido un pleito infuso
a la testamentaria: Lo propio la
partida de doce p^s de la forma-
cion de la Cuenta, por lo malo
de ella, ni los doscientos ochenta
y cinco p^s con dos reales de alimentos
a mi parte Mariano Robles, y me-
nos los doscientos setenta y nueve
p^s a Josefa su hermana, por ali-
mentarse estos con las mismas
utilidades que rendia la Pulperia
como lo tiene asentado Tiburcia
en su sitada declarasion y a mas
haverley estado viviendo como
esclavos con sus mismas person-
nas: de suerte que revasadas



Un quartillo.



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para el Real
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

Para los Años de 1808 y 1809.

Las cinco partidas de data adisio-
nas importantes la cantidad de se-
cientos ochenta, y seis p.^s dos rea-
les de los setecientos sinuenta
y nueve p.^s cuatro y medioncales,
queda reducida esta, a setenta
y tres p.^s que reuajados del cargo
anterior de dosmil quinientos vn
pesos quedan líquidos dosmil cuatro
cientos veinte, y seis p.^s a los que
deven agregarle diez, y ocho p.^s
de los tres meses de jornal de me-
jor sueldo segun paxere de
la nota ultima de la 2.^a g.^a y en
tonces asciende a dosmil cuatro si-
entos ochenta, y cuatro con los
que entraremos a pagar de car-
go en la 3.^a cuenta de 167. g.^a
corriente en la que se viene
se forman el cargo de cuatro
mil novecientos setenta, y cuatro



Un quarrillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE. VALGA

Para el Reynado de
Para los Años de S. M. el Señor Don
Fernando VII.



matro reales solo se lo hace de tres
mil ciento noventa de las tres par
tidas del impuesto de existencias
y arrendamientos de matros, y
altillo de la casa comun sin contar
con la partida de dos mil ciento se
senta p. que suman los veinte p.
mensales que deuo servir de utilida
des la casa Pulperia en los dias
corridos de Septiembre de Dho. en
que presento su segunda cuenta
hasta el año de 803. en que entre
go Dho. Casa Pulperia a su dueño
y doscientos noventa, y seis p. ma
tro reales en que vendexia la Pulpe
ria en Dho. año de 803. por lo que le
son de legitimo cargo en esta ten
cena cuenta a Tribunalia Curia
no matro mil novecientos setenta, y
matro p. matro reales sobre que

veremos quales son las partidas
de data siguientes

La primera partida de
trescientos setenta, y cinco p.
sinco, y medio reales no se e
abonable de ninguna mane
ra con respecto a lo que se h
do anteriormente de la 1.^a y 2.^a
uenta, en las que las falta
de cargo, y expesos de data s
han especificado con espesia
dad, y con todo ha resultado o
cansada en quatro mil nove
sientos setenta, y quatro p.
tres reales: tampoco deve ser
lo la 2.^a partida de setecien
tos sinuenta, y nueve p. qua
tro reales, y medio por la mi
ma razon.

Deverán si abonarse
no lo veinte, y cinco p. de la 3.^a pa
tida sino sinuenta del valor de
la esclava Eusebia Siempre
que justifique haverla ven
dido en esa cantidad por lo q
en el entre tanto queda suspen
sa esta partida.

La 4.^a de data de tres

103
entor sinuenta, y seis p^{os} reales
relativa a los documentos que co-
nren el 122 a 152. y el q^o 2^o no de-
ben ser abonados en esta razon
ni los manenta, y ocho p^{os} de abava
ta de la Pulperia ni los sien p^{os} pa-
gados a la Clara por efectos fia-
dos a ella respecto a que surti-
tidaden aban para el pago de
todas estas pensiones por lo que
solo convenia abonarse en esta par-
tida la cantidad de doscientos ocho
p^{os} reales de los demas documen-
tos haciendole mucha gracia.

Desde la 9^a partida hasta
la 14^a que hasienden a ~~40~~ 11 p^{os} sin-
terde luego se le abonari, pero no
las dos ultimas de los veinte, y sin-
co p^{os} de honorario al Abogado lo
primero por que se presenta el re-
sivo del numero 22^o sin su firma
por lo que se ha rayado, y lo otro
por que esta instancia no deve sa-
tisfacer la testamentaria como ni
~~la~~ tampoco la de los doce p^{os} de la
formacion de la cuenta por la mis-
ma razon, por lo que bien a resu-
sinse el abono de su data a la can-



En querrello.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Para el Rey de
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

Para los Años de 1808 y 1809.

tividad de seis cientos quince p^s reales que nevatisos de los mat^s mil novecientos sesenta. y quatro p^s quatro reales del cargo nev^s tanquitos a fabonze mis partes mat^s mil trescientos trece y nueve p^s y quatro reales

La me persuado que en Fibi^a Cuscano no puede haver fondos para la satisfaccion de te crecido abanse; pero es p^siso que se reclame expresamente para que en lo su^sivo de se quietos, y pacificos a mis partes en el gose, y poseer de la Casa comun que les qu^o de su finado Padre entreg^o les sus titulos para poden poner de ella a su auxilio; p^s es de marida ternemidad que no contentas Fibuxia Cuscan



En quartillo.

22

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VI.

Para los Años de 1808 y 1809.



con absorberre todas las utilidades de la Casa Pulperia formales de cuando ventase vno de ellos de la plata labrada, y demas muebles como tambien el servicio personal de mis partes; trate oy de llevarse la Casa que es la unica sustancia de los bienes del Padre que los pobres menores han podido lograr.

Tambien se le forma cargo a Tiburcia Curcano de un Platon de Plata de quatro marcos que confeso a mi parte Mariano Robles no haverse inventariado sin embargo de ser perteneciente a los bienes del finado; que prometio venderlo para una enfermedad que tuvo lo que no habiendo llegado a beneficiarse; existio que lo

tiene en su poder: esto im-
ta una oultaior eximna l. y
de su descubierta se sigue
da presunsion verdadera de
una albacea de mala fe e que
ha tirado solamente a con-
plectarse de agenos bienes.

Ultimamente acordó
que no teniendo ni disfruta-
do mas esperies la Curcano,
las utilidades de la Pulperia,
cosa de la mara testamenta-
ria, se saque a su fabon e
alcance de ~~don~~ y mas
como si ella por si propia
viere tenido algun prensio
u otro giro obrevaliente. de donde
hubiere sacado, enor miles de pesos,
alimentacion de menores, y demas
tos de actuaciones con que llen-
ro partida; y quando nada, de
expuesto, se le ha comorido, a Cib-
cia es forzoso convenir en q. su
suplementos son figurados, y
ella ha triunfado, y sostenido
su viudedad, con los bienes de

menores: por todo lo qual; negan-
do y contradiciendo, lo perjudicial
que he aqui por expuesto

A. V. S. pido y sup. ^{coq. ha. de present. el poder.} se sirva despreciar
la cuenta presentada por Ciburria
Cuscano, declarando por sueltas las
adiciones q. se le han puesto condenan-
dola a que de y pague a los menores
el alcance de quatro mil trescientos
treinta y nueve pesos quatro reales
que se le han sacado, con mas el Platon
de Plata, con quatro marcos, por ver-
abi de Justicia que pido juran-
do lo necesario etc.

Manuel Jore, & Puesta de

Pablo Jarcia

Traslado Lima y No. 23 de 1809.

Cora Calderon

N. O. R.
Proveydo p. el S. Marg. de Casa Calderon Al-
calde Ordinario y Oydor Onorario de los R.
Aud. de Lima. Enparar del S. D. D. de
Cayetano Belon Oydor Onorario de los R.
Audiencia de Cuzco y Arson de



SELLO CUARTO, VN C
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE
TOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

este Exmo Cavildo en el dho deano fha
Ante mi

[illegible]

Notificación En Linay, Nov. veinte y siete, se recien
toz y muchos, lo el termin. En el caben el dec. to de la
a. H. de la curia, en persona, y no fiamos
dijo no caben en el b. b. que no se p. en la
de la no p. de la. de la. de la.

Manuel Silverio

Vittorio

106
 8. de Abril de 96. D^a Tiburcia Tuscana pao pica de la Pulperia
 defectos vendibles que existen en la casa pulperia nombrada el conben
 cita en la calle de la Guaquilla. Sela entrego una Renda m. a D^a Ro-
 mualdo, Legarra por tiempo de dos años, el primero foroso de cumplir y el segun
 do un tanto con el cargo y condicion de pagar por dho a Renda m. en to ocho
 on mensual mente, que dando, del cargo, del dho D^a Romualdo, to dos las
 on dionis, quaxa de paxente pagar estas, cosas, y las que en adelante sele yon
 ngan con a d paxentia. qu dha pul p. y dos quaxos que aya fuera al salin
 la par pa. Alla en gñenda gana de al quita m. de p. quaxos y a caso qui
 en, algun quax to mas para dñia se con por dha con Dona Tiburcia Tuscana
 una de dha Casa y es en la forma siguiente - - - - - a saber

Por la llave Juanillo y trastes muebles - - - - -	200.
por las pax tñdas, defectos de la is ^{ta} que montan - - - - -	248.6
Suma quatro cientos quarenta y ocho p. seis m ² - - - - -	448.6
Se rebasan las Ditas que debe la casa que son - - - - -	77.6
Suma liquido tres cientos setenta y tres p. los que m. dñia el dñia. 371 "	

D^a D^a Romualdo Legarra Dño las condiciones que arriba se expresan
 y a mayor abundancia m. dñia. Dñia por su p. a la del pñia. como y qual
 m. dñia del a Rndam. a D^a Manuel Legarra Dñia del Comercio de
 la Ciudad quien y qual m. firma este Dñia Junta m. con el pñia
 Dñia dñia del pñia y los de mar, contenidos en este Dñia.

Domingo Antonio Figueroa
 Romualdo Legarra
 axuego D. portezigo, de D^a m. dñia
 que Cane

107

- Ditas quidebe lacana-

Alcabala de 93. In Moto - - -	50 ^o
de 94 y 95 - - - - -	48-
de lo común de 90 - - - - -	06-4%
Conpo cicon 5 m. 8 Dias - - -	13-1% -
Plu man - - - - -	77.6

El quartillo.



SELLO QVARTO, VN QAA
TILLO, ANOS DE MIL SET
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

Fernando

ibancia Cuscano viuda de Mariano Roble
Alvares tutora y curadora a sus menores hijos en los
Autos del cumplimiento a su testamento y de mas dedu
cido Digo: que se halla recibido a prueba el amiculo sobre
la calificacion del Caudal que el finado llevo a los ma
trimonios que contraxo. Para producir la prueba de
los a la materia Ant. a Leon y Encalada manido a
una a las coherederos, q. lo viene en su poder mu
chos dias ha: p. lo que, y para producir la prueba q.
compete a mis menores.

A. C. S. pido y sup. se riva mandar y el Procurador
que sacó los Autos sea apremiado a devolver los p. res
en el dia sing. de admita esto a t. p. sea a just. q.
pido con costas de.

O. n. A. C. S. pido y sup. se riva prorrogan el t. p.
de prueba a los ochenta dias a la ley p. sea
de just. q. pido int. sup. na

Anuego a Tribancia Cuscano

Pose Sanchez

En lo qual sea apremiado a los otros
pobros en comun estando dentro del te-
rmino de Lima, y Mexico 9, de 1795 —

Proveydo por el Sr. Marq. de Vill. Al. de
una Ciudad, con pansen al D. D. May et.
con Atoron de ella

En Lima, y Marzo once a mil ser. no
ra, y como: hore avien el auto a arriba a D.
an Am^o de Leon, y Encalada en v. persona
Lee =

En calada 2

Otra p.

*En Lima a 11 de Mayo de 1811, notifiqué el Decreto
ba a Tiburcia Curcane en persona del Jefe =*

Teodoro Piffon Calazar

Con his da hie vna notificacion como adyutamientos al
 Rey D. Alphonso de Aragon Rey de Navarra D. N. Rey
 como el Rey D. N. Rey

Antonio Hilson Salazar
C. 8. 12. 3

Q. no. 2.

En Lima y Atenero 19 de 802, D^a Tiburcia
 Cuzcano, Dueno de la Casa P^a Nombada el
 Combentillo, sita en la Calle de los Naranjos, se la
 entrego en Arrendam^{to}, a D^o Faustino Morico
 habiendo asutado por tiempo de tres años dho Arren-
 dam^{to}, con declaracion, que el primero año es forzoso, y
 los dos restantes voluntarios, con el Cargo de pagar dho
 Arrendam^{to} quatro p^a mensuales, y todas las dependencias q,
 espiera este balance quedan del cargo del dho Faustino
 como y quita^{te} las q, fuere causando en el tpo de su
 Arrendam^{to}, y dho Balance es en la forma sig^{te},
 Primeram^{te}, p^a la llave Tuanillo y rarter Muertos - - 200 p^a
 Por las partidas de la B^{ta} que montan - - - - 116-6 1/2

Se deban las Dictas q, debe la Casa q, son - - 090-7

Suma Liquido doscientos veinticinco p^a siete, y me- 225-7 1/2
 dio ad los mismos q, recibio a su satisfacion Dⁿ
 Faustino Morico y p^a q, comte lo firmaron los conteni-
 dos en este Balance juntam^{te}, con el perito Balancador
 del Premio, Domingo Antonio Figueroa
 Diego de Tiburcia Cuzcano, Josef Guierrez, Faustino Morico

Menud de este Balance

Por la de en 7^{te} - - - 707-61

6-6. Lora, Serrana y su flete,

Por basos y una botella - - - 005-4

5-5. Lora Yonada y Cuolla,
de Pena

Por el barril de la Manteg^{lla}

de Devollar.

Sin bi'diera - - - 004

4. de papas y Camarzas

Por el pero y unco^{llo}

3. de Taron,

en perar - - - 004-4

2. de dulces,

Por mas Menud^s - - - 004

5. de todas belas

Suma el total - - - 716-61

41. de platanos

de yerba Chapa y orezano,

Ditay, debe la Casa,

3. de pita anu, y piedra de fuego,

De Alcauala de 99-800 y 801-60

6-6. de Abayarde alfil y pitillas,

De lo Corrido de 802 - - - 04

41. de ylo pafuela y cigarros,

De Composicion - - - 226

6. de Azucar,

5. pan, papas, y Chocolate

Suma - - - 836

2. de guero y Tecado Verde,

Y debe de belas - - - 07-4

6. de Mimentzas,

Suman las Ditay - - - 907

8. de Serina

2. de una Saca de Mani,

4. de Vinagres, y Guaxapo

8. de una Botifa de miel,

3. de Carvon y Sal,

4. de basias Menud^s

8. de 10 francos regulares

de dos dnos de medida,

de un franco Capitan,

4. de tres francos de Cristol,

6. Suma y para al 7^{te}

Recivi quatro Meses de Imprision dees de
Son sp. Abus h^{ta} de Agosto de 1805 Calle
Son sp. p ayo dos meses h^{ta} 16 de octubre de 80
Son sp. p ayo el Mes de 16 de Nov de 80 Calle
Calle

En Lima y hen^o 24. de 803 Faustino Monico A
clatario de la casa Pulperia Nombrada el con ben
Sita en la calle de los Haxan. Por Seta de bolbia a
cia curcans Su depositos Duño con el prin cip
consta del balance de esta fha quiron - - -
el prin cip. que se dio a su cargo como consta por
este balance Su fha 19 de hen^o de 802. fuiron - 22
Segun Parece Sale por dien do el prin cip
faustino monico, ciento veinte y nueve p con u
Sin biendo esta obligacion para el pago de
Dinero y lo firmo. como testigo. fiquen
Faustino Monico



En 24. de Jun. año de mil ochocientos tres Faustino Chonico
yenda Taxio de la casa Pulpencia Hombrada. el conbenillo en
en la calle de los Taxangos Sola de buelbe. a Tebunicia curca
su lepi timo dueño y comotal Sola Alendo de nueva m.
Jose Gutierrez por tiempo de dos años el primero fonsoso y el se
un do volun taxio con cargo y con di cion al pagar por dho arren
to, quaxao p. cada mes los que entregana a su dueña y to dar
as por cionos quaxao de presente pagan estas cosas como son
ara con po cion y al cabalar quedan de dho Gutierrez y dho
balance se hiso en la forma sig^{te} - - - - - ASARCA

por la llave Juani llo y tras ter mucator - - - - - 200.
por el monto de los efectos de la b^{ta} - - - - - 76. 76.
Sumando cientos setenta y seis p. con cietex y m^{te} - 276. 76.
Se rebasan las Ditas que debe la casa queson - - - - - 180. 7
Suma liquida noventa y seis p. medio real los que se 96. 76.
cibis a su satisfacion Dr. Jose Gutierrez y para que conste
lo firmaron los contenidos en este balance Junta m.
con el pinto Balanceado del Premio

Domingo Antonio Figueroa
Don fibun cia curcano
figueroa

Jose Gutierrez

Recuerd al Mes de Compromiso cumplido en 16 de
Enero de 1802

Chalcoo

Pago al Mes de 16 de febrero Chalcoo

1. de la Sennana y Suflete.
 2. de la mediana y criolla.
 3. de la y canas.
 4. de la Sannito Sin bidriera.
 5. de cruro y bto. enperas.
 6. de miel y huaxapo.
 7. de Dulces y cigarros.
 8. de betas cucharitas y pasuela.
 9. de frijol y Ganbanos.
 10. de Se bollas Papas y Heado.
 11. de Pita pitillas y Sapayo.
 12. de cana y albayande.
 13. de ylo y tnalla.
 14. de Pan Sal y huaxapo fte.
 15. de arcy tu nas.
 16. de carbon.
 17. de 6 fnares 10.
 18. de 2 dthos de medida.
 19. de no dtho capitan.
 20. de los fnares de crist tal.
 21. de no dtho menor.
 22. de 6 cascos a 2 r y Ina botella.
 23. de botijas de aca.
 24. de una can de leproa.
 25. de un onbudo.
 26. de una lanterna.
 27. de los 10 botijas.
 28. de menud. y debidas.
 29. Su ma el total.
 30. de Inquarto al quirlado.
 31. Su man 76 p 71 r.

112
 Revisi quatro p. cuenta
 de la Alcabala de 80 y 800
 Lima y Mayo 3 de 1803
 Smlp. J. J. Fontana

Revisi quatro p. 8
 de octubre de 1803
 J. J. Fontana

Ditas que debe la cara.
 Cara - - - - - 12. 3.
 Alcabala repantada - - - 40.
 dha de 803. y 802 - - - 40.
 de lo comido de 803 - - - 01. 2
 Composicion a sta la fha - - 30. 6
 Arrenda mto - - - - - 48. 4
 chapar - - - - - 00. 7
 de betas antiguas - - - - 07. 1
 Su man las Ditas - - - 180 7



En la ciudad de

SELO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS SEIS, Y OCHO CIE
TOS Y SETE.

Para los Años de 1803 y 1804

Abundia Curcano Indica Natural de esta Ciudad, en los Autos sobre la Testamentaria de en finado ~~Maria~~ Mariano Nobles y demas deducido, respondiendo al traslado del escrito en que la parte de los Coherederos adieccionan la cuenta final, que he presentado, digo: Que de justicia se hade servir V.S. declarar no haver lugar las adiecciones deducidas y a probar la Cuenta, condenando en costas a la parte contraria por rex assi conforme a derecho.

La conducta que conmigo han tenido los Coherederos Maria no y Josefa es la mas ingrata y ruin que podia esperarse. Los cuie desde sus tiernos años con la mayor proligidad y cuidado dandoles la mejor educacion y defendi sus cortos intereses con mas eficacia que si hubiesen sido mios. Menunue en ellos mucha parte de lo q. legitimamente me pertenecia e hice ofiuor de una tierna Madre por el amor que les tenia, por la memoria de su Padre mi Marido, y con la esperanza de q. algun dia seme correspondiese estos grandes beneficios; pero ruin distante de esto el pago que he recibido han sido insultos, insunias y las mayores ingratitudes. Ultimamente en vista de la cuenta aguardaba tocaren su ultimo desengaño, y aun extrasudialmente propuse el que todo se cortase mediante una transaccion y amigable composicion para evita litigios, pero nada se ha admitido y se han formado unas adiecciones del todo insultas y temerarias, como ligeramente voy a demostrarlo.

Tres cuentas son las que he presentado: la primera del Albacargo que corre a f. 3^{no} 1^o, que fue aprobada V. S. con audiencia del Defensor gral. de Menores como aparece a f. 56^{ta}. La segunda a solicitud del Contador labrado entre partes y aparece a f. 27^{no} 2^o, y la tercera que hace de final de los cargos que he tenido de Albacargo y Curador. Sobre todas vuelan las adiciones. De la primera se adicionan las partidas de doscientos pesos del valor de la Esclava Inrebia, y setenta y seis p. del importe de la plata labrada, como bienes adquiridos durante el Matrimonio que tubo con el finado. Fundase esta adicion en que p. la tenia a f. 37^{no} 3^o, que fue confirmada por la A. Aud. a f. 57^{ta}, declararon los bienes del finado Nobles por sus menores hijos a excep. de lo labrado de la casa durante el Matrimonio que tubo coningo. Previniendo de que esta cuenta fue aprobada y q. sobre ella no se inculcar cosa alguna, la sentencia nada influye contra mi, pues aun q. hubiese declarado los bienes de legítima pertenencia de Nobles, esto fue a presencia de la misma cuenta aprobada en que aparecia aplicado á mi favor la mitad del valor de la Esclava y de la plata labrada como adquiridos constante mi Matrimonio. Asi dev. entenderse la sent. que no podia privarme de lo que me correspondia por Ministerio de la Ley, especialmente quando de los Autos aparece a f. 36^{ta} que la Esclava fue comprada en el año de 37, mucho tiempo desp. de estar yo casada con Nobles. Segun esto queda demostrada la temeridad de la adicion a estas dos partes.

Tambien se toca sobre los doscientos pesos que hizo de cargamento por el valor de mi Cama que se inutilizó por haver muerto en ella el finado de un accidente contagioso, aun que no se adiciona por devir que se compensaba con la renuncia de lo que me pertenecia en la Casa, hago presente que no solo llevé al Matrimonio

era cama, sino otros bienes mas, adquiridos por herencia de mis padres, y con mi propio trabajo personal, y que casi todo lo labrado de la casa fue en mi tiempo, y con mi ayuda y fomento, como es notorio a todos los Parientes de los Coherederos, que si han apuntado esto solo ha sido por borrar o desfigurar el beneficio que de mi han recibido en esta parte.

Tratando de la segunda cuenta se dice que omiti formalmente el cargo de las escrituras que quedaron en mi poder de resultas de la primera cuenta. Este reparo no merece atencion pues apareciendo en las Actas dñ.a primera cuenta en la que daba p. escrituras en mi poder era bienes, parece que era inutil duplicar esta partida. Por eso solo comprendi en ella el valor de la Pulperia vendida, los cortos arrendamientos que produjeron la tienda y el Atuello de la casa, los jornales de un esclavo, y en la data los q. gane de cuenta de la testamentaria: de modo que esta segunda cuenta fue una continuacion de la primera; pero previniendo de este inutil reparo contrayámonos a lo sustancial de las adiciones q. a ella se forman.

La primera y principal es la de los productos y utilidades que debio haver rendido la Pulperia a la que se figura como un Manantial de plata segun el alto que de ella se forma. Se quiere que con sus utilidades se hubiesen mantenido a los dos Menores, vestidos, y costado toda su subsistencia y educacion: a mas de esto q. se hubiese pagado el censo de la casa y q. despues de todo esto quedasen veinte pesos libres en cada mes a favor del fondo de la testamentaria. Esto son unos desproporcionados mas dignos de irrision q. de contestacion, considerando lo que era la dicha Pulperia y el fondo que tenia. La Valde y Juamillo que es un pral. imaginario que p. si nada produce, Valia doscientos cincuenta p. y todos los efectos vendibles que era lo sustancial solo ascendian a cuatro ochenta y tres p. tres r. que ambas partidas componen la de quatrocientos treinta y tres pesos tres reales, y deducidas las deudas quedo reducido todo



Un quartillo.

SEIJO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

su valor a doscientos quarenta y seis pesos quatro reales y
Calelese, pues si se ve ridículo principal ~~podría producir~~
estas utilidades que se figuran que no pueden bajar de
pesos al año. Esta sola reflexión destruye quanto se
de contrario sobre el particular y se confirma con el
que posteriormente ha tenido.

No pude sostener el trabajo de la Pulperia por
seco, por las enfermedades que me acañaron, y por que
distante de producir utilidades me iba arruinando en ella,
embargo de q. la habilité con algun pral. mio que le puse
y por eso me vi en necesidad de venderla a d. Juan Grande
en el mes de Enero de 93. Pudiendo algun tiempo el Comercio
tampoco pudo abaratar cosa alguna ni aun sostenerse en ella,
y aburrido me la volví a dar para que de su cuenta la
fuere manejando, pero experimentando yo la misma suerte
pasado algun tiempo la di en arrendam. a Nomualdo Requena
en ocho pesos mensuales. Este salió perdido, me la entregó
y la volví a arrendar a Faustina Monico en quatro, mensuales
y salió peor que el anterior, pues perdió del pral. ciento veintiseis
y nueve pesos siete r. que hasta el día me deve. Quando
devolví a Monico se arrendó a José Gutierrez en los mismos
quatro pesos y su suerte fue la misma que la de los anteriores,
segun todo aparece de los dos Volantes que en debida
forma presento. Gutierrez salió también quebrado, y
no habiendo quien tomara la casa la volví a recibir por
no cerrarla, y para evitar mayor perjuicio se la entregó



En querrello.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS SES, Y OCHO.

Para los Años de 1808 y 1809.

al dueño de la Finca *Finca Garzaatua*, sin que hubiere abonado el derecho de *llave y Juanillo* por que el no lo habia impuesto. *Garzaatua* la compuso y habilito, y dio en arrendam.^{to} a *Pedro Lardo Manado de Josefa* que es quien hoy sostiene esta causa, y que ventajas reporto en esta *Pulperia* q. supone tan util? Ya se vieron, siendo reducido a haver salido empeñado, sin camia, y en la ultima miseria.

Este es el error que ha tenido era *Finca* tan util q. quanto la han manifestado han salido arruinados contando entre ellos la misma parte contraria, y a presencia de esto no se puede dir sin incomodidad la adición que se forma por falta de este campo. Por el contrario podria hacerse a la *Testament.* de los doscientos cincuenta pesos del dño. de *llave y Juanillo* que no lo tema, pues quando la *reivindicó* el dueño de la *Finca* no lo abonó, como le consta muy bien a las partes contrarias, y se calificara oportunamente; pero por evitar litigios no se ha ins-
taurado esta demanda.

Con consideración a lo anteriormente expuesto vendrian los Coherederos en claro conocimiento del beneficio que les hizo de no haverles cargado cosa alguna en xaron de alimentos hasta el mes de Enero de 23, en q. vendi la *Pulperia* queriendo com-
pensar con ellos las cortisimas utilidades que produjo segun la nota que pase en la cuenta sin q. a nada de esto obette la legitima preconvención que se dice de contrario resultan de haver sido este el unico principal que tubo el finado *Nobles*.

con el que mantenía su familia quedándole para su
la casa, pues esto es águino de verdad por que el
trabajaba de Olaniero y en otras negociaciones que le
útiles; y si tomó la Sulperia fue poco antes de
fallecimiento por hallarse enfermo y no poder
nián en el fuerte trabajo de la arriería; y distantes
utilizari en la Sulperia perdió mucho en ella, sien
buena prueba de esto el Valante que de ella se ha
con motivo de su muerte y corre a 39 q. ^{no 10} 11, del q.
aparece lo mucho q. quedo debiendo que deso' reduci
su valor inclusa la llave á doscientos quarenta y seis

Tampoco obsta las declamaciones de los Peritos
úadores, y la mía, pues áquellos se explican en unos
terminos generales y de pura consuetud q. ha salido
en la practica, segun lo que antes llevo expuesto;
conducida por el animo q. tenía de compensar éran
continuas utilidades con los alimentos que di á
Menores, segun lo reduse á efecto en la nota de un
pero lo cierto es que yo sali' perdida sin embargo
habilitacion que puse de mi trabajo personal.

Tambien se dice que no hubo la venta que se
á Granada, pues yo bolvi' ala Administras. de ella
algun tiempo, y que no podre' provar en bastante for
semejante contrata. Es un punto de hecho, y en
debida oportunidad justifiicare' completamente
un modo concluyente que efectivamente vendi' á Granada
la Sulperia, y q. si la bolvi' á tomar fue á in
cia suya y de su propia cuenta por que no podia
sostenerse en ella; y así se vé por los dos documentos
que he presentado los arrendam. ^{tos} inferiores que de
se hicieron y las perdidas que tubieron todos los
Arrendatarios con lo que quedan enseramente

desbancados los imaginarios e infundados calenlos que
se forman por los herederos. 126

Sigue por adición la partida de sesenta pesos que
pagué de los censos de la casa con el fundamento de
que hize este pago con las utilidades de la Pulpería seg.
lo expuse en mi citada declaración: pero en esto se equilibra
la parte contraria, pues estos dos años de Censo fueron
pagados después de la venta de la Pulp.^a y no hago cargo
del que pagué quando la mantube en mi poder, segun
se percibe de las fechas a q. me refiero en la enuncia-
da cuenta.

También se adiciona el honorario que pagué al Abog.
que defendía la causa subvertida por la Coheredera Nicolasa
contra las mismas partes contrarias con quienes pretendia
entrar en la herencia por iguales partes siendo hijos de
diversos Matrimonios en q. hubieron distintos capitales.
Fue pues la defensa a favor del mismo Mariano y Josefa,
y de ella resultó la sentencia favorable a ellos en la
que se declaró el mayor capital con q. debían entrar
en la partición. En el nada pretendia para mí, y solo
los defendía a ellos como su Tutora y Curadora, segun
aparece de los mismos Autos; y siendo esto así qual
es la injusticia del pleito en que se funda la adición?
¿Por qué debían haverme dado las gracias por que supe sob-
tenér sus dios, y no salir en la actualidad con el ridiculo
de propósito de haver sido pleito injusto.

Los doce pesos que pagué por la formación de la
Cuenta también se adiciona por deus haver estado
mala, sin que esto se pruebe en modo alguno. Lo la
produce por q. me lo mandó V. S. como Tutora y Curadora,
y si el pago de su formación no es legitimo, no habrá



Tu quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809

partida que lo sea; y mucho mas quando en los cargos de Alcaide Tutora y Curadora distante de cualquier premio alguno, renuncié a favor de los coherederos la acción que tenía en lo fabricado en la casa durante el Matrimonio, que fue la mayor pte. de ella, y lo de mayor valor.

Asi mismo se adiciona las dos partidas de los alimentos y vestuario que por menor aparecen de la cuenta de 1805, por decirse q. esto debia haverse cortado con la utilidad de la Pulga. Sobre este particular ya he dicho lo bastante para demostrar q. no hubieron semejantes utilidades por cuyo motivo la vendi, y q. los alimentos que hago cargo son de los contribuidos despues de dicha venta, como muy bien lo indica la cuenta.

De los tres meses de jornal que devengó el Sr. Permin a razon de seis p. me hice cargo en la ultima de la cuenta, abonando a la testamentaria la mitad de ellos que eran nueve p., y la otra mitad a mi, como q. dicho jornal fue adquirido durante el Matrimonio, segun aparece de la Bolota de su Eora. Y embargada a 30 y de la propia cantidad, tambien me hago cargo en la ultima cuenta. Segun esto no descubro, en q. se funda semejante adicion.

Tratando de la tercera cuenta, adiciona las dos primeras partidas de la data fundandose en lo q. anteriormente á dicho sobre las dos primeras cuentas por que esas partidas son el recumen del alcance que de ellas



Un cuarto.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

VALGA

Para los Años de 1803 y 1804.

Para el Reyado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII.



Resultó amí fuvor. Servirá á esto de contentacion lo q^{ue} expuesto sobre el particular destruyendo hasta el ultimo punto los infundados reparos e imaginarios cargos que se han hecho de contrario.

De los recibos que corren des^{de} 29^{no} a 52^{no} q. 2^o, importantes la cantidad de trescientos cincuenta y seis p. dos r. se adicionan los dos primeros relativos al pago q. hizo de la Alcabala y de la deuda de d.^{na} Fran.^{ca} la Clara important. ambos la cantidad de ciento quarenta y ocho pesos y. deurse q. los devn pagar con las utilidades que debio haber producido la casa. Desde luego procediendo de buena fe y con la sinceridad q. acostumbro, rebaso estas dos partidas, no por el fundamento q. se alega de contrario, sino por q. hago memoria que la venta que hizo de la Sulp.^a á Granados fue despues de haver hecho dhos. pagos por lo q. ascendio su valor á mas de los doscientos quarenta y seis p. Las demas partidas de los otros docum. se apuraban de contrario, por que ciertamente no admiten la mas leve contentacion.

Lo mismo sucede con las de la ultima cuenta desde la quinta hasta la catorex. Solo se adicionan las dos ultimas de ^{veinti y cinco} ~~cinuenta y dos~~ pesos parte del honorario que he pagado al Abog.^{do} que me dirise y doce pesos por la format.ⁿ de dicha ultima cuenta. La primera por no venir firmado el recibo y p. que esta instancia no debe satisfacerla la tertament.^a como tampoco la de la formauon de la cuenta. En quanto á lo primero ya está firmado el Recibo: pero presindiendo de esto desde luego rebaso dhos. veinte y cinco pesos por dirigirse esta instancia en mi propia defenra: pero no los doce pesos de la format.ⁿ de la cuenta. por que ella es respectiva á la tertamentaria que debe hacer este pago.

Esto se reducen todas las adiciones puestas de contrario que he procurado reducir á mejor orden y método por que se han

producido en globo y sin la claridad debida. Las sumas y resultados
de ellas con que se concluye no se pueden comprender, pero aun
que se comprendieren todas resultan de unos falsos principios
que se han tomado de los imaginarios productores de la Sulperia que
jamás los tubo seg.^a queda demostrado. Por esto el alcance que
resulta a mi favor. es del todo justo, pues las partidas de las cuentas
son ciertas y efectivas y se hallan comprobadas con documentos
innegables; sin q.^a se pueda desbarbar con la reflexión que
se hace de q.^a yo carecia de fondos p.^a hacer semejantes suple-
mientos por q.^a los he tenido como es notorio, provenientes de una
casa que vendi en esta Capital, de los productos de una Chacra
que tengo en Sunaguana, y de mi incesante trabajo personal en
la Encomenderia de frutas q.^a diariam.^{te} expondo en la Plaza
Mayor cuyas utilidades son efectivas y de alguna consideracion.

Por ultimo seme infundia suponiendo, que oculté un Plata
grande de Plata perteneciente a la testament.^a Este es un hecho
enteramente falso, pues aunq.^a lo tengo en mi poder, fue comprado
dado en los Inventarios como aparece al 35^{ta} y lo retengo en parte
de lo q.^a me pertenece. Protesto a V.^{os} q.^a el manep q.^a he tenido en
esta testament.^a ha sido el mas puro, exacto y arreglado q.^a se puede
imaginar habiendo propendido sp.^{te} a beneficiar a los coheren-
tes, tanto en la buena educaci.^{on} q.^a les di, como en lo q.^a renuncié a
voz de ellos: pero el pago q.^a me han dado ha sido penoso, e insulso.
Procuro con ansia desprenderme enteram.^{te} de todo motivo de relacio-
cion con ellos por consultar mi quietud, y así aspiro a la pronta
finalizacion del actual juicio de cuentas satisfecha de q.^a la justicia
y arreglo de ellas está de manifiesto en el Proceso, y en esta citacion
A V.^{os} pido y suplico, que habiendo por presentados los documentos de que he
hecho mencion se sirba declarar en todo como llevo pido por ser
de justicia costar V.^{os}

Muego de la Suplic.^{te}

Manuel Silverio

En presentados, y trasados. Dada
Diciembre 20 de 1800
Cora Calatay

Procedido p.^a el Sr. J. J. de la Cruz Calderon Oydor honorario
de la D.^a Audiencia de Lima y Alcalde ordinario de ella.
su jurisdiccion p.^a el Sr. Comisario del Sr. J. J. de la Cruz



Un quattrillo.

178

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE,

VALAIA

el Reynado de

M. el Señor Don Para los Años de 1808 y 1809.

Fernando VII.

petano Belon Ordon honorario de la R. Aud. de Charcas y Autor de este Exmo. Lavio en el dia de su fha.

Antena

Como
Cron. de la Audiencia
como de c. n. y fha.



El cuartillo.

119

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809

del Reynado de
M. el Señor Don
Fernando VII.

Liturgia Curcano Viuda de Maximo Robles en
los autos sobre su testamento y demás deducido
digo: Que de mi escrito últimamente presen-
tado se sirvió V.S. comunicar traslado ala parte
de los coherederos, y para responder sacó los
de la materia mas há de un mes, y hasta el día
no los ha devuelto en grave perjuicio mio, y para
que vea

A V.S. pido y sup^{co}. se sirva mandax que el Procura-
dor que sacó los autos sea apremiado a
devolverlos en el día sin que se le admita escrito
de termino ni otro alguno que no sea res-
pondiendo de nechamente al traslado pendi-
ente por ser justicia que pido con costas \$\$.

Firmado de la Suplicante Man. Silverio

Sea apremiado en el día. Lima
y En.º 23, de 1810

Monte Nax



En quarto.

120 #18

STILO QVARTO, VN QVARTO,
TITO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCIOCIEN-
TOS NVETE.

Pablo Gaxria a nombre de Mariano
y Josefa Robles en los autos del cumpli-
miento del testamento de Mariano Ro-
bles, y lo demas de suizo respondiendo al
traslado del escrito de replica, y dupli-
cado para la prueba: Digo que se ju-
risia se ha de servir V.S. desprevi-
guanto se expone de contrario ha-
yendo en todo como tengo pedido en mis
autos de contestacion de f⁹⁶ y con-
te que reproximo por ser an confor-
me a d^{no}, y a lo que resulta del pro-
ceso.

Pues mi adision a los dos partidos
de los doscientos p.^{os} de la esclava Eusebia
y la de setenta y seis p.^{os} del importe
de la plata labrada apoyada en la sen-
tencia de f³⁷ y 3.^o confirmada por

la R. Audiencia en la de 1576. a.
ha quedado en toda su fuerza,
vigor; por que el dicho
mo sentensia a nada influy
contra la Cuscano; es un absu
do, pues no se necesita otra cosa
que ponerse en los hechos sob
que recaen esas resoluciones
quales fueron las pertenencias
de bienes del finado Noble en
los hijos del primero y segundo
matrimonio, y su Viuda Fibuxia
como para que influya la exp
sada sentensia en la presente
disputa, y que conforme ha e
se le aparte a la Cuscano de la
ción a esas dos partidas; sin q
tan poco le valga el otro efug
de haverse comprado a la escl
va Cusevia en el año de 911.
nante el matrimonio de Fibux
sia por que como la compra
de esta esclava fuere con el
pital de bienes del marido, y
pertenencia materna de sus me
nos hijos que fue lo que compr
la menze de / Superon Frail

125 #48
La R^a Audiencia para declarar
a favor de los menores: y a qui
el menor no se noten fagan la re
flexion contraria

En quanto a los doscientos p.^{os}
de la cama respecto de haverse con
guarado con la renuncia de la fa
brica de la Cora para hay que
añadir en el asunto; aunque si
no puede referirse, a coger can
tados bienes que supone fibuxia
haver traído al matrimonio de Ro
bles pues lo que en aquel entonces
la consistorio no dan otras razones
que las de su Anaco. y Tanques

Parando a la 2.^a uenta en que
se adiciona la heritade de la Pulperia
por los fundados motivos que se re
laxenon resulta que han quedado
vigentes pues quanto en esta parte
se expone al contrario es con
tra producenten a sus mismas de
claraciones por lo que la heritade en
peñada a fibuxia en quenen
destruyen sus mismas confesiones que
hizo sin ~~coacción~~ ni violencia: pero
lo mas celebre es ver la insisten en
que vendio la Pulperia el año de

En quetzalte.



SETOCVARTO, VNQVAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CIE-
TOS NVVE.

VA

Para el
M. do D. F. de
A. de 8: 0. y 18: 11.

23. y presentada esta infel^z lo-
volantes de la misma pulpería
el escrito a que se esta respondi-
do, y que se han rubricado por el
director de esta Causa; en los q^{ue}
aparece que en el año de 26. y
en el de 80. la dio fidejurnia en
anexoamiento como suya pro-
pia: se suelte que esta misera-
ble Viuda como procede se pu-
na malicia; ella propia se re-
plica, y se produce contra su
misimo documento no quexa-
do que estos valgan ni menos su
claracion, en que estubiera toda la
defensa de mis partes quando
orienta no solo ella sino tambie-
los peritos, y otras si no que los
utilizades de dha Pulperia ven-
rian no solo para el pago de sus



Un quartillo.

122

SELOOVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

pensiones sensor de casa alimen-
to de los menores sino tambien su
avilitacion de suenre que como es
te principio destruye la idea de la
curcans es necesario que lo niegen
para sostener su defenza

La adision de los sesenta pesq
pagados de sensor de casa que sean en
su sex, pues intentando destruir la
condenm que fueron de tiempo pos-
terior a la de la Pulperia resultan
de esta falsa guerra en pre la adi-
cion

Las otras adisiones de alimentos
y vestuarios que dize haben hecho a
los menores, lo que se aplica de for-
naler el esclavo, alevados, y deusarse
la Pulperia ya se ha expuesto qe
para todo rava ellas, y asi no puede
tener lugar el cargo que se for-
ma a la testamentaria.

V/2
Vivamente no se pue
oyr sin risa que Fibuxia
cano tenga esas ingente
trazar de era grande en
menxeria de fruta y pa
quetos de la Chacra de San
Eulalia, que quando no le tra
ga todo mil fatigas con las
frutas que se le plexan y
puedan vendremos a parar
en que solo tenia un comen
apuro y con doscientos de
pensencias para avilitan
ese triste pueto de fruta
que para darle mas sonido
la voz se le nomina Encomen
zeria

Quisemos pues en que Fi
burnia cuando no ha tenido
otra mora con que fomenta
mispartes que la festamento
ria de Mariano Probles; que no
solo consumio todos los bienes de
plata y muebles sino que a mi
barte los a tenido como unos
esclavos suyos entretenidos en
su servicio por lo que a usque
ando permitida la hipotesis

y no considero de qual de su
 propio peculio hubiese sacado de
 comer y vestir à mis partes
 no tenia que repetir contra
 ellos por haverlo ganado con
 su personal trabajo: en esta
 atension que nen oy llevarse
 una conta labransa de sitio
 que les ha quedado à mis par-
 tes para habitarla con la
 pension de el Senso que reconoce
 es mas que impiedad y tirania,
 y mucho mayor el hacenderos pen-
 der costos y gastos en este pleu-
 to tan injusto: por todo lo qual
 negando y contradiciendo lo pen-
 sado que he à qui por ex-
 plicito y reproducible mi en-
 cuso de adiciones à los cuentas
 presentadas.

A. V. S. pido y Suplico se sirva hacer
 entodo comoallo pedido en jus-
 ticia con costas //

Pablo Parcia



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VNQVAR
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CIE
TOS NVEVE.

nar. l'ado. Lima y Febrero 1.º

1870

Monte Max.

Proveydo por el S^{no} D. L^{no} Fernando Carr
No Alvaroz y Salazar Conde de Monte
y Afferes R.^o de esta Ciudad y Residor
este S^{mo} Cavildo y Alcalde Ordinario
esta Ciudad y su jurisdiccion p. S. S.
Conparescer del S^{no} D. D. (D^ore Faigo)
yermo Belon Oydon Donatario de
los R.^{os} Aud^{es} de Piquinca y Arson
este S^{mo} Cavildo en el dia de

Ther
Mortem

1791
 1792
 1793
 1794
 1795
 1796
 1797
 1798
 1799
 1800
 1801
 1802
 1803
 1804
 1805
 1806
 1807
 1808
 1809
 1810
 1811
 1812
 1813
 1814
 1815
 1816
 1817
 1818
 1819
 1820
 1821
 1822
 1823
 1824
 1825
 1826
 1827
 1828
 1829
 1830
 1831
 1832
 1833
 1834
 1835
 1836
 1837
 1838
 1839
 1840
 1841
 1842
 1843
 1844
 1845
 1846
 1847
 1848
 1849
 1850
 1851
 1852
 1853
 1854
 1855
 1856
 1857
 1858
 1859
 1860
 1861
 1862
 1863
 1864
 1865
 1866
 1867
 1868
 1869
 1870
 1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900
 1901
 1902
 1903
 1904
 1905
 1906
 1907
 1908
 1909
 1910
 1911
 1912
 1913
 1914
 1915
 1916
 1917
 1918
 1919
 1920
 1921
 1922
 1923
 1924
 1925
 1926
 1927
 1928
 1929
 1930
 1931
 1932
 1933
 1934
 1935
 1936
 1937
 1938
 1939
 1940
 1941
 1942
 1943
 1944
 1945
 1946
 1947
 1948
 1949
 1950
 1951
 1952
 1953
 1954
 1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025
 2026
 2027
 2028
 2029
 2030
 2031
 2032
 2033
 2034
 2035
 2036
 2037
 2038
 2039
 2040
 2041
 2042
 2043
 2044
 2045
 2046
 2047
 2048
 2049
 2050
 2051
 2052
 2053
 2054
 2055
 2056
 2057
 2058
 2059
 2060
 2061
 2062
 2063
 2064
 2065
 2066
 2067
 2068
 2069
 2070
 2071
 2072
 2073
 2074
 2075
 2076
 2077
 2078
 2079
 2080
 2081
 2082
 2083
 2084
 2085
 2086
 2087
 2088
 2089
 2090
 2091
 2092
 2093
 2094
 2095
 2096
 2097
 2098
 2099
 2100
 2101
 2102
 2103
 2104
 2105
 2106
 2107
 2108
 2109
 2110
 2111
 2112
 2113
 2114
 2115
 2116
 2117
 2118
 2119
 2120
 2121
 2122
 2123
 2124
 2125
 2126
 2127
 2128
 2129
 2130
 2131
 2132
 2133
 2134
 2135
 2136
 2137
 2138
 2139
 2140
 2141
 2142
 2143
 2144
 2145
 2146
 2147
 2148
 2149
 2150
 2151
 2152
 2153
 2154
 2155
 2156
 2157
 2158
 2159
 2160
 2161
 2162
 2163
 2164
 2165
 2166
 2167
 2168
 2169
 2170
 2171
 2172
 2173
 2174
 2175
 2176
 2177
 2178
 2179
 2180
 2181
 2182
 2183
 2184
 2185
 2186
 2187
 2188
 2189
 2190
 2191
 2192
 2193
 2194
 2195
 2196
 2197
 2198
 2199
 2200
 2201
 2202
 2203
 2204
 2205
 2206
 2207
 2208
 2209
 2210
 2211
 2212
 2213
 2214
 2215
 2216
 2217
 2218
 2219
 2220
 2221
 2222
 2223
 2224
 2225
 2226
 2227
 2228
 2229
 2230
 2231
 2232
 2233
 2234
 2235
 2236
 2237
 2238
 2239
 2240
 2241
 2242
 2243
 2244
 2245

En Lirio, Tobasco, a las veintiocho de Mayo, y diez, de
Enero. Dize saber, el dec. de arriba, a F. Horacio Cusano, en
persona soy fee.



En qual Villo.

Duplica

SELO QVARTO, VN QV
TILLO, AÑOS DE MIL OCH
CIENTOS OCHO Y OCHOCIENT
TOS NVETE

24

24

Para el Rey
M. el S. D. Ferr. y
A. de 1810. y 1811



*Fibuxia Curcano India natural de esta Ciudad,
en los Autos sobre la Testamentaria de su finado Marido
Mariano Nobles y Cuentas de la curatela que exercio de
sus entenados y demas deducido, respondiendo al traslado
del Replicato del juicio de adiciones, digo: Que de justicia
se hade servir V.S. aprobarla declarando no haver lugar
a las adiciones puestas de contrario, por ser asi
conforme a derecho.*

*Quando con lo que expuse en el Escrito de contesta-
cion crei que los Coherederos tocasen su ultimo desen-
gano de los imaginarios cargos e injustas adiciones
que formaron a la cuenta, advierto que insistiendo en su
errado proposito continuen en el sin convensease a las
solidas razones y demostraciones con q. manifestte
lo infundado de sus cargos y la legitimidad de ella.
Preocupados en su modo de pensar no disiernan lo
convencimientos legales m. de razon que se han deducido
por mi parte; y aun han depreciado el prudente arbitrio*

ER

que las propuse en obsequio de la paz, de costar
este negocio por medio de una transaccion que
les hubiese sido ventajosa. Su sistema es de
litigios, y bien pronto se arrepentiran quando ya
hallen remedio: pero un litigio sin fundamento
ni discernir las razones que se deducen y alega
siendo buena prueba de esto el actual Replanteo
en el que no se destruyen ni aun casi se tocan
los fundamentos alegados por mi parte.

Se insiste en las dos partidas de la mitad
del valor de la Esclava Eusebia y de la plata labrada
que fueron unos bienes adquiridos durante el
Matrimonio. El fundamento que se alega es la
sentencia de f. 36, dada por este Juzgado y confirmada
por la R. Audiencia en el juicio segundo entre los
de primero y segundo Matrimonio s. n. e. la division
de Capitales que a ellos llevo el Padre Comunal.
Declaran pues las sentencias quales fueron esos
Capitales: pero hacen era declaracion a presentia
de la Cuenta de la Tertament. de f. 39. no f. 11, apro-
vada a f. 56, con todas las solemnidades dispuestas
por derecho. En dicha cuenta se comprehenden
estas dos partidas por haver sido adquiridos en
bienes constante mi Matrimonio; y estando en
ya juzgado tres años antes, consentido y
reclamado, y no habiendose comprehendido
nada de esto en el enunciado juicio, ni he-
bido mencion de ello las sentencias, no hai fun-
damento racional para que por ellas se quieran

27. 128
arguya de inabonablar dichas partidas, puer esto
seria lo mismo que decirse que dichas sentencias
rebocon el Auto aprobatorio de la cuenta, —
lo que no es asi, puer no fue reclamado ni
sobre ellas xdo eue juicio. Lo cierto es que la
Escoba y plata labrada se adquirieron constante
mi Matrimonio: que su mitad se me abonó en la
cuenta aprobada, y que no habiendo sido sobre
esto el juicio en que se expedieron dicha s
sentencias, no influyen en el particular, puer
segun derecho las sentencias solo obran y tienen
efecto en aquello q. expresamente se litiga y
contra aquellas ptes. que intervienen en el juicio.
Con estas consideraciones legales, y con lo que
sobre esto mismo digo en el Escrito de con-
tacion queda del todo derrocada la adición.

Tratando de la segunda cuenta se insiste
en la adición de la venta de la Pulperia, y se dice
que los documentos que yo presenté en la con-
teotacion eran contrarios a mi proposito y
que fundaban que no havia hávido semejante
venta, puer de ellos resultaba que mucho
tiempo despues de aquel en q. se suponía veri-
ficada la habia dado en arrendamiento á los
sugetos que designaban dicho documento 1.
En mi citado Escrito de conteotacion expuse
que efectivamente vendi la Pulperia en el
mes de Enero de 93, á D. Juan Granados,



SETO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-TOS NVEVE.

quien no pudiendo sostenerse con ella por las pérdidas que le ofreria me la volví a dar para que de su cuenta la manesase, y sucediendome a mi lo propio que a él la di en arrendamiento a los sujetos que aparecen de los Valanzes presentados, en el mismo precio que en ellos se na. El hecho de la venta a Granados se justifica en su debida oportunidad del modo mas terminante igualmente que el encargo q. despues me hizo que la manesase de su cuenta, y en ese evento cesará el grande alto que sobre esto se ha hecho de contrario. Pero con los documentos presentados ya consta desde ahora q. la Pulperia nunca produjo ni pudo producir éas ponderadas dades que se figuran, sino por el contrario salieron perdidos y arrendados quantos la tuvieron, incluso Pedro Lasso Mando de la parte contraria. Con estos mismos documentos destruyen el calculo q. formaron los Peritos en cuyas declaraciones se funda la parte contraria, igualm^{te} que la que yo hice, y si en ella expuse que con lo que producía Pulperia mantenía a los Menores y pagaba



En quarto.

26
126

SETECIENTOS QUARENTA Y CINCO
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
NUEVE.

Las demas pensiones fue, no con utilidades ^e rindiese
sino con el principal que en ella pue dema pro-
pio peculio. Este es el concepto de la
Para el Keya: ~~del~~ declaracion, pues como en ese
M. el S. U. P. ~~del~~ tiempo estaba yo enteramente
A. de Bro. y 1811 contrahida al trabajo de la Pulpe-
ria sin tener otra negociacion,
de ella sacaba todo lo necesario para los alimen-
tos de los Menores y demas gastos de la Testamen-
teria. A presencia de esto queda del todo destruido
lo que sobre el particular se ha dicho de contrario.

Con esto mismo se calificase a las otras
adiciones respectivas a los Censos y alimento
de los Menores pagados despues de la venta de
la Pulperia. Pero aun quando no se hubiere
vendido, ya se ha calificado que se arrendo al
principio en ocho p. mensuales y despues en quatro,
pero siempre con perdida del principal seg.ⁿ aparece
de los documentos presentados; y si de contrario
se hubiere reflexionado en esto, y procediendo
Pedro Lardo de buena fe con la propia
experiencia q. tubo quando manejo la Pul-
peria, no se insistia en semejante adicion
apoyada en unos deviles calculos que en
la practica han salido falsos e inciertos.

Todo lo demás que se dice de contra
respecta áque yo no tube proporciones
hacex los gastos y suplementos ala de
mentexia que hoy demando. Pero lo que
es que los hice como aparece de los documen
tos con que se hallan instruidas las cuentas.
Lo hara aquí dicho es lo que debio contestar
á lo alegado de contrario, pues lo demás que
contiene su escrito son unas ridiculas ineptias
que enteramente deben despreciarse; y en
esta intencion

A V.S. pido y sup.^{co} se sirva proveer y mandar
todo como llevo pedido por ser de justicia
costar V.S.

Otro si digo: que al Coperedero Mariano le he entregado
las dos Cabas y tanto Christo perteneciente á los
nes dela testamentexia, segun aparece de
recibo que en debida forma presento, para que
se tenga presente en su debida oportunidad,
se aumente al alcance que resulta á mi fa
la cantidad de veinte p. quatro r. q. importan
especies de q. mi hize cargo en la cuenta de
y en esta intencion

A. V.S. pido y sup.^{co} que habiendo por presentado dho. recibo
se sirva tenerlo presente en su debida oportunidad
por ser de just. que pido ut supra

~~Antes, y Signos~~

Axuego dela suplia
Mamuel Silveira

Presbítero de D.^a ^{4.} Tiburcia Cas. Cano
dos. Casas y un San toxis to, por lo ne
siente. amig. bienes. y para q^e coste.
Foy es de o^y 7. de Febrro. 1810.

\$27.

Mariano Probes




Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TELLO, AÑOS DE MTE OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CIE-
TOS NVEVE.

quiraca y estacion de este Com-
vito en el dia de su Fines

Montano

Como
Cronista
Cronista de la Montano

VALOR
Para el Reino de la
M. el S. D. Poma-VA
A. de 810 y 1311



Notificacion

En Lima, Febrero veinte y dos de mil ochocientos
y tres, el Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz Garcia
delirando de la Montano de la Superior
Doy fll.

Garcia

Notario

Otra

En este dia, mes y año de mil ochocientos y tres, el Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz Garcia
delirando de la Montano de la Superior, en su nombre por el
saber eam bñ. Doy a un cargo de la Superior de la
presente de fll.

A xuego de Fianca Curiano
Manuel Silverio

Notario



En quarto.

41 fol. 129 22

SELLO QVARTO, VN QVARTO,
TITULO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-
TO NVEVE.

Yo D^{no} Pablo Garria a nombre de Tor-
fa, y Mariano Robles en los autos
del cumplimiento del testamento
de su Padre comun Mariano Ro-
bles en que ~~insto~~ la instancia
de Tiburcia Luciano por cantidad
de ~~que~~ ~~demanda~~ la testar-
mentaria, y lo demas referido.
Digo que esta causa se resivio
a prueba con el termino de
nueve dias comunes a las par-
tes lo que se hizo asi saber,
y estando para bensese tho
termino sin haberle sido util
a las partes por tanto, y para
que su justicia no penera
A V.S. pido, y Suplico se sirva pro-
rogar el termino de prue-
ba a que se haya resivida

Tableaux

Monte Max.

Antonia

Com. de. i. d. 1777

Gaxia

Quinto. Sid, muy y año; Lo el año. Lira soberel. Nota

130

130



En la questillo.

SELO QVARTO, VN QVARTO-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-
TOS NVEVE.

Pa
M
A de 31.0. y 1811



Fiburia Curcama India natural de esta Ciudad, Vin-
da de Mariano Robles, en los autos sobre su verta-
menteria y demas deducido digo: Que esta canoa
se recibio aprueba con el termino de nueve
dias comunes, el que ha pedimento de las
partes se prorrogó a los ochenta de la ley,
y viendo pasado este con mucho exceso

A. V. S. pido y sup. ^{co} se sirva mandax se haga
publicacion de provanzas corriendose a los
autos las que se hubieren producido,
dando traslado de ellas por su orden para
que en su virtud oigan y aleguen las partes
lo que estimen convenir a su dño. por-
ser de justicia costar Vdo.

Atruego de la Suplicante
Man. Silveira

Yo el il. Lindo D^o Augustin de Acuña. Inter mas, an- 32
tiguos, en esta s.^{ta} y gl.^a Parroq.^a de s.^a s.^{ta} Ana, de la Ciu-
dad de Lima: Certifico que en un libro de Papel comun-
forrado, en Pergamino, en el que estan sentadas las Partidas
de Banturmos digo de Caramientos de Españoles y en
pero a correr por el Año de mil setecientos setenta y fina-
liza en el de mil setecientos noventa a fol.^o 223. se halla
la del tomo siguiente.

Partida de Caramiento

Mariano Robles. En la ciudad de los Reyes del Peru, en
dies y seis de Enero de mil setecientos ochenta
y siete: D^o Mariano Melgarejo Pres-
vitero p.^o comun con el D^o D^o Fernando
Roman de Aulestia: Cura Rector de esta
Parroquia de s.^a s.^{ta} Ana: presediendo, la
informacion de solteria ante el s.^o J.^o
D^o D^o Santiago Corcha, y leídas las amone-
staciones sin Resulta de Impedimento: Caro
p.^o palabras de presente segun O^o de
Nuestra s.^{ta} M.^e Iglesia a Mariano Ro-
bles mestizo natural de esta Ciudad, Vi-
do de Maria Josefa Gomes, que murio hare
tiempo de quatro meses, y re. enterrado en la
Igl.^a de s.^o Juan con Maria Turuvira
Tuscano, India natural del Pueblo de Lu-
naguana, Jurisdiccion de la Villa de Cañete
Viuda de Tomas Lauro, que murio hare ti-
empo de tres Años, y re. enterrado en esta Igl.^a
de s.^{ta} Ana: Tuxentes tigos D^o Tomas Palasig
Pres.^o y D^o Josefa Melgarejo: y lo D^o J.^o de
minario Teniente de los Curas. R.^o de D^o La-
roquia, en virtud de D^o Certificacion Ori-
ginal de este Caramiento dada p.^o el es-
presado D^o Mauricio Melgarejo, p.^o g.^o

conté lo fante en siete de marzo de ochientos, ochenta y
nueve, cuyo día vino ala Parroquia la Venida santificación =
= don Toré. Seminario =

Quenda con la Partida Original, libro y faja
titada ha que en lo mes sano me. Vinto, y p^a que conté d^{na} de
combenza hoy la presente, en d^{na} Parroquia a 22 de Febr. de
mil ochosientos diez.

Augustin de Acuña

Acuña



En quatrillo

133
SELLO QVARTO, VN QVARTO
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CIE
TOS NVEVE.

Para el R. C. de S. M.
M. de S. D. F. M. V. H.
A. de S. I. O. y R. M.



Uxoria Curcario India natural de esta Ciudad,
en los Autos sobre la Testamentaria de su finado Marido
Mariano Nobles y Cuentas de la Curatela que exercio de
sus entenados y demas deducido digo: Que esta causa
se halla recibida aprueba y para en parte de ella
se hace sexvix U.S. mandao que d.ⁿ Juan Granado
declare baxo de juramento.

Primexamente como es verdad que en el año de 1723
le vendi la Pilpexia dela Testamentaria por que yo no
la podia sostener, precediendo para erto el correspondiente
Valante que de ella dieron los Peritos del Excmo
entregandome el valor de ello.

Item como es verdad que habiendo entrado a manejarla
como que era suya, no pudiendo sostenerse en ella
por que no le xendia utilidades algunas, no encontrando
a quien traspasarla de pronto me la entrego para que
de su propia cuenta la administrase y manefase; y sino
pudiendo yo subsistir tampoco en ella la di en arrenda-
miento a Romualdo Zegarra en ocho pesos cada mes;

y habiéndola despojado este, la arrendó á Juanito
Alonso en quince pesos y después á José Gutiérrez
en la misma cantidad, y habiendo salido todo
quebrado y no encontrando quien la quisiera
tomar se la entregó al D. José Garzaatua, dueño
la finca sin que hubiere abonado el dño. de
y Juanillo por que él no lo había impuesto. Por

A V. S. pido y sup. ^{Co} se sirva mandar para en parte
de prueba que el sujeto mencionado jure y declare
como Negro pedido por sea de justicia V. S.

Otro si digo: Que algun tiempo ha que murió el enunciado
José Garzaatua desahogado por Albarea tenedor de bienes
ad. Amador Gaya quien aun viviendo áquel lo
manejaba y tenía noticia de todos sus intenciones
por la confianza que de él tenía. Con este motivo
se halla cabalmente instruido de todo: por lo que
se hade servir V. S. mandar que para en parte
de prueba declare: como es verdad que no pudo
endo sobornar la Pulperia que manejaba por
encargo de Trinador, ni habiendo quien la
quisiera arrendar la entregó al dueño de
finca D. José Garzaatua quien no abonó el
derecho de Nave y Juanillo; y si dño. Garzaatua
habiéndola comprado y habilitado la dio
arrendamiento á Pedro Sando quien salió
do quebrado y adeudado de dña. Pulperia. Por

A V. S. pido y sup. ^{Co} se sirva mandar para
parte de prueba que D. Amador Gaya declare

como llevo pedido por ser de justicia contra V.

Otro si digo: Que para en parte de prueba presento en debida forma la partida del Matrimonio que contrage con el finado Notario que aparece haver sido en 16 de Enero de 1787 para calificar con erto que los Esclavos de la Ferramentaria fuesen adguinidos algunos años despues de havernos casado. Por tanto

A V.S. pido y sup. que para en parte de prueba se sirva haver por presentada la partida de Casamiento por ser justicia que pido ut supra

[Signature]

Firmado de la Suplicante
Manuel Silverio

[Signature]

En lo qual y ome: Tomen y declaren como se pide, y se comete. Lima y Febrero 26, de 1810

Montana

[Signature]

Proveyda por el Sr. Conde de Montemar Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su Fiscal Diccior por V. en Com. y poder del Sr. D. Cayetano Belon Dydon honorario de la R. Aud. de Chuquisaca y asesor de este Exmo. Cabildo en el dia de nuesta

Ante

[Signature]
Cayetano Belon

En el mes de Mayo primer de Abril o choientos y diez y el cinco. En virtud de lo mandado en el de 10 de Agosto de 1810. Recorrida la causa de esta causa lo que se ha de hacer, que lo hizo por el Sr. D. Cayetano Belon Dydon honorario de la R. Aud. de Chuquisaca y asesor de este Exmo. Cabildo en el dia de nuesta



debiam, lo qual resolvió Governor, acatándosele: Que enven-
dado y leonista, por el eneldo tho elivato finado d. Juan de
Gonzalez, y habiéndola compuesto, y habilitado, eladio en
Arendamto ad. Pedro Santo, q. vivió el de la gente, en
San Pulperia, y q. tubo noticia q. salio este

[illegible]

Ad. B. O. y. 13 M.

Amador Luyán

Montpelier

Collection des *Manuscrits*

1367
n.º 17 de Enero año de 1793 Maria Fibarría Cuscano Bienda
finado Mariano Robles, traspasa enbenta R.ª la casa de Pulperia que
quedo por bienes de dicho finado, a D.º Juan Truñados en preio de
doscientos y cincuenta p.º por la llave y su Juanillo y los efectos bendi-
bles a la Sesion de Perito Salandari del Gremio, y los efectos y tras-
tes que traspasa la dicha Fibarría existen en la Pulperia de
el conventillo. calle de los Naranjos

Por el Juanillo 250⁰⁰
por los efectos que constan de la suma de la b.ª 262⁰⁰ 5
Suman quinientos dos p.º con cinco c.º 512 5
Se M.º baxan las ditas que deve la casa 0 49⁰⁰ 7
Suma lig.º p.º al quatrocientos sesenta y dos p.º y 6 c.º 462⁰⁰ 6
y para que conste lo firmaron juntamente con el Perito Valen-
teador del Gremio y es tho Lima ot supra =
por Maria Fibarría Cuscano y por mi Josef Calleja

Recibi por el M.º Jo del Biento quince pesos y siete
reales que se han deducido de la cantidad de doc-
ientos sesenta y dos, a que arrendieron los efectos
que arriba se sitan, Lima y Hen 23 de 1793

Juan Freyre



En quartillo.



SEPTUAGINTO, VNO. VAR-
TILLO. ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Por el
Al. de
A. de 1800 y 1814.

Don Juan Fran. Granados porerco ante
V. S. en los autos que sigue Tribuxia cruz
cano sobre la testamentaria de su finado
Maniolo Maxiano Rolles y demas dedu-
cido digo: Que a solititud de olha. Tribux-
ia he hecho una declaracion para
en parte de prueba sobre el hecho de
la venta que me hizo dela Pulpe-
ria dela testamentaria. En dicha
declaracion expuse que habia pre-
cedido el valante que de ella hicie-
ron los Peritos del Enemio; y havi-
endo buccado este documento entre
mis papeles lo he encontrado, y es
el que presento para que se una
a dicha mi declaracion y surta los efectos
que haya lugar. Por tanto

A V. S. pido y sup. que haviendo p. present. dho. Valante se
sirva mandar como llevo pedido p. ser furo. Ho.

Juan Fran. Granados

-LA-
-OHO
-EEL

Por presentado: Unase a la declaracion
que se enuncia y a los efectos correspondien-
tes. Lima y Marzo 2 de 1810.

Montalva.

[Signature]

Por el Sr. D. Fernando Carrillo
de Albornoz y Salazar Corde de Montalva
Alc. Ord. de esta Ciudad y su jurisdiccion
por S. M. En presencia del Sr. D. D. Cayetano
Belon Oydor Onorario de la R. Audiencia
de Chuquisaca y Arceon de ure Comisario
aviso en el dia de su fha

Montalva

Como
Geronimo Villalobos
Cano de la Audiencia



En cuartillo.

1324

SELLO QVARTO, VNQVARTO,
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-
TOS N VEVE.

Para el Reynado de
M. el S. D. Fern.
de 1810. y 1811.

Cibarría Cuzcano, Viuda de Mariano Nobles,
en los Autos sobre su testamento y juicio de cuentas
y demas deducido digo: Que del escrito en q. pedi
publicacion de testigos, se sirvió V. S. comuni-
cax traslado a la parte contraria quien hasta
el dia no ha sacado los autos ni dho. cosa alg.
Por tanto y en su rebeldia que le a enuso

A V. S. pido y sup. ^{Co} que habiendola por acusada
se sirva mandax se haga dicha publica-
cion confiriendo traslado a las partes
por su ord. para digan y aleguen de
su derecho lo q. tubiesen por conveni-
ente en justicia que pido con costas de

Aunque de la Suplicante
Mamiel Silveiro

En cuartillo.



SETOCVARTO, VNQVAR.
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO.
CIENTOS OCHO Y OCHO CIEEN.
DOS NVEVE.

En
el
año de 1816

Cibursia Curcano Unida de Mariano Robles
en los Autos sobre su Verdad y juicio de
Cuentas y demás deducidos digo: Que se ha hecho
publicacion de probanzas y de me han entregado
los de la materia, y con la prueba que he dado
he demostrado apunto de evidencia la veridum
bre y legalidad de las partidas de mi cuenta,
desvaneciendo enteram. las temerarias e in
fundadas adiciones que se pusieron por la pte.
de los herederos, que no ha provado cosa alguna
Por tanto seria perder tiempo y molestar la
atencion de V. S. formando alegato de bien
provado; y en esta atencion se hade servir
V. S. Chaver la causa por conclusa y mandax
otax a las partes para oír sentencia

Arruego de la Suficiente

Marlboro. Lima y ~~Chilio~~ 1700
1800
Monrovia.

Francisco p[ro]curador conde de montesclaros Al
• Oido de esta Ciudad, y la Teniente y p[ro]curador conde
re con del Sr. D. D. Lopez, Belon Byron honora
rio de la R. Audiencia de Charcas, y otros de esta
Ciudad en el Sr. D. D. Thos. D. D. D. D.

*Cron. Wilhelmi
anno d. c. m. lxxv*

Yo, Francisco Indiano y Julio verrete, año de mil ochocientos
diez y dos el Gano. he el saber el Sec.to. en arribada
a Pablo Garcia Proton. decetado. Onda. a. unal. de
las partes en persona y la firmo. en que
dos. f. l. l.

Facia

Antonio



En quartillo.

SELLIS QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para S. M. el Sr. Don Fernando VII. Para los Años de 1808 y 1809.

Enmenda Curcano, India Natural de esta Ciudad, Viuda de Mariano Nobles, en los Autos sobre su testamentaria y cuenta de ella y demas deducido digo: Fue habiendo pedido p. mi ultimo Escrito que se tubiere la causa por conclusa y citare a las partes para oír sent^a, se sirvio V.S. Comunicar traslado a la parte de los herederos, cuyo Procurador inicio los de la materia muchos dias ha, y hasta el presente no los ha devuelto, siguiendome de esta demora graves perjuicios; y para evitarlos

En V.S. pido y sup. se sirva mandax, que el Procurador que sacó los Autos sea apremiado a devolverlos en el dia en que se le admita Escrito de term. ni otro alg. que no sea respondiendo derecho p. per. jur. costas y

Arruego de la Suplicante
Man. Silverio

Ca. a. p. n. m. i. a. d. s. c. o. m. p. a. n. i. a.
de p. u. b. l. i. c. a. d. i. n. a. y.
L. i. b. r. o. 3. o. d. e. 1813

Relator 2081 ab 2071

Anno

[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text appears to be a formal report or legal document.]



SELLO QVARTO, VN QVART-
TELLO, ANOS DE MII OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

Dablo Jarcas a nom.^{to} de Mariano y Josefa Robles, en
los autos del cumplim.^{to} del testam.^{to} de Mariano Robles
su padre comun, y lo demas de suada Digo: q. en esta
causa se ha hecho publicacion de probanzas viniendo
se a los autos tales q. se han dado de contrario, q. son
las unicas producidas en el termino plenario, pues las
otras se hallan en tal estado de pobreza, q. no han
podido contraer aquella q. suplenegacion y mayor
aumento habieran dado, q. lo que en cumplimiento de mi
cargo, solo me contrae en este escrito, q. se tienda co-
mo de bien probado, a hacer ver q. Tiburcia Curcano
tampoco ha adelantado un solo paso en su favor,
y que de consiguiente permanecen en su misma fu-
erza los fundamentos q. tengo expuestos en mis
Escritos de contestacion, y duplica, que reproduzco
para q. en su virtud se haga en todo como llevo pe-
dido en ellos, q. sea asi conforme a lo q. y a lo que re-
sulta del Proceso.

Pues la Partida de calramiento de Ti-
buxcia con Robles, el Balance de la Pulperia tras-
pasada en venta a D.ⁿ Juan Xanados en 17 de En.^o
de 1793, ni la declaracion de ene, ni la de D.ⁿ
Amador Saza, q. es todo lo q. se ha producido

en el termino probatorio, importa, ni vale lo me
mas contra las poderosas reflexiones q. se han
hecho p. mi parte, q. q. si nos contrahemos a la
Parrida de Casamierro, esta nada mas acredita que
haverse casado, lo q. no se le ha dispuesto nunca a
Fibuxia: si al Balance de la Pulperia en el año
93, hemos quedado en la misma, q. que los Balan
ces de 1.º 6.º 7.º 8.º 9.º 10.º 11.º 12.º 13.º 14.º 15.º 16.º 17.º 18.º 19.º 20.º 21.º 22.º 23.º 24.º 25.º 26.º 27.º 28.º 29.º 30.º 31.º 32.º 33.º 34.º 35.º 36.º 37.º 38.º 39.º 40.º 41.º 42.º 43.º 44.º 45.º 46.º 47.º 48.º 49.º 50.º 51.º 52.º 53.º 54.º 55.º 56.º 57.º 58.º 59.º 60.º 61.º 62.º 63.º 64.º 65.º 66.º 67.º 68.º 69.º 70.º 71.º 72.º 73.º 74.º 75.º 76.º 77.º 78.º 79.º 80.º 81.º 82.º 83.º 84.º 85.º 86.º 87.º 88.º 89.º 90.º 91.º 92.º 93.º 94.º 95.º 96.º 97.º 98.º 99.º 100.º 101.º 102.º 103.º 104.º 105.º 106.º 107.º 108.º 109.º 110.º 111.º 112.º 113.º 114.º 115.º 116.º 117.º 118.º 119.º 120.º 121.º 122.º 123.º 124.º 125.º 126.º 127.º 128.º 129.º 130.º 131.º 132.º 133.º 134.º 135.º 136.º 137.º 138.º 139.º 140.º 141.º 142.º 143.º 144.º 145.º 146.º 147.º 148.º 149.º 150.º 151.º 152.º 153.º 154.º 155.º 156.º 157.º 158.º 159.º 160.º 161.º 162.º 163.º 164.º 165.º 166.º 167.º 168.º 169.º 170.º 171.º 172.º 173.º 174.º 175.º 176.º 177.º 178.º 179.º 180.º 181.º 182.º 183.º 184.º 185.º 186.º 187.º 188.º 189.º 190.º 191.º 192.º 193.º 194.º 195.º 196.º 197.º 198.º 199.º 200.º 201.º 202.º 203.º 204.º 205.º 206.º 207.º 208.º 209.º 210.º 211.º 212.º 213.º 214.º 215.º 216.º 217.º 218.º 219.º 220.º 221.º 222.º 223.º 224.º 225.º 226.º 227.º 228.º 229.º 230.º 231.º 232.º 233.º 234.º 235.º 236.º 237.º 238.º 239.º 240.º 241.º 242.º 243.º 244.º 245.º 246.º 247.º 248.º 249.º 250.º 251.º 252.º 253.º 254.º 255.º 256.º 257.º 258.º 259.º 260.º 261.º 262.º 263.º 264.º 265.º 266.º 267.º 268.º 269.º 270.º 271.º 272.º 273.º 274.º 275.º 276.º 277.º 278.º 279.º 280.º 281.º 282.º 283.º 284.º 285.º 286.º 287.º 288.º 289.º 290.º 291.º 292.º 293.º 294.º 295.º 296.º 297.º 298.º 299.º 300.º 301.º 302.º 303.º 304.º 305.º 306.º 307.º 308.º 309.º 310.º 311.º 312.º 313.º 314.º 315.º 316.º 317.º 318.º 319.º 320.º 321.º 322.º 323.º 324.º 325.º 326.º 327.º 328.º 329.º 330.º 331.º 332.º 333.º 334.º 335.º 336.º 337.º 338.º 339.º 340.º 341.º 342.º 343.º 344.º 345.º 346.º 347.º 348.º 349.º 350.º 351.º 352.º 353.º 354.º 355.º 356.º 357.º 358.º 359.º 360.º 361.º 362.º 363.º 364.º 365.º 366.º 367.º 368.º 369.º 370.º 371.º 372.º 373.º 374.º 375.º 376.º 377.º 378.º 379.º 380.º 381.º 382.º 383.º 384.º 385.º 386.º 387.º 388.º 389.º 390.º 391.º 392.º 393.º 394.º 395.º 396.º 397.º 398.º 399.º 400.º 401.º 402.º 403.º 404.º 405.º 406.º 407.º 408.º 409.º 410.º 411.º 412.º 413.º 414.º 415.º 416.º 417.º 418.º 419.º 420.º 421.º 422.º 423.º 424.º 425.º 426.º 427.º 428.º 429.º 430.º 431.º 432.º 433.º 434.º 435.º 436.º 437.º 438.º 439.º 440.º 441.º 442.º 443.º 444.º 445.º 446.º 447.º 448.º 449.º 450.º 451.º 452.º 453.º 454.º 455.º 456.º 457.º 458.º 459.º 460.º 461.º 462.º 463.º 464.º 465.º 466.º 467.º 468.º 469.º 470.º 471.º 472.º 473.º 474.º 475.º 476.º 477.º 478.º 479.º 480.º 481.º 482.º 483.º 484.º 485.º 486.º 487.º 488.º 489.º 490.º 491.º 492.º 493.º 494.º 495.º 496.º 497.º 498.º 499.º 500.º 501.º 502.º 503.º 504.º 505.º 506.º 507.º 508.º 509.º 510.º 511.º 512.º 513.º 514.º 515.º 516.º 517.º 518.º 519.º 520.º 521.º 522.º 523.º 524.º 525.º 526.º 527.º 528.º 529.º 530.º 531.º 532.º 533.º 534.º 535.º 536.º 537.º 538.º 539.º 540.º 541.º 542.º 543.º 544.º 545.º 546.º 547.º 548.º 549.º 550.º 551.º 552.º 553.º 554.º 555.º 556.º 557.º 558.º 559.º 560.º 561.º 562.º 563.º 564.º 565.º 566.º 567.º 568.º 569.º 570.º 571.º 572.º 573.º 574.º 575.º 576.º 577.º 578.º 579.º 580.º 581.º 582.º 583.º 584.º 585.º 586.º 587.º 588.º 589.º 590.º 591.º 592.º 593.º 594.º 595.º 596.º 597.º 598.º 599.º 600.º 601.º 602.º 603.º 604.º 605.º 606.º 607.º 608.º 609.º 610.º 611.º 612.º 613.º 614.º 615.º 616.º 617.º 618.º 619.º 620.º 621.º 622.º 623.º 624.º 625.º 626.º 627.º 628.º 629.º 630.º 631.º 632.º 633.º 634.º 635.º 636.º 637.º 638.º 639.º 640.º 641.º 642.º 643.º 644.º 645.º 646.º 647.º 648.º 649.º 650.º 651.º 652.º 653.º 654.º 655.º 656.º 657.º 658.º 659.º 660.º 661.º 662.º 663.º 664.º 665.º 666.º 667.º 668.º 669.º 670.º 671.º 672.º 673.º 674.º 675.º 676.º 677.º 678.º 679.º 680.º 681.º 682.º 683.º 684.º 685.º 686.º 687.º 688.º 689.º 690.º 691.º 692.º 693.º 694.º 695.º 696.º 697.º 698.º 699.º 700.º 701.º 702.º 703.º 704.º 705.º 706.º 707.º 708.º 709.º 710.º 711.º 712.º 713.º 714.º 715.º 716.º 717.º 718.º 719.º 720.º 721.º 722.º 723.º 724.º 725.º 726.º 727.º 728.º 729.º 730.º 731.º 732.º 733.º 734.º 735.º 736.º 737.º 738.º 739.º 740.º 741.º 742.º 743.º 744.º 745.º 746.º 747.º 748.º 749.º 750.º 751.º 752.º 753.º 754.º 755.º 756.º 757.º 758.º 759.º 760.º 761.º 762.º 763.º 764.º 765.º 766.º 767.º 768.º 769.º 770.º 771.º 772.º 773.º 774.º 775.º 776.º 777.º 778.º 779.º 780.º 781.º 782.º 783.º 784.º 785.º 786.º 787.º 788.º 789.º 790.º 791.º 792.º 793.º 794.º 795.º 796.º 797.º 798.º 799.º 800.º 801.º 802.º 803.º 804.º 805.º 806.º 807.º 808.º 809.º 810.º 811.º 812.º 813.º 814.º 815.º 816.º 817.º 818.º 819.º 820.º 821.º 822.º 823.º 824.º 825.º 826.º 827.º 828.º 829.º 830.º 831.º 832.º 833.º 834.º 835.º 836.º 837.º 838.º 839.º 840.º 841.º 842.º 843.º 844.º 845.º 846.º 847.º 848.º 849.º 850.º 851.º 852.º 853.º 854.º 855.º 856.º 857.º 858.º 859.º 860.º 861.º 862.º 863.º 864.º 865.º 866.º 867.º 868.º 869.º 870.º 871.º 872.º 873.º 874.º 875.º 876.º 877.º 878.º 879.º 880.º 881.º 882.º 883.º 884.º 885.º 886.º 887.º 888.º 889.º 890.º 891.º 892.º 893.º 894.º 895.º 896.º 897.º 898.º 899.º 900.º 901.º 902.º 903.º 904.º 905.º 906.º 907.º 908.º 909.º 910.º 911.º 912.º 913.º 914.º 915.º 916.º 917.º 918.º 919.º 920.º 921.º 922.º 923.º 924.º 925.º 926.º 927.º 928.º 929.º 930.º 931.º 932.º 933.º 934.º 935.º 936.º 937.º 938.º 939.º 940.º 941.º 942.º 943.º 944.º 945.º 946.º 947.º 948.º 949.º 950.º 951.º 952.º 953.º 954.º 955.º 956.º 957.º 958.º 959.º 960.º 961.º 962.º 963.º 964.º 965.º 966.º 967.º 968.º 969.º 970.º 971.º 972.º 973.º 974.º 975.º 976.º 977.º 978.º 979.º 980.º 981.º 982.º 983.º 984.º 985.º 986.º 987.º 988.º 989.º 990.º 991.º 992.º 993.º 994.º 995.º 996.º 997.º 998.º 999.º 1000.º

143
do. Esclaros, en el atiento de Jura q. Tiburcia
ha tenido en la Plaza Mayor, hubieran produci-
do muchos Jgos. de ello; pero su demasiada osan-
dad, no les ha franqueado el corto delos declaros,
pero como para q. a un ve le caea q. le han roba-
do mil p. ver vergaia, necesita probar que lo
tiene, q. q. a nadie se le roba lo que no tiene,
en la propiada forma q. en que que Tiburcia
Circano, no ha justificado q. tenia masa sufici-
ente de Dinero con q. haria duplado a mis p.
toda la Sum. de Plata q. le carga en sus Cuen-
tas, es visto q. no merece fee, ni credito: q. todo lo
qual, negando, y contradiciendo lo perjudicial q.
aqui q. expuesto

Y V. S. pido, y sup. el Sr. Jura mandan
hacer, como Vero pido, en Just. con carta Jura.
lo meubario de
Manuel Tor. & Rueda

Nabla Carcia

Traslado. Lima Agosto 27. de 1810.

Monte Vlan

Proveyd. p. el Sr. Conde de Flor de
Mar. Al. Ord. sexta Ciudad



En quattrillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTO
TITLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS
NUEVE.

VALGA

Para el Reyno de
M. el S. D. Fern.
A. de 31. y 18

y m. suindiz p. S. M. com.
pánera al S. D. de Cayet. Belon
Dida o novario de la R. Aud.
p. las Chancas y Aseron me
E. m. Caril de enlodia de p. l. d.

Antem

Como
secom de
V. m. S. M. de 10

g. m. p. m. S. M. de 10
V. m. S. M. de 10



Un quartillo.

144

STELLO QUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

M. el S. D. P. CIVIL

A de 1810, y 1811.

[Signature]

Ciburcia Curcano, en los Autos de la Testamentaria de Mariano Robles y de mas deducido, respondiendo al traslado del Escrito en que la parte de los Coherederos alega de bien provado digo: Que de justicia se hade servir V.S. dár al desprecio quanto exponen, y temiendo la causa por aduirtida en sus conclusiones, y tratándose de las partes para oír sentencia, pronunciarla con favor a provando la cuenta que tengo presentada, con consideracion de costas, por ser conforme a dño.

En el plenario solo yo he producido prueba, pero tan concluyente, para manifestar la temeridad de las adiciones, que me parecio inutil formar alegato, especialmente quando la parte contraria no ha dado, ni aun solicitado dar alguna: pero quando en la actualidad en lugar de esto se comienza a querer destruir mi prueba, ligeramente me encargare de quanto se dice sobre el particular.

Dice por un primero lugar, que la partida de Casamiento que presente nada mas acreditaba que el Matrimonio contrahido, sobre lo que no habia disputa, y por consiguiente que era inutil. Aunque no se disputa

el hecho del Matrimonio, este documento es muy con-
veniente para la calificación de los bienes gananciales, espe-
cialmente de la Esclava sobre cuya mitad de su
valor que me apliqué en razón de gananciales ha-
yendo una de las adiciones. Con la Partida, que
de Casamiento he provado que este se celebró en
año de 87, y que habiéndose comprado la Esclava
Eusebia en el de 91, como aparece al 36^{ta} no 10^a
tamente me corresponde la mitad de su valor como
adquiriendo con tanto el Matrimonio. Vease pues
si es útil tal documento.

Por lo que respecta al Valance de 136, que
se hizo quando vendi la Pulperia a D. Juan Grana-
do con cuyo documento se califica en toda forma el hecho
de la venta que se negó de contrario, se dice, que los
Valances de 106, 109, y 111, convenían que no hubo
venta, si no que fue un fraude que hizo figurando
venta. Ya he dicho sobre este particular, que no pue-
do sostener en la Pulperia el Comprador Grana-
do por que no le rendia utilidad, y no encontrando
quien se la comprase, me la entregó para que
su cuenta la administrase o arrendase, como en
efecto así lo verifiqué y se comprueba con el
mismo Valance de venta, con la declaracion del
propio Comprador, y con la de D. Amador de Gu-
y aun que en los Valances de los arrendamientos
se expresa que yo era dueño de la Pulperia
pondrían esto los Valanadores por equivocacion
pero esto no influye ni puede destruir la vendida
hecho de la venta y la misma de la misma Pulperia

25
pues es. Valanres ácreditán que el primer arrenda-
miento hecho á Romualdo Zegarra fue en ocho p.
menzales, el segundo á Faustino Monico en quatro
peros y el tercero á José Gutierrez en los mismos
quatro peros, habiendo salido todos estos Arrenda-
tarios, perdidos y arruinados, siendo necesario
por esto, y por que no había quien la quisiere arren-
dar, devolverla al dueño de la finca, para que con
los tratos y existencias se hiciere pago de los arren-
damientos que se le debían. Resultando pues de
estos documentos una prueba demostrativa de la
verdad de la venta de la Pulperia, y que no producía
las utilidades imaginarias que infundadamente se
han alegado de contrario, resulta también que la
tacha del Compadrazco y demás q. se alega, no desva-
nera la verdad que milita á mi favor.

Que yo no haya justificado que he tenido dinero
adquirido ó heredado para haver hecho los suplemen-
tos á la Tertament^a, es una objecion del todo despre-
ciable. Es constante que en Amahuana mi Patria
tengo una Chacra que herede de mis Padres la que
me produce utilidades de alguna consideracion. Asi
mismo que desde antes de Casapuma he trabasado ince-
santemente en el expendio de fuerza en la Plaza
mayor, y q. también la expendo por junto en mi
propia Casa vendiéndola por mayor de la q. en
Incomienda me viene de á fuerza. Las utilidades
que en esto tengo no son pocas, y con ellas he hecho
á la Tertamentaria los suplementos que aparecen



7^o a quetillo.

146

SELLO QVARTO, VN QVARTO-
TELLO, ANOS DE MTL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE

M. de S. D. N. E.
A. de 1810. y

En la ciudad de Lima, a veintiseis dias del mes de Agosto, en la Audiencia de esta Real Audiencia, se dio cuenta de un expediente que se sigue en esta Audiencia, en materia de

[Signature]

[Signature]

Ent. por fallo, en que se aprueba la lu-
enta presentada por Tiburcio a Surcano
de la Tabeta y Suratela de Mariano, y Jha
Dobles hijos del finado Mariano Dobles,
con base de las partidas de cuarenta y
ocho p. pagados por la Alcabala de la Pulperia,
de cien p. a la plaza, y de veinte y cinco p. al
Abog. a que respectan los documentos de 39
y 40. 2.º y 41. 1.º. y todas ascienden a
ciento setenta y tres p. segun el asanamiento
de la Surcano en el escrito de 1113. con lo q.
queda unido el alcance de la a mi
favor a la cantidad de mil novecientos
veinte y nueve y medio r. En cuya conse-
quencia se abuelve de las adiciones pres-
tadas por los enuniciados Mariano Ma-
riano, y Jha. Dobles = sin costas =
Lima y Oct. 26 de 1810

[Signature]
Montalvan.

Proveydo por el Sr. Conde de Montalvan



Un quartillo.

SELO QUARTO, VN QVART-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE

M. S. D. Fon. VII.
A. de 1812. Y 1812.

En la causa q^l ha corrido, Tiburcia Cus
cano vñ el cumplimiento. Al Testam^{to}. De
Maxiano Robles en chaxido, y adiciones
puestas p^a sus Entenados Tioyfa y Ma-
xiano Robles á las cuentas presentadas p^a
aquella, y demas deducida visos M^a

Fallo atento a los autos, y méritos. Al Proceso, folio 7.º. A ellos resulta en q.º debe aprobar, y aprobarse la cuenta pre-
sentada p.º Tiburcia Cardano, de la Fiscalia, y curatela de Ma-
riano y Joseph Nobles, hijos. El finado Mariano No-
bles, con rebaja de las deudas de quarenta y ocho pesos
pagados p.º la Alhacala de la Villa de la Cruz de cien pesos a
la Alhacala, y a veinte y cinco p.º al obispo de q.º respectan
los Documentos de Juras treinta y nueve, y Juras qua-
renta Quatro. Requiendo, y Juras veinte y dos Quatro. Cien
te q.º todas ascienden a ciento y treinta y tres pesos, ve-
gún el allanamiento. De lo cual Cardano en su Escrito de Juras
ciento trece. Con lo q.º queda reducido el alcance q.º causa a
Jaco a la cantidad de mil novecientos veinte y nueve pesos
medios, en cuyo consecuencia debe abuelar de las de-
ducciones. puestas p.º parte de los endanciados Mariano, y
Joseph Nobles, sin hacer condenacion de costas sino q.
cada parte pague las q.º le tocare. Equivado. E.ª p.ª mi
sentencia de purificacion. firmando en lo propio y
mando con dictamen. El M.º D.º D.º Cayetano de
San Juan Honorario de la R.ª Audiencia de Charcas, y
Chelva. De este Exmo. Cavildo

El Conde de Montemar.

Cayet. De lonz



Un cuartillo.

SETOCVARTO, VNQVAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVETE.

Munra Curcane Inda Jucina de esta Ciu-
dad, en los autos sobre la testamentaria de Ma-
niano Robles y demas deducido digo: Que la justi-
ficacion de V.S. se sirvió sentenciar esta causa
aprobando la cuenta que produce, la que se hizo
saben a la parte de los demandados, y hasta el
dia no ha apelado ni dicho con alguna, siendo
así que es pasado con exceso el termino
legal: por lo que se háde servir V.S. declarar
la sentencia por consentida y pasada en auto-
ridad de cosa juzgada: para lo que

A V.S. pido y sup. se sirva declarar, y mandax co-
mo llevo pedido por ser desusticia de

Fernando de la Republica

Namuel Merino

Martha Lima y Oct
bre 8 de 1872

Montellaa.

*Principio del Viaje. Conde de Monteleón, Alcaide
de esta Ciudad, y la Comandancia en Jefe Compuesta
del Sr. D. J. Agust.^o Peláez y don Juan Antonio de M.
Alcalá de Zúñiga, y Arce de esta Ciudad, en el
diagrama.*

Com. Genon. del. Forte

10. *Notificase* a los señores ocellone once, año, en virtud
 de la Real Cédula, y de la Real Cédula, que se dio
 en el mes de mayo de mil y seiscientos y noventa y tres
 por el Sr. D. Juan de Ovando, a Pablo García
 Povedador de esta H. Audiencia, en virtud de
 su parte, en su persona, y la firma de
 que voy f. ce. en
 García

22
N. 22



SETTOQVARTO, VNQVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-
TOS NVEVE.

149

M. D. S. D. Pen. VII
de 1810 y 1811



Donna Mariana de la Cruz en esta Ciu-
dad, en los autos sobre la testament.^a de Mariano
Robles y demas deduzido digo: Que del Escrito en que
pido se declare la sent.^a pronunciada en la causa
por consentida y parada en autoridad de cosa juz-
gada, se sirva V.S. conmea traslado a la
parte contraria, quien hasta el dia no ha
sacado los autos ni dho. cosa alguna. Por tanto
y en su reveldia que le acuso

Co
V.S. pido y sup. que habiendola por acusada, se sir-
va declarar la sentencia por consentida y
parada en autoridad de cosa juzgada, por
sen de justicia costas V.

Anexo de la Suplicante
Man. Silverio



Actos. Limay Oct 18
de 1880

Montellán.

[Signature]

Proveído p^o el Sr. Conde de Montemayor ac
tual C^oordinario de esta ciudad y su juris
dicción p^o su cargo con parecer el Sr. D.
Juanetano Belón oydo honorario de la R^{ta} Audiencia de Charcas y de la R^{ta} Audiencia de Cuzco como Ca
rdo en el día de la Ma.

Amen

Conde de Montemayor
C^oordinario de la Ma.

Distos: Se declara la sentencia p^o consen
tida y pasada en autoridad de cosa juzgada a
ma Octubre 16 de 1880.

Montellán.

[Signature]

Proveído p^o el Sr. Conde de Montemayor C^oordinario de esta
ciudad y su jurisdicción p^o su cargo con parecer el Sr. D.
Juanetano Belón oydo honorario de la R^{ta} Audiencia de Charcas
y de la R^{ta} Audiencia de Cuzco como Ca^o en el día de la Ma.

Amen

Conde de Montemayor
C^oordinario de la Ma.

Notificación En Limay octubre diez y siete mil ochocientos
y diez y seis el Sr. Conde de Montemayor hizo saber y notificar a todos los
contenidos en el presente auto, al Sr. D. Juan
García, anal. de la p^o en su persona, y a la p^o de la
D^o de la p^o.

García

[Signature]

En esta, en el día, mes y año de 1880.



En quartillo.

STELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Para el Rey de España.

M. S. D. Fern. VII.

A. de 1810, y 1811.

*Lo contrario en el chuto ne en penca, a
fianza lucano, en superior y no finio pa
elot poro la laa creacion de hno anuoso
y Romano, fionka, como fion. y fionka fion.
ente de fion. y fionka fion.*



Mariano de Alonzo





Un quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTO
TITULO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

En el Barrio de San Juan
el 15 de Mayo de 1810 y 1811.

de 1810 y 1811.

1810 y 1811.

Ciburcia Cruzcano India residente en esta Ciudad, en los Autos de la Testamentaria de Mariano Robles y de mas deducido digo: Que por la sentencia definitiva que ha pronunciado V.S. se sirvió a probar la cuenta final que produce, declarando a mi favor el alcance de la cantidad de un mil novecientos veinte y nueve pesos medio real. La sentencia se ha declarado por consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada, pues los Coherederos en conocimiento sin duda de su justicia no la han apelado, reclamado, ni dicho cosa alguna sobre ella. En esta virtud lo que corresponde es el que se decrete a mi favor el pago de la cantidad de mi alcance, pero como no ha quedado de la Testamentaria otra cosa existente q. lo labrado de la Casita de la Calle de los Naranjos, con esto es con lo que debo ser pagada.

Esta fabrica fue fundada en el año de 808, por el Maestro Mayor de Obras publicas Martin Gomez en la cantidad de dos mil cincuenta pesos, e ignoro lo q. los Coherederos, estén debiendo del Censo a que pertenece el Suelo. Dende luego q. podria solvitax se procediese a su remate, pero estas dilig. causarían muchos cortos, y tal vez no se podria lograr se subastase en el precio de la tasacion, ya por el Barrio tan

retirado de su cotuacion, ya por que el suelo es igu
o irredimible el valor de el, ya por la ordinario
la fabrica, y ya por lo deteriorado que se halla
En estas circunstancias el prudente arbitrio que me o
es el de que se me adjudique en pago de mi alcanze p
el precio de su tasacion. Esta avuende a dos mil cin
cuenta pesos como antes he dicho, pues aun que se ta
quando muxio el finado en dos mil ^{veinte y} ~~veinte~~ ^y el conto
aumento de los quarenta y quatro p. habrá sido por un
Quartito, y una u otra guinecha que hizo la Cohenede
Josefa. El alcanze resultado a mi favor es de mil noventa
tos veinte y nueve p. que ya he dicho, y solo resta pa
cubrir el valor de la fabrica ciento veinte y un pesos

Esta cantidad la entregare a los Cohenedes
verificada que sea la adjudicacion y liquidada la de
de los Reditos del Suelo. De este modo quedara fin
da para siempre esta testamentaria, que aun que
corta entrada, por el capricho de los Cohenedes
se ha seguido sobre ella tan dilatado litigio que
ha consumido en el tal vez mas dello que ella
sin embargo de que todos somos Indios, a mas
muchas incomodidades que traen consigo los lit
y en esta atencion

P. S. pido y sup. se sirva adjudicarme la Cava en el p
de su ultima tasacion para el pago del alcan
de mi exedito, en los terminos que he indica
y que en lugar de la Poserion Esfe me deve de



En quarto.

253

SETLOQVARTO, VNQVARTO,
ITTO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS
NVEVE.

En el S. D. de 1811

M. de S. D. de 1811

M. de S. D. de 1811

En la Ciudad de Guayaquil, en los autos sobre la testamentaria de Mariano Robles y demandado digo: Fue del Escrito en que solicite se me adjudicase la Casa de la Testamentaria para cubiirme del alcance que resulto a mi favor de las Cuentas presentadas y a probadas se sirvio V. V. comunicar traslado sin perjuicio a la parte de los Coherederos, quien sacó los autos, y alcabo de muchos dias los ha devuelto sin respuesta ni Escrito alguno, en conocimiento sin duda de la Justicia de mis solicitudes. En esta virtud y en su Reueloria que le acuso A. V. S. pido y sup. que habiendola por acusada se sirva mandar como tengo pedido en mi anterior Escrito por ser de Justicia que pido con costas V. V.

Armego de la Suplicante
Manuel Solerio

Selayor

Como
recon. William
Carto. de m. p. 100.

Felayer

Excepto p. El Sr. Conde de la Sierra de Volcan
yos, Regidor marantigro de este Excmo. Cabildo.



3. cuarto.

154

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

de S. M. el Rey
Fernando VII Año de
1810 y 1811

[Faded handwritten text, mostly illegible due to fading and ink bleed-through from the reverse side. Some legible words include "ordenado", "se", "en", "la", "ciudad", "de", "San Juan de los Rios de la Plata".]

Otra

En virtud y Disposición de mil ochocientos o
diez y dos el ~~Rey~~ ^{Rey} notifique a bien te
ner el contenido del auto del punto arriba
citado Robles en la presente y la misma de
fuerza

Robles

Don Calligoro Mayat

Rey

Otra

Y mandamos notifique en ultima parte de
dho auto a D. Dolores de la Cruz aranda
varia y la Santa Iglesia misma en la pre
sente de fues

Dolores de la Cruz

Calligoro

Otra

En el mismo auto hize otra a Maria

